

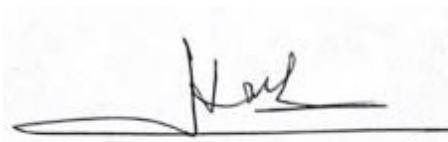


**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2022-00935**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	4.400.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>4.400.000,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**



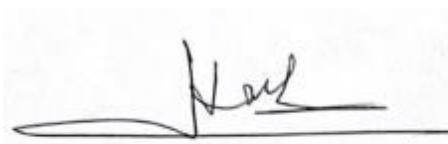
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2023-00259**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.300.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>2.300.000,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**



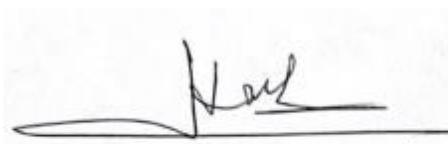
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2022-01291**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.900.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>3.900.000,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**

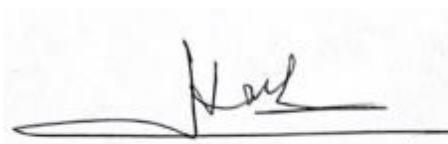


**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2022-01315**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.700.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>3.700.000,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**



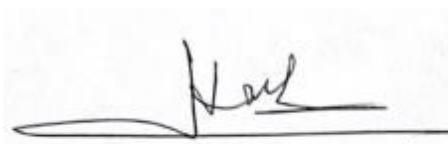
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2023-00131**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.100.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>2.100.000,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**



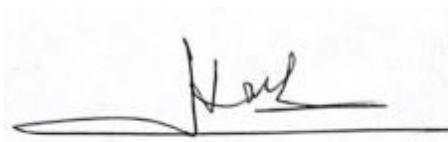
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2022-01050**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.400.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	40.200,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>2.440.200,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**



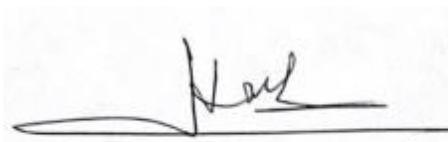
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2022-00692**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.600.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	28.890,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	9.500,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>1.638.390,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2022-00915**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.500.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	20.500,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>1.520.500,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**

# 11001400301020220017900-ViajesImperial - Contesta Demanda - Excepciones - Pruebas - Anexos - 20230516

Diego Montoya <juridica@taxiimperial.com.co>

Mar 16/05/2023 4:28 PM

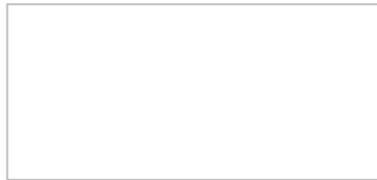
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadoalarcong@gmail.com <abogadoalarcong@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (21 MB)

11001400301020220017900-ViajesImperial-ContestaDemandaPruebasAnexos20230516.pdf;

--



**Diego Montoya**

**Departamento Juridico**

[www.taxiimperial.com.co](http://www.taxiimperial.com.co)

[www.viajesimperialsas.com](http://www.viajesimperialsas.com)

Carrera 102a N°25H-45 oficina 306.

Bogotá, Colombia

PBX [+571] 5188383



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Diego Montoya  
Abogado

Señores

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Ref.: Verbal de Myriam Marlén Gómez Ramírez.**  
**Contra: Viajes Imperial S.A.S.**  
**Radicado: 11001-40-03-010-2022-00179-00**  
**Contestación demanda y Excepciones**

**DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mí firma, apoderado judicial de **VIAJES IMPERIAL S.A.S.**, con Nit. 830087404-7, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder otorgado, mediante mensaje de datos, por su Representante Legal **VALENTINA HERNÁNDEZ DÍAZ**, también mayor de edad, identificada con C.C. 1.020.818.291, residente en Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que obra en el proceso y además adjunto, respetuosamente, me dirijo a su Despacho, dentro del término legal conferido para ello, con el fin de dar contestación a la demanda admitida integrada con la subsanación y su reforma, de la referencia, así:

#### **A LOS HECHOS**

1. No es un hecho sobre el que mi representada se pueda pronunciar, pues corresponde a la órbita de las relaciones familiares y comerciales de la demandante. Sin embargo, la experiencia de 15 años en el sector del transporte público, jugará un papel fundamental en el desarrollo de la presente acción judicial.
2. No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la demandante sujeta a las reglas de la prueba contenidas en los artículos 167 y subsiguientes del Código General del Proceso. Sobra manifestar que mi representada no acostumbra a realizar dicha clase de promesas, por demás ajenas a su trayectoria y reconocimiento dentro del gremio transportador.
3. Es un hecho objetivo que se debe probar con el certificado de cancelación de matrícula expedido por la autoridad competente.
4. No es un hecho. Es una interpretación subjetiva de la actora.
5. No es un hecho. Es una afirmación incongruente, sobre la cual no es posible pronunciarnos.
6. La adquisición del vehículo se debe probar con el certificado de tradición del mismo. Las otras partes de este numeral, no son hechos.
7. Es cierto, en los términos del Decreto 1079 de 2015.

[juridica@taxiimperial.com.co](mailto:juridica@taxiimperial.com.co)  
Av. Calle 9 # 50-15 - Móvil: 3112928381  
Bogotá D.C.

8. Es cierto, en los términos del Decreto 1079 de 2015.
9. Es cierto, con la salvedad de que el contrato de vinculación para los vehículos de transporte especial, es una obligación contenida en el Decreto 1079 de 2015.
10. Es cierto. Son las obligaciones de todos los propietarios de vehículos de servicio público especial, contenidos en la normatividad vigente. En las mismas obligaciones incurren las empresas, cuando son las propietarias de los vehículos por medio de los cuales prestan sus servicios. Este hecho en especial, prueba contundentemente los incumplimientos contractuales de la demandante, de acuerdo con la información suministrada por el Registro Nacional de Tránsito, que se allega como prueba.
11. No es cierto. El contrato de vinculación que nos ocupa se desarrolló en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.1.6.8.10. del Decreto 1079 de 2015, el cual establece: *“Formas de vinculación de flota. Los contratos de vinculación de flota podrán ser de dos tipos:*
  1. *Contrato de administración integral del vehículo: en este tipo de contrato le corresponde a la empresa de transporte la gestión integral del automotor sin intervención del propietario o locatario, con arreglo previo de una contraprestación económica periódica que definirán las partes y que se cancelará por la empresa de transporte al suscriptor del contrato de vinculación.*
  2. *Contrato de administración por afiliación: en este tipo de contrato la gestión del automotor corresponde al propietario del vehículo, el cual deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento.”*
12. Es cierto, de acuerdo con la información contenida en la documental aportada.
13. No es cierto. Tal y como se prueba con las excepciones propuestas. La demandante nunca cumplió con sus obligaciones como vinculada, y ni siquiera sus obligaciones como propietaria del vehículo de servicio público de placa: WMN024.
14. Es cierto, de acuerdo con la documental aportada, por haber la demandante cumplido con los requisitos que legal y contractualmente le eran exigidos, para la fecha de celebración del convenio de colaboración empresarial.
15. No es cierto, los ingresos de un vehículo de servicio especial, obedecen al nivel de cumplimiento por parte del propietario y conductor en los servicios asignados por la empresa a la que se le presta el servicio de transporte.
16. No es un hecho, es una apreciación contraria a la realidad y carente de prueba.
17. No es un hecho, de nuevo es una apreciación de la demandante, que se desvirtúa con la capacidad transportadora de mi representada, así como con su plan de rodamiento.
18. No es un hecho relacionado con el presente asunto. Para tal fin se aclara que la contratación de los conductores la realizó de manera libre y voluntaria la demandante, en su calidad propietaria del vehículo, sin injerencia alguna por parte de la empresa.
19. No es un hecho, pero la normatividad que regula la materia, así lo establece.
20. Es cierto el vencimiento de la tarjeta de operación. No es cierto que la

renovación de la misma obedeciera a que “la empresa demoró injustificadamente los trámites que debían hacerse para la renovación de ese documento”, sino, por el contrario, a los continuos y evidentes incumplimientos de la parte demandante, confesados a lo largo del libelo introductorio.

21. No es un hecho. Es el enlistamiento de los documentos y requisitos con que deben cumplir los propietarios de vehículos de servicio público de servicio especial para que las empresas puedan tramitar la tarjeta de operación ante el Ministerio de Transporte.
22. No es un hecho. Es una afirmación que atenta en contra de la realidad y de la verdad, pues los requisitos para la renovación de la tarjeta de operación se encuentran contenidos en el Artículo 2.2.1.6.9.6., del Decreto 1079 de 2015.
23. Este hecho en particular, da fe de los incumplimientos por parte de la demandante, que impedían el trámite de la tarjeta de operación.
24. Es cierto. Este hecho prueba contundentemente los incumplimientos contractuales y comerciales, de la demandante.
25. Este hecho, al igual que los anteriores, refuerza los incumplimientos de la demandante, puesto que las exigencias realizadas por mi poderdante no se tornaron caprichosas, sino que obedecían estrictamente, a los preceptos consagrados en el ya citado Artículo 2.2.1.6.9.6., del Decreto 1079 de 2015.
26. Este hecho corre con la misma suerte que el hecho anterior.
27. A este hecho ya se le dio alcance a partir de la respuesta al hecho 20 en adelante.
28. No es un hecho, es la interpretación errónea de la demandante, de los incumplimientos en que incurrió.
29. Las obligaciones de las empresas de transporte dependen del cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente por parte de los propietarios de los vehículos. Para probar tales incumplimientos se allega como prueba la información consignada, del vehículo de placa: WMN024, en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de gran relevancia para el presente asunto, como lo es, la tarjeta de operación, Soat y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
30. **No es cierto.** La renovación de la Tarjeta de Operación No. 123315 del 17 de octubre de 2018, obedeció única y exclusivamente al cumplimiento, por parte del propietario, de los requisitos legales y reglamentarios, contenidos en el ya citado Decreto 1079 de 2015, único reglamentario del sector transporte, especialmente con el Soat y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y los aportes al sistema de seguridad social del conductor asignado por el propietario, sin los cuales no es posible tramitar la tarjeta de operación. Frente a la calumnia contenida en este hecho, la empresa remitió en su oportunidad el aludido contrato al Ministerio de Transporte, como requisito para poder tramitar la tarjeta de operación, razón por la cual rechazamos categóricamente las afirmaciones contrarias a la verdad relacionadas en este hecho, con las consecuencias jurídicas y procesales que ello acarrea, en incluso penales.
31. No es un hecho. Es de nuevo una afirmación, constitutiva del delito de calumnia, consagrado en el artículo 221 del Código Penal.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **Artículo 221. Calumnia.** El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de [juridica@taxiimperial.com.co](mailto:juridica@taxiimperial.com.co)  
[Av. Calle 9 # 50-15 - Móvil: 3112928381](#)  
[Bogotá D.C.](#)

32. Es cierto.
33. No es un hecho. Es una transcripción normativa acompañada de nuevo una afirmación, constitutiva del delito de calumnia.
34. No es un hecho.
35. No es un hecho. Es una afirmación de la demandante que contradice lo afirmado en hechos anteriores.
36. No es un hecho. Es un razonamiento intelectual de los intereses de la demandante.
37. No es un hecho. Frente al razonamiento de querer “*buscaron la manera de retirarse de la empresa demandada, sin que ésta lo permitiera*”, nunca manifestaron tal intención, amén de los reiterados incumplimientos. No obstante, el Decreto 1079 de 2015, permite el trámite establecido en el *Artículo 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral*, el cual tiene un tiempo establecido de quince (15) días.
38. Es cierto que el hecho de tener obligaciones contractuales no impide la desvinculación de un vehículo, por eso mi representada procedió a solicitar la desvinculación del mismo, así como el inicio de las acciones ejecutivas pertinentes con el fin de recaudar las señas acreencias.
39. **No es cierto.** La imposibilidad de disponer del vehículo de marras, obedecía única y exclusivamente a los constantes incumplimientos en los requisitos legalmente establecidos por parte del propietario.
40. Es parcialmente cierto. Es cierto la consecución de contratos por parte de la demandante, por así permitirlo los convenios de colaboración empresarial. No es cierto que mi representada se haya negado a firmarlos, puesto que previo a utilizar un vehículo vinculado a su parque automotor, todas las empresas de transporte público se encuentran en la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, especialmente los relativos a seguros, seguridad social y mantenimiento preventivo bimensual.
41. Es cierto, de acuerdo con la respuesta a la petición elevada con el sr. Barragán, quien no ostentada la calidad de propietario ni de vinculado.
42. Es una afirmación a la que ya se le dio alcance en hechos anteriores, con los incumplimientos de la demandante.
43. Es una afirmación a la que ya se le dio alcance en hechos anteriores, con los incumplimientos de la demandante.
44. No es un hecho. Es un razonamiento de la demandante.
45. **No es cierto.** Quien incumplió el contrato de vinculación de todas las formas posibles, fue la demandante, como incluso ella misma lo admite.
46. **No es cierto.** Es un razonamiento tendencioso, puesto que la demandante conoce de primera mano que tanto el vehículo como la designación del conductor, estaban, única y exclusivamente bajo su poder y dirección.

- 47.No es cierto.** En esta afirmación, la más desobligante de todas, máxime, con una profesional del gremio transportador con más de 15 años de experiencia en el sector, manifestar a estas alturas que *“VIAJES IMPERIAL S.A.S., nunca le informó ni le hizo saber a la demandante, que estuviera incumpliendo con las obligaciones de mantenimiento del vehículo, seguros, impuestos, multas, etc., por las cuales no podía asignarle contratos, pues de haberlo hecho hubiera permitido ejecutar alguna acción para superar el inconveniente”*, cuando ella misma afirma y sabía de primera la imposibilidad, inexcusable, que tiene un vehículo de servicio público para prestar sus servicios sin SOAT, sin REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, sin PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, y demás requisitos legalmente establecidos y no por capricho de la empresa, que impedían, poder utilizar su vehículo.
- 48.** Es cierta la normatividad transcrita. No es cierto el razonamiento de la demandante. Incluso el numeral tercero allí transcrito, desnaturaliza las pretensiones de la demanda.
- 49.No es un hecho.** Es un razonamiento de la demandante, ya abordado en numerales anteriores.
- 50.No es un hecho.** Es un razonamiento de la demandante, ya abordado en numerales anteriores.
- 51.No es un hecho.** Es un razonamiento de la demandante, ya abordado en numerales anteriores.
- 52.No es un hecho.** Es el requisito de procedibilidad.
- 53.** Ante los reiterados incumplimientos de la demandante, mi representada, se vio en la penosa obligación de iniciar las acciones ejecutivas pertinentes de las cuales conoció el Juzgado sexto (6) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., bajo el radicado: 110014189006-2019-01189-00, librando orden de pago por las cuotas de vinculación, desde el primero de enero de 2016, hasta el 1° de junio de 2019, fecha de presentación de la demanda, y por las cuotas de vinculación que a futuro se causaran, acción judicial que refuerza el incumplimiento de la demandante, lo que hace que no goce de la legitimidad para poder incoar la presente acción de responsabilidad civil contractual.

## **A LAS PRETENSIONES**

Mi representada se opone a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento jurídico sobre la responsabilidad de mí prohijada, por desconocer los lineamientos legales, doctrinales y jurisprudenciales en la materia, por configurarse la falta de legitimación en la causa por activa, entre otras muchas circunstancias que para enervarlas propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **PRIMERA: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DE VIAJES IMPERIAL S.A.S.**

La norma que regula el transporte público terrestre automotor en su modalidad

especial de pasajeros es el Decreto 1079 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” normatividad que establece en su Capítulo 6, a partir del Artículo 2.2.1.6.1., la forma en la que se debe prestar este servicio público, a través del instrumento jurídico denominado contrato de vinculación de flota, el cual es descrito por la citada norma de la siguiente manera:

*Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

*El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual*

*El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

*No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.*

*Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.*

*Parágrafo. El paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo.*

A su vez, el artículo 2.2.1.6.8.10., establece las formas de vinculación, siendo la que nos ocupa, el contrato de administración por afiliación, así:

*“Artículo 2.2.1.6.8.10. Formas de vinculación de flota. Los contratos de vinculación de flota podrán ser de dos tipos:*

*1. Contrato de administración integral del vehículo: en este tipo de contrato le corresponde a la empresa de transporte la gestión integral del automotor sin intervención del propietario o locatario, con arreglo previo de una contraprestación económica periódica que definirán las partes y que se cancelará por la empresa de transporte al suscriptor del contrato de vinculación.*

**2. Contrato de administración por afiliación: en este tipo de contrato la gestión del automotor corresponde al propietario del vehículo, el cual deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento.**

*En todo caso, el programa de revisión y mantenimiento preventivo será el diseñado e implementado por la empresa de transporte, el cual debe ser*

*observado estrictamente por el propietario del automotor.”*

Lo anterior, cobra vital importancia teniendo en cuenta las diferentes clases de contratos de vinculación de acuerdo con el *Concepto 1740 del 18 de mayo de 2006*, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, con Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, en el cual se lo siguiente:

*“De otra parte, la Sala hace notar que la posibilidad de vincular vehículos, no sólo se contempla en las disposiciones legales especiales en materia de transporte como lo es la Ley 336, sino en el Código de Comercio artículo 983 donde prevé que si las empresas de servicio público “no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de estos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte. “De igual manera, en el artículo 991 sobre responsabilidad solidaria sugiere la hipótesis del contrato de arrendamiento de vehículos:*

*“Artículo 991. Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo. El propietario de éste, la empresa que contrata y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.*

*La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que opera, directamente y sin intervención del propietario. (Artículo modificado, por el Decreto Ley 01/90, art. 9º) (Resalta la Sala).”*

*(...)*

*“En este orden de ideas, puede afirmarse que las formas de vinculación que admite el ordenamiento legal y reglamentario del transporte, caben todos aquellos contratos previstos en las legislaciones civil, comercial, financiera, de transporte etc., entre las cuales son de usual utilización las siguientes modalidades:*

*\*Contrato de vinculación con administración;*

***\*Contrato de vinculación sin administración;***

*\*Contrato de arrendamiento simple;*

*\*Contrato de leasing o arrendamiento financiero<sup>11</sup>, esto es, con opción de compra;*

*\*Contrato de arrendamiento operativo o renting; es decir, sin opción de compra;*

*\*Contratos atípicos que prevean la tenencia, posesión o disposición de uso del vehículo en cabeza de la empresa transportadora.”*

Llegados a este punto, tenemos que el 8 de septiembre de 2015, que MYRIAM MARLÉN GÓMEZ RAMÍREZ, suscribió con mi representada el “*Contrato de vinculación*” No. 11262014-036600”, por medio del cual “*EL VINCULADO por medio del presente contrato, EL VINCULADO vincula a LA EMPRESA, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el vehículo (...) PLACA: WMN024*”, instrumento jurídico en el cual además se pactó en su cláusula tercera el valor mensual de la vinculación: OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) M/CTE., y las obligaciones tanto de LA EMPRESA, como de EL VINCULADO.

## **SEGUNDA: DE LA CALIDAD DE PROPIETARIA DE MYRIAM MARLÉN GÓMEZ RAMÍREZ**

En la cláusula tercera, del contrato de vinculación, se consagró la obligación a cargo del vinculado de “3) *Sufragar los salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás conceptos que estipule las normas laborales y LA EMPRESA*

en beneficio del recurso humano que opera el vehículo afiliado". Por tanto, está claro que tanto la contratación de los conductores, así como la custodia y guardianía del vehículo de placa WMN024, desde el 8 de septiembre de 2015 y hasta el 19 de noviembre de 2020, lapso en el que estuvo afiliado a VIAJES IMPERIAL, se encontraba en cabeza única y exclusiva del propietario del citado rodante, el que el único beneficio que debía reportarle a la empresa afiliadora, era la contraprestación mensual de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) M/CTE.

### **TERCERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA INVOCAR LA ACCIÓN DE REPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARTE DEMANDANTE CONTRATANTE INCUMPLIDA**

Nos encontramos frente al ejercicio de una acción de responsabilidad civil contractual, por el presunto incumplimiento por parte de mi representada, del contrato de vinculación del 8 de septiembre de 2015.

Por tanto, el primer supuesto para ejercitar la citada acción contractual, es la calidad de contratante cumplido del demandante, en el marco de las obligaciones consignadas en el vínculo contractual.

Tampoco es un asunto que queramos invocar a nuestro antojo, pues ha tenido un prolijo tratamiento jurisprudencial como el que brevemente se pasa a transcribir:

*4.2.1. Con ocasión de la relación comercial, en los eventos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas del mentado acuerdo el acreedor cuenta con la acción de cumplimiento o de resolución, en ambos casos con la consabida indemnización de los perjuicios que pudo sufrir, acudiendo para ello a la acción de responsabilidad civil contractual.*

*Lo anterior, por cuanto de acuerdo con el imperativo contenido en el artículo 1602 del Código Civil, «todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento o por causas legales», lo que trae aparejado que en razón de tal ligamen los convenientes estarán llamados a atender las prestaciones a su cargo en los tiempos y forma debidos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que de su omisión emerjan, **teniendo por su parte el contratante cumplido el derecho de optar por persistir en el negocio o desistir del mismo y, en cualquiera de los dos eventos, a reclamar el reconocimiento y pago de los perjuicios que pudieron causarse.***

*Consecuente con esto, se ha dicho de manera reiterada por esta Corporación que, para la prosperidad de la acción de responsabilidad contractual estará llamado el demandante a acreditar la existencia de los siguientes supuestos: «i) que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquél que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato); ii) que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo (incumplimiento culposo), iii) y en fin, que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente, en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño)» (CSJ SC 380-2018 del 22 de feb. de 2018, Rad. 2005-00368-01).*

*En este orden, quien concurre a la reclamación con soporte en la responsabilidad contractual estará compelido a soportar sus pretensiones en los supuestos fácticos que evidencien la satisfacción de los mentados presupuestos, y allegará las pruebas que respalden sus afirmaciones, de tal manera que al amparo de las reglas que gobiernan las obligaciones negociales y el preciso acto jurídico que le sirve de báculo, se adopten las decisiones que en derecho correspondan.<sup>2</sup>*

## CONTRATO NO CUMPLIDO

La responsabilidad civil contractual, con fuente de las obligaciones, la encontramos consagrada en nuestro Código Civil, en los artículos 1604 a 1617, siendo los que interesan a la presente controversia, los siguientes:

*“Artículo 1608. El deudor está en mora:*

- 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.*
- 2. Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.*
- 3. En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.”*

***Artículo 1609. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.***

*Artículo 1610. Si la obligación es de hacer, y el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de estas tres cosas, a elección suya:*

- 1. Que se apremie al deudor para la ejecución del hecho convenido.*
- 2. Que se le autorice a él mismo para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del deudor.*
- 3. Que el deudor le indemnice de los perjuicios resultantes de la infracción del contrato.*

*Artículo 1615. Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención.*

Para desarrollar los artículos transcritos, se hace necesario enlistar las obligaciones a cargo de cada uno de los contratantes, dentro del contrato de vinculación del suscrito el 8 de septiembre de 2015, el cual es ley para las partes, tal y como lo establece el artículo 1602, ibídem.

---

<sup>2</sup> CSJ. Cas Civil. M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO SC5170-2018. Rad. n.º 11001-31-03-020-2006-00497-01. 3 Dic/2018.

cada contrato. **SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL VINCULADO.**- Además de las obligaciones legales y de las derivadas de la esencia y naturaleza de este contrato EL VINCULADO, tendrá las siguientes específicas: 1) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas, contractuales y demás que dicten tanto el Gobierno Nacional como LA EMPRESA, concernientes a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las que manifiesta de forma expresa conocer; 2) Velar permanentemente por que el vehículo vinculado se mantenga en las mejores condiciones técnicas, mecánicas, de funcionamiento y servicio a fin de garantizar la seguridad en la prestación del servicio; 3) Sufragar los salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás conceptos que estipule las normas laborales y LA EMPRESA en beneficio del recurso humano que opera el vehículo afiliado; 4) Reconocer y pagar a LA EMPRESA las erogaciones hechas por plan de rodamiento, parqueadero, radio comunicación, agremiación, dotación, capacitación, pólizas de seguros, papelería y demás servicios o compromisos económicos adquiridos por LA EMPRESA, para el vehículo vinculado de su propiedad, en las cuantías y plazos convenidos o fijados por LA EMPRESA; 5) Pagar los impuestos y contribuciones causados por el vehículo vinculado, así como las multas por contravenciones causadas por la operación del vehículo; 6) Responder solidariamente con la EMPRESA por las indemnizaciones de índole contractual y extra contractual a que hubiere lugar derivadas de la operación del vehículo afiliado, quedando EL VINCULADO obligado a pagar dentro de los tres (3) días siguientes al pago efectuado por la misma; 7) Durante la vigencia de este contrato mantener el vehículo vinculado amparado con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extra contractual, SOAT, pagando cumplidamente las primas respectivas; 8) Pagar mensualmente con destino al fondo de responsabilidad civil y de reposición las sumas de dinero que sean señaladas por la empresa; 9) Pedir y obtener autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA para enajenar el vehículo vinculado durante la vigencia de este contrato; 10) Abstenerse de celebrar con terceros contratos de transporte ocasionales comprometiendo el vehículo vinculado; 11) Pagar a LA EMPRESA los valores cargados a la cuenta del vehículo en el periodo siguiente, cuando dichos valores sean superiores a los ingresos brutos del mes de que se trate y por tanto el saldo de operación sea negativo; 12) Facilitar oportunamente a LA EMPRESA todos los documentos que ésta requiera para cumplir con las normas vigentes relacionadas con la operación del vehículo y el desarrollo del objeto contractual; 13) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo vinculado conforme a normas tales como la Resolución 315 de 2013 y/o el plan de rodamiento diseñado por LA EMPRESA; 14) Sanear el vehículo en caso de que terceros instauren acciones judiciales, reales o personales, que afecten la libre vinculación del vehículo por parte de LA EMPRESA; 15) Allegar, si no aparece como propietario inscrito, copia auténtica del documento contentivo de la operación jurídica que invoca como fundamento de la posesión y tenencia; 16) Rembolsar y pagar efectivamente a LA EMPRESA, en forma inmediata, el valor de las sanciones, multas y costos en general a las que haya sido condenada LA EMPRESA o en las que haya incurrido LA EMPRESA como consecuencia de hechos o actos del VINCULADO, de sus dependientes por violación de normas legales o de los diferentes reglamentos municipales, territoriales o nacionales; 17) Cumplir cabalmente el plan de rodamiento que le asigne LA EMPRESA e Informar de manera inmediata cuando el vehículo vinculado tenga que ser retirado del servicio o de rotación por razones de tipo mecánico o de cualquier evento que no permita a LA EMPRESA su utilización o afecte el plan de rodamiento; 18) Dar aviso inmediato y oportuno a LA EMPRESA de toda novedad que involucre al vehículo afiliado o al operador o conductor, tales como a manera enumerativa mas no taxativa colisiones, atracos, abandono forzado de pasajeros, incidentes con peatones o personal de LA EMPRESA, etc. 19) Pintar el vehículo vinculado con los colores, avisos y distintivos de LA EMPRESA; 20) Pagar a LA EMPRESA los derechos requeridos para su vinculación; 21) En caso de que sea el mismo VINCULADO quien opere el vehículo vinculado, someterse a los exámenes, de aptitudes médicos, psicotécnicos, de conducción, y demás que tenga establecidos LA EMPRESA para los conductores; 22) Suministrar a LA EMPRESA por lo

menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación la documentación necesaria que se requiera para su tramitación y renovación; 23) Permitir la operación del vehículo por el (los) conductor(es) que asigne LA EMPRESA e Impedir que personas no autorizadas por LA EMPRESA, conduzcan el vehículo vinculado; 24) Adquirir y portar el equipo de comunicación bidireccional que se ajuste a los requerimientos y políticas de la Autoridad y LA EMPRESA. **SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.**- Las partes

También se hace necesario, enlistar las causales de terminación del contrato de vinculación pactadas por las partes en la cláusula novena del contrato de vinculación, unas de común acuerdo, otras para el propietario y otras para la empresa, en cualquier momento, habiendo incurrido la demandante en las siguientes:

a: Por incumplimiento de sus obligaciones como vinculada.

vehículo aquí vinculado. **OCTAVA. NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** Serán causales de terminación de este contrato las siguientes: a.) El cumplimiento del término estipulado; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c.) Por disolución y liquidación de LA EMPRESA conforme a los estatutos; d) Por Sentencia Judicial. Además las partes contratantes podrán dar por terminado este contrato, en cualquier momento, por las siguientes causas: 8.1. POR PARTE DE LA EMPRESA: a.) Por incumplimiento del VINCULADO, en alguna de sus obligaciones contempladas en este contrato o sus reglamentos; b.) Cuando EL VINCULADO utilice el automotor vinculado para prestar el servicio a terceros sin previa comunicación a la EMPRESA y ello afecte la programación en sus contratos; c) Cuando EL VINCULADO y/o algunos de los conductores del vehículo sea sorprendido en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas alucinógenas durante el horario del trabajo o en la prestación del servicio; d) Cuando EL VINCULADO y/o algunos de los conductores del vehículo no preste el servicio de transporte oportunamente y bajo los lineamientos indicados por LA EMPRESA; e) Por la enajenación del vehículo sin autorización de LA EMPRESA. g). Por las demás causas de que trata el artículo 41 del Decreto 174 de 2001 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. 8.2. POR PARTE DEL PROPIETARIO: a) Por el no pago oportuno de los saldos a su favor por parte de la EMPRESA, salvo que dicho retardo en el pago se produzca por fuerza mayor o caso fortuito; b) Por incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA para con EL VINCULADO previstas en este contrato; c) Por las demás causas de que trata el Decreto 348 de febrero de 2015 o las normas que modifiquen o sustituyan.

Así las cosas, tenemos que, a la demandante, VIAJES IMPERIAL S.A.S., le tramitó dos tarjetas de operación, a saber la número 978811 del 21 de septiembre de 2015 y la 123315 del 17 de octubre de 2018, por cumplir, para ese momento, con los requisitos legales, reglamentarios y contractuales, que le eran exigibles en ese momento, tal y como se desprende de la información que reposa en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT):

**TARJETA DE OPERACIÓN:**

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	<b>VIAJES IMPERIAL S.A.S</b>	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	<b>PASAJEROS</b>
RADIO DE ACCIÓN:	<b>NACIONAL</b>	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	<b>123315</b>
MODALIDAD DE SERVICIO:	<b>ESPECIAL</b>	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	<b>17/10/2018</b>
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	<b>17/10/2018</b>	ESTADO:	<b>TARJETA DE OPERACION CANCELADA</b>
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	<b>17/10/2020</b>		

**REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA:**

Consultado el RUNT, en lo relativo a las revisiones técnico mecánicas del vehículo de placa WMN024, encontramos registrada la siguiente información:

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)							
Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	21/04/2023	21/04/2024	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S A S	SI	165782692	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	17/04/2019	30/06/2020	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	141139059	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	12/04/2018	12/04/2019	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	135559819	SI	

**PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** En cuanto a las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, en el RUNT, registran las siguientes expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS, entidad a la cual solicitamos certificación sobre las mismas y que también se allega como prueba:

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
AA010528	18/10/2018	18/10/2018	20/09/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA010527	18/10/2018	18/10/2018	20/09/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA006576	30/05/2018	30/05/2018	20/09/2018	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA006575	30/05/2018	30/05/2018	20/09/2018	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle

**SOAT:** Frente al SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), registra la siguiente información en el RUNT:

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
14289405040840	25/04/2023	26/04/2023	25/04/2024	910	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE
8028061100	09/04/2019	10/04/2019	09/04/2020	721	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	NO VIGENTE
8002282900	05/04/2018	06/04/2018	05/04/2019	721	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	NO VIGENTE
1309151677186	08/09/2016	09/09/2016	08/09/2017	721	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO VIGENTE
31866754	26/08/2015	27/08/2015	26/08/2016	910	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

**Aportes al sistema general de seguridad social del conductor:** En la demanda, la demandante manifiesta que el conductor que le asignó a su vehículo, fue su esposo, el Sr. JOAQUIN ALBERTO BARRAGAN ROJAS identificado con la C.C. 79.325.668, quien, para operar el vehículo, obligatoriamente debía acreditar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión, obligación que cumplió durante el año 2016 y hasta abril de 2017, en vigencia de la primera tarjeta de operación y del primer convenio de colaboración empresarial:



Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud  
ADRES



EPS/EOC	Periodos Compensados	Días Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SANITAS	04/2017	1	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2016	1	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2016	26	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2016	1	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2015	1	BENEFICIARIO	Pago con cotización

Luego se reportan cotizaciones esporádicas, tal y como se prueba con el documento, contentivo de la consulta realizada en el ADRES, que allega como prueba.

De esta manera se prueba el incumplimiento de la demandante de sus obligaciones como vinculada y como propietaria del vehículo de servicio público, el cual no puede ser operado, sin el lleno de la TOTALIDAD, de los requisitos legal y reglamentariamente exigidos, uno de ellos, los aportes del conductor por ella designado para operar el vehículo.

## **DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA:**

El 16 de enero de 2020, mi representada, VIAJES IMPERIAL S.A.S., ante los protuberantes incumplimientos de la demandante, procedió a solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placa WMN024, de acuerdo con el trámite establecido en el artículo 24 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, el cual modificó el artículo 2.2.1.6.8.5., del Decreto 1079 de 2015, único reglamentario del sector transporte, de la siguiente manera:

*“Artículo 24. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así:*

*«Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:*

**a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:**

**1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.**

*En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.*

**2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.**

*Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada.*

**b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:**

**1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.**

**2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.**

*Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.”*

Las causales 1 y 2, del literal a, del artículo transcrito, las puede invocar el propietario al momento de su ocurrencia, y solo exige el incumplimiento de la empresa transportadora de sus obligaciones por 60 días consecutivos y también porque los términos financieros no le resultan sostenibles.

Ahora, no es lógico ni posible que la demandante, de gran trayectoria y experiencia en el transporte público, haya permanecido, desde septiembre de 2015 y hasta marzo de 2020, es decir, por CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES, a la espera de un supuesto cumplimiento por parte de la demandada, cuando dicha situación la pudo superar a través del trámite de desvinculación administrativa, por el incumplimiento de tales obligaciones por parte de la empresa en cuanto a la sostenibilidad financiera o a la no utilización del vehículo por 60 días consecutivos.

Lo anterior, solo se explica a la luz de la falta de cumplimiento, por parte de la demandante, de los requisitos que le eran exigibles y que ya detallamos, situación por medio de la cual se autoimposibilitó para la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en su modalidad especial, altamente regulado por el Decreto 1079 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Como lo sucedido, fue lo contrario a lo afirmado por la demandante, VIAJES IMPERIAL S.A.S., obró en consecuencia y el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución número: 20203040023275, el 19 de noviembre de 2020, por medio de la cual se desvinculó por la vía administrativa, el vehículo de placa WMN024, del parque automotor del VIAJES IMPERIAL S.A.S., trámite administrativo que también pudo haber iniciado la demandante, por así estar establecido en la primera parte del artículo transcrito, incluso por las causales contenidas en el literal a, numeral 1 y 2, de las que tanto se queja a lo largo del libelo introductorio.

Solicitudes				
<a href="https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo">https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo</a>				
2/4				
10/5/23, 17:13				
Consulta Ciudadano - RUNT				
Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
209056830	09/05/2023	APROBADA	Trámite certificado tradición,	SDM - BOGOTA D.C.
208170046	21/04/2023	APROBADA	Trámite revisión técnico mecánica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S A S
147782885	01/12/2020	APROBADA	Trámite desvinculación vehículo,	DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
125673725	17/04/2019	AUTORIZADA	Trámite revisión técnico mecánica,	CDA AVENIDA SEXTA SAS
118422691	17/10/2018	APROBADA	Renovación de Tarjeta de Operación,	DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

**ACCIONES JUDICIALES INICIADAS EN CONTRA DE LA DEMANDANTE:** Debido a los ya relacionados incumplimientos, VIAJES IMPERIAL S.A.S, se vio en la penosa necesidad de iniciar acciones ejecutivas en contra de la demandante, de la cual incluso ella misma aporta algunas piezas procesales.

El proceso judicial iniciado, fue un proceso ejecutivo singular que cursó ante el Juzgado sexto (6) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., bajo el radicado: 110014189006-2019-01189-00, librando orden de pago por las cuotas de vinculación, desde el primero de enero de 2016, hasta el 1° de junio de 2019 y por las que en el curso del proceso judicial se fueran causando.

Adelantando todos los trámites procesales del mismo, no fue posible obtener el recaudo de las obligaciones incumplidas y pendientes por parte de la demandante.

Diego Montoya  
Abogado

**DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:** Como requisito de procedibilidad la demandante intentó la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, con una cuantía de \$4.000.000, trámite ante el cual mi representada justificó su inasistencia.

CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL SECTOR INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE				Código Centro 3391
CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO				00547
Número del Caso en el centro: 2019-560-580368- 2		Fecha de solicitud: 12 de septiembre de 2019		
Cuantía: 4000000.00		Fecha del resultado: 3 de enero de 2020		
CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51829501	MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ
CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	830087404	VIAJES IMPERIAL S.A.S.
Área: CIVIL Y COMERCIAL		Tema: CONTRATOS		
		Subtema: TRANSPORTE DE PERSONAS		

### QUINTA: COBRO DE LO NO DEBIDO

Partiendo de la prosperidad de la excepción denominada, falta de legitimación en la causa de la demandante, para el inicio de la acción de responsabilidad civil contractual, debido a sus constantes y prolongados incumplimientos, no le es dable exigir.

Las pretensiones por lucro cesante que eleva la demandante no tienen en cuenta, ni siquiera someramente, el cumplimiento previo de los requisitos que debía acreditar, EN TODO MOMENTO, al vincular el vehículo de placa: WMN024, al parque automotor de VIAJES IMPERIAL.

Tampoco tiene en cuenta los periodos en los cuales el vehículo estuvo operando, lanzando pretensiones sobre esos lapsos, situación que deviene en un evidente enriquecimiento sin causa, en el no probable evento de prosperar sus pretensiones.

Este asunto que acuña las demás excepciones como un todo, que imposibilita el ejercicio de la presente acción contractual, ha sido ampliamente estudiado judicialmente, como es el siguiente caso, que se acompasa plenamente con lo sucedido en los hechos de marras:

***“RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL- La actora no demostró el cumplimiento de los designios contractuales a su cargo.***

*Determinadas las obligaciones contraídas a cargo de la aquí accionante, quien funge como propietaria de los vehículos objeto de los contratos de vinculación, se evidencia que la foliatura no refleja que la demandante hubiera cumplido con la totalidad de las obligaciones contractuales a su cargo, en la medida que el tenor de la cláusula séptima literal g) del contrato, le imponía la obligación del mantenimiento de los vehículos para la prestación del servicio, con excepción del desgaste natural por uso, aspecto echado de menos, si se tiene en cuenta el cruce*

[juridica@taxiimperial.com.co](mailto:juridica@taxiimperial.com.co)  
[Av. Calle 9 # 50-15 - Móvil: 3112928381](#)  
[Bogotá D.C.](#)

Diego Montoya  
Abogado

de misivas realizadas entre la aquí actora y la empresa accionada<sup>1</sup>, a través de las cuales la accionante pone de presente una avería de motor acaecida en la ruta Duitama-Guicán y solicitó al Fondo de Auxilio Mutuo y al Consejo de Administración de la persona jurídica demandada colaboración para el arreglo del automotor, aspecto que fue considerado y denegado por el Consejo de Administración y por el Gerente General de la cooperativa.

Aunado a esto, es claro que, en el interrogatorio de parte practicado a la accionante<sup>2</sup>, por vía de confesión provocada, reconoce la existencia de averías en sus automotores, al tiempo que argumenta que dichas averías debían ser atendidas por la empresa tomando en cuenta el mal estado de la vía, circunstancia que el Jefe del Departamento Jurídico de la empresa demandada aceptó parcialmente en el interrogatorio de parte<sup>3</sup>, sin embargo, advierte que conforme al reglamento interno, el evento que dio lugar al daño del automotor no podía ser considerado como accidente y en esa medida no podía ser la actora, beneficiaria del auxilio o beneficio económico impetrado, quiere decir lo anterior que por un lapso prolongado ocupó la atención de la demandante un sinnúmero de actuaciones administrativas internas ante la empresa accionada, tiempo durante el cual, descuidó y olvidó el cumplimiento de su obligación principal contenida en la literal g) de la cláusula séptima de los contratos de vinculación.

Lo anterior, también encuentra asidero en los asertos plasmados por los deponentes Rosalba Cárdenas Ladino y Fabio Benjamín Bernal Forero<sup>4</sup>, quienes sostuvieron al unísono que no tienen clara la situación del caso en concreto o no recuerdan los pormenores frente a los vehículos del accionante, pero de lo que sí podían dar fe, era que si los vehículos estuvieron inmovilizados porque no se encontraban en óptimas condiciones que permitieran la prestación del servicio de transporte de pasajeros; contrario a lo predicado por la impugnante quien asegura que de los testimonios puede arribarse a una conclusión diversa, o acorde con sus intereses.

También es igualmente claro para este Tribunal Superior, que esa obligación de mantenimiento enunciada, era requisito sine qua non para que se actualizara y se hiciera exigible la obligación de la empresa de mantener rotativamente en uso los vehículos de la afiliada, pues no se puede pretender pensar de otra manera y colegir que frente al cumplimiento de obligaciones de resultado como lo son las derivadas del contrato de transporte, objeto social de la accionada, pudiera arriesgarse a colocar en uso del público automotores que no se encontraban en condiciones óptimas.<sup>3</sup>

Por último, la presente excepción se desarrollará en la objeción al juramento estimatorio.

## **SEXTA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, ruego al Despacho que en el momento en que se hallen probados hechos que constituyan una excepción, la misma sea reconocida oficiosamente en la sentencia.

Por tanto, invocamos el fenómeno jurídico de la prescripción, frente a aquellos que pudieren haber quedado afectados en este proceso por el transcurso del tiempo, e invocamos el fenómeno jurídico de la compensación y la nulidad relativa, en el caso que se llegaré a configurar las mismas dentro del proceso.

<sup>3</sup> T.S.D. SANTA ROSA DE VITERBO. Rad.: 15238310300220120012701. Proc.: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. DEMANDANTE: FLORA INÉS DUARTE. DEMANDADO: COOTRANSBOL LTDA M.P.: JORGE ENRIQUE GÓMEZ ÁNGEL. Jun 19/19

## **SÉPTIMA. GENÉRICA**

Solicito que declare toda excepción cuyos fundamentos fácticos se demuestren en el proceso.

### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Desligados del tópico de la responsabilidad civil contractual y del evidente incumplimiento de la demandante, de sus obligaciones como vinculada y como propietaria del vehículo de placa: WMN024, procedo a objetar el juramento estimatorio realizado por el apoderado judicial, en los siguientes términos.

El principio de la reparación que rige la responsabilidad derivada del daño, es que la misma no está llamada a erigirse sobre la propia negligencia del damnificado y/o como una fuente de enriquecimiento y que, a voces del conocido doctrinante, tratadista y exmagistrado: JUAN CARLOS HENAO, en esta institución jurídica de la responsabilidad civil contractual, solo es indemnizable el daño, solamente el daño y nada más que el daño.

### **SOBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES**

#### **Sobre las pretensiones:**

El demandante en su escrito introductorio lanza las siguientes pretensiones, a título de lucro cesante:

**Pretensión Segunda:** Que como consecuencia de la declaración anterior, condene su señoría al pago de la siguiente indemnización:

Por lucro cesante: De acuerdo con el ingreso del contrato de cooperación celebrado entre EMPRESARIALES S.A.S. y VIAJES IMPERIALES S.A.S., por los meses en que el vehículo no estuvo operando debido a que no se le dio ningún contrato, ni se le compensó por ello, pese a estar agremiado, la suma de CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$50.051.237), que corresponde a los siguientes valores por año:

Por el año 2015: \$4.467.560

Por el año 2016: \$7.818.230

Por el año 2017: \$14.173.344

Por el año 2018: \$12.294.194

Por el año 2019: \$7.611.102

Por el año 2020: \$3.686.807

Por lo tanto, no es viable, ni ajustado derecho, que en el presente asunto se persigan el pago de perjuicios del orden extrapatrimonial, que no gozan del debido sustento probatorio, que riñen por la lógica, situación que por sí sola impiden que sean acogidas en un fallo en derecho, y que de acuerdo con las reglas que rigen la institución jurídica de la responsabilidad civil extranegocial, la misma no puede ser fuente de enriquecimiento, máxime, cuando la misma ordena reparar, el daño cierto, concreto y directo. Sobre el particular, se trae a colación la siguiente posición:

*“Por último están todos aquellos “sueños de ganancia”, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables”. (CSJ, Cas. Civil, Sent. Jun. 24/2008. Exp. 2000-01141. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena).*

En conclusión, las pretensiones esgrimidas por el demandante, se encuentran totalmente huérfanas del necesario sustento probatorio, tanto documental como de cualquier otro medio probatorio, que debe acompañar la exigencia de esta clase de perjuicios, desde la presentación de la demanda, lo cual lleva a la conclusión obligada de que estos perjuicios están llamados a fracasar por las razones expuestas, para lo cual solicitamos al Despacho que así lo declare en su oportunidad procesal.

Las partes son dueñas de sus pretensiones y a voces de nuestro ordenamiento adjetivo, no probarlas equivale a inexistencia de la obligación indemnizatoria. En nuestro estado social de derecho no es viable erigir sentencias condenatorias sobre meras conjeturas o suposiciones, por lo que se impone por fuerza de la deficiencia probatoria a la hora de decidir, hay que concluir que se incumplieron deliberadamente las cargas probatorias de la parte demandante, en cuanto a la responsabilidad y en cuanto al daño y esa ausencia, debe ser resuelta bajo las reglas de los artículos 164 y subsiguientes del Código General del Proceso, conlleva a una lisa y llana absolución del demandado, haciendo gala del adagio latino: “*¡Actores non probante, reus absolvitur!*”.

### **LIQUIDACIÓN SUGERIDA**

La demandante, en el juramento estimatorio que se objeta, realiza la liquidación de perjuicios sobre la base de un “*ingreso promedio mensual de UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.116.890)*”, teniendo en cuenta su amplia experiencia, narrada en el hecho primero de la demanda, la indemnización máxima que puede obtener de la presente acción, en el evento de haber cumplido a cabalidad sus obligaciones como vinculada a VIAJES IMPERIAL S.A.S., y como propietaria del vehículo de placa: WMN024, es el periodo correspondiente a 60 días consecutivos, tal y como lo establece el arriba transcrito: artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, el cual prevé la “*Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación*”, y puntualmente las causales que puede invocar el propietario.

DEMANDANTE	PRETENSIONES	INGRESO MENSUAL	60 DÍAS DESVINCULACIÓN	VALOR
MYRIAM MARLÉN GÓMEZ RAMÍREZ	LUCRO CESANTE	\$1.116.890	\$1.116.890 X 2	\$2.233.780
			<b>TOTAL</b>	\$2.233.780

### **DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

El demandante, solicita el equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por daño moral, de los cuales no obra prueba alguna, máxime, cuando la jurisprudencia patria ha decantado claros lineamientos para la prosperidad de esta clase de perjuicios, derivados directamente de perjuicios materiales.

## **PRETENSIONES DE LA OBJECIÓN**

Por la excesiva reclamación de la parte demandante, y con base en las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso, como sustento de las pretensiones, solicito al Despacho dar estricto cumplimiento al inciso cuarto del artículo 206 del Código General del Proceso el cual preceptúa: **“Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.”**

## **PRUEBAS**

### **Documentales:**

1. Contrato de vinculación del vehículo de placa WMN024.
2. Certificado de existencia y representación legal de Viajes Imperial S.A.S.
3. Consulta en el RUNT, de la información y documentos del vehículo de placa WMN024.
4. Resolución número: 20203040023275, proferida por el Ministerio de Transporte el 19 de noviembre de 2020, por medio de la cual se desvinculó por la vía administrativa, el vehículo de placa WMN024, del parque automotor del VIAJES IMPERIAL S.A.S.
5. Documentos del proceso ejecutivo que cursó ante el Juzgado sexto (6) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., bajo el radicado: 110014189006-2019-01189-00, librando orden de pago por las cuotas de vinculación, desde el primero de enero de 2016, hasta el 1° de junio de 2019.
6. Consulta en el ADRES, de los aportes al sistema general de seguridad social en salud del conductor: BARRAGAN ROJAS JOAQUIN ALBERTO, identificado con CC 79325668.
7. Certificación expedida por LA EQUIDAD SEGUROS, el 11 de mayo de 2023, sobre las pólizas de responsabilidad civil expedidas al vehículo de placa WMN024, propiedad de la demandante.
8. Contrato suscrito entre VIAJES IMPERIAL S.A.S., y GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.
9. **Interrogatorio de parte:** Se señale fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en forma verbal durante la diligencia o que haré llegar en sobre cerrado al Despacho en forma oportuna.

### **Testimoniales:**

10. Solicito a su Señoría, se sirva citar a **LADY JOHANA MOLANO ARDILA**, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. 53.041.712, con domicilio en Bogotá D.C., en la Carrera 102a N°25H-45 oficina 306, Teléfono: 3164151640, CORREO ELECTRÓNICO: [comercial.vango@grupocarrera.com.co](mailto:comercial.vango@grupocarrera.com.co), en calidad de funcionaria de VIAJES IMPERIAL S.A.S., quien podrá deponer sobre los hechos 10 a 50 de la demanda.

11. Solicito a su Señoría, se sirva citar a **GERMAN SAÚL ROMERO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. 79.882.090, con domicilio en Bogotá D.C., en la Carrera 102a N°25H-45 oficina 306, Teléfono: 3228908093, CORREO ELECTRÓNICO: [viajes.operativo@taxiimperial.com.co](mailto:viajes.operativo@taxiimperial.com.co), , en calidad de funcionario de VIAJES IMPERIAL S.A.S., quien podrá deponer sobre los hechos 10 a 50 de la demanda.
12. Solicito a su Señoría, se sirva citar a **ANDRÉS GARCÍA PARRA**, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. 79.658.726, con domicilio en Bogotá D.C., en la Carrera 99 Bis # 14-61 Casa 7, Teléfono: 3163079468, CORREO ELECTRÓNICO: [andres.garcia1@hotmail.com](mailto:andres.garcia1@hotmail.com), en calidad de administrador y conductor del vehículo de servicio público de transporte terrestre especial de pasajeros de placa: TDS069, quien podrá deponer sobre los hechos 10 a 50 de la demanda.

### **PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE**

De acuerdo con lo reglado por el artículo 265 el Código General del Proceso y por encontrarse en poder del demandante y con el fin de esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda, solicito al Despacho, ordenar a la parte demandante aportar y/o exhibir, con el traslado al presente escrito los siguientes documentos:

1. Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito, vigentes desde el 8 de septiembre de 2015, hasta el 1° de diciembre de 2020. (Cláusula sexta numeral 7, 12 y 22, del contrato de vinculación).
2. Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual canceladas por la demandante en su calidad de propietaria del vehículo de placa: WMN024 desde el 8 de septiembre de 2015, hasta el 1° de diciembre de 2020. (Cláusula sexta numeral 7, 12 y 22, del contrato de vinculación).
3. Aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión de los conductores asignados por la demandante en su calidad de propietaria del vehículo de placa: WMN024 desde el 8 de septiembre de 2015, hasta el 1° de diciembre de 2020. (Cláusula sexta numeral 7, 12 y 22, del contrato de vinculación).
4. Revisiones técnico mecánicas realizadas por la demandante en su calidad de propietaria del vehículo de placa: WMN024 desde el 8 de septiembre de 2015, hasta el 1° de diciembre de 2020. (Cláusula sexta numeral 4, 12 y 22, del contrato de vinculación).
5. Revisiones preventivas realizadas por la demandante en su calidad de propietaria del vehículo de placa: WMN024 desde el 8 de septiembre de 2015, hasta el 1° de diciembre de 2020. (Cláusula sexta numeral 4, 12 y 22, del contrato de vinculación).
6. Pagos realizados a la empresa por parte de la demandante en su calidad de propietaria del vehículo de placa: WMN024 desde el 8 de septiembre de 2015, hasta el 1° de diciembre de 2020. (Cláusula sexta numeral 4 y 20, del contrato de vinculación).

### **ANEXOS**

Adjunto al presente escrito los documentos relacionados en el acápite de las pruebas en formato PDF, así como el poder para actuar, remitido desde el correo electrónico registrado por Viajes Imperial S.A.S., en su Certificado de Existencia y

Diego Montoya  
Abogado

Representación Legal, conferido por el Representante Legal: VALENTINA HERNÁNDEZ DÍAZ.

### TRASLADO LEY 2213 DE 2022

El presente escrito, se envía, junto con sus pruebas, anexos, con copia a la parte demandante, tal y como lo ordena el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, con el fin de surtir el traslado establecido en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, con las consecuencias jurídicas y procesales allí establecidas al correo electrónico destinado para tal fin por el apoderado de la parte demandante: [abogadoalarcong@gmail.com](mailto:abogadoalarcong@gmail.com)

### NOTIFICACIONES

VIAJES IMPERIAL S.A.S., las recibirá en la Carrera 102a N°25H-45 oficina 306 de Bogotá D.C. Correo electrónico [contabilidad@taxiimperial.com.co](mailto:contabilidad@taxiimperial.com.co)

El suscrito las podrá recibir en la Secretaría del Despacho, en la Av. Calle 9 n° 50 – 15 de Bogotá D.C. Correo electrónico: [juridica@taxiimperial.com.co](mailto:juridica@taxiimperial.com.co)

Cordialmente



**DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO**  
C.C. 93.300.612 de El Líbano - Tolima  
T.P. 206.624 del C. S. de la J.



Diego Montoya &lt;juridica@taxiimperial.com.co&gt;

**11001400301020220017900 - PODER ESPECIAL LEY 2213 DE 2022**

1 mensaje

Leydy Segura <contabilidad@taxiimperial.com.co>  
Para: Diego Montoya <juridica@taxiimperial.com.co>

21 de abril de 2023, 16:18

Señores

**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.: Verbal de **MIRYAM MARLÉN GÓMEZ RAMÍREZ**  
**Contra: VIAJES IMPERIAL S.A.S.**  
**Radicado: 11001400301020220017900**  
**PODER ESPECIAL LEY 2213 DE 2022**

**VALENTINA HERNÁNDEZ DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. 1.020.818.291 de Bogotá D.C., Representante Legal de **VIAJES IMPERIAL S.A.S.**, con NIT: 830.087.404-7, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente, manifiesto que a través del presente mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica, registrada para notificaciones judiciales: [contabilidad@taxiimperial.com.co](mailto:contabilidad@taxiimperial.com.co), confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO**, también mayor de edad, residente en Bogotá D.C., a abogado en ejercicio, identificado con C.C. 93.300.612 del Líbano – Tolima y Tarjeta Profesional: 206.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con dirección electrónica: [juridica@taxiimperial.com.co](mailto:juridica@taxiimperial.com.co), de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, para que asuma la defensa de los intereses de mi representada, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado, cuenta con las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente las de recibir, cobrar, conciliar, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, reconvenir, llamar en garantía y en fin todas aquellas que sean útiles al logro del presente mandato.

Cordialmente,

**VALENTINA HERNÁNDEZ DÍAZ**  
C.C. 1.020.818.291 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
**VIAJES IMPERIAL S.A.S.**  
[contabilidad@taxiimperial.com.co](mailto:contabilidad@taxiimperial.com.co)

---

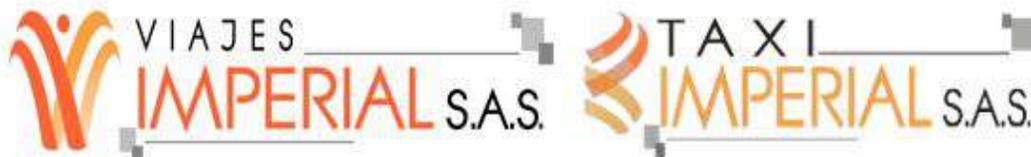
**Leydy Paola Segura.**  
**Contadora**

**Gestión Administrativa - Contabilidad**[www.taxiimperial.com.co](http://www.taxiimperial.com.co)[www.viajesimperialsas.com](http://www.viajesimperialsas.com)

Carrera 102a N°25H-45 oficina 306.

Bogotá, Colombia

PBX [+571] 7482223



AQUÍ PROTEGEMOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL.

**REPORTA**

Llama al **141** línea nacional del ICBF.



"En cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y a lo previsto en el numeral 3 y el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, con el objeto de informar a todas las personas cuyos datos personales se encuentran en nuestras bases de datos, **TAXI IMPERIAL Y VIAJES IMPERIAL S.A.S.**, se permite informar que hace uso del mecanismo alternativo establecido en el citado numeral y manifiesta que los datos personales incluidos en sus bases de datos se han recopilado para el desarrollo de las actividades relacionadas con turismo.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley No 25.326. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, párrafo del Decreto 1558/0: "En toda comunicación con fines de publicidad que se realice por correo, teléfono, correo electrónico, Internet u otro medio a distancia a conocer, se deberá indicar, en forma expresa y destacada, la posibilidad del titular del dato de solicitar el retiro o bloqueo, total o parcial, de su nombre de la base de datos. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que proveyó la información".

 **2023-03-30-ViajesImperial.pdf**  
167K

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 16:01:31  
Recibo No. AB23070026  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23070026F37CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: VIAJES IMPERIAL SAS  
Nit: 830087404 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01094547  
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2001  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 102 A # 25 H 45 Ofc 306  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@taxiimperial.com.co  
Teléfono comercial 1: 7482223  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 102 A # 25 H 45 Ofc 306  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@taxiimperial.com.co  
Teléfono para notificación 1: 7482223  
Teléfono para notificación 2: 7482223  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 16:01:31

Recibo No. AB23070026

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23070026F37CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000706 del 5 de junio de 2001 de Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2001, con el No. 00780923 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVI ACETUR LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1896 del 21 de junio de 2013 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2013, con el No. 01743406 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVI ACETUR LTDA a VIAJES IMPERIAL LTDA.

Por Acta No. 4 del 30 de junio de 2013 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2013, con el No. 01748755 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VIAJES IMPERIAL LTDA a VIAJES IMPERIAL SAS.

Que por Acta No. 4 de la Junta de Socios, del 30 de junio de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748755 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: VIAJES IMPERIAL SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL**

Mediante Inscripción No. 02493626 de fecha 5 de Agosto de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 04973 de fecha 24 de octubre de 2001 expedida por el Ministerio de Transporte, que habilita a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 16:01:31

Recibo No. AB23070026

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23070026F37CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad de la referencia para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Especial.

Mediante Inscripción No. 02493626 de fecha 5 de Agosto de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 358 de fecha 16 de octubre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, que registró el cambio de Régimen Jurídico y Razón Social de la sociedad de la referencia.

Mediante Inscripción No. 02524305 de fecha 14 de Noviembre de 2019 el libro IX, se registró la Resolución No. 653 de fecha 18 de octubre de 2019 expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 04973 de fecha 24 de octubre de 2001 a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**OBJETO SOCIAL**

Constituye objeto social la sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: A) Prestar el servicio público y/o privado de transporte terrestre automotor especial para estudiantes, asalariados, y escolar a empresas o instituciones públicas o privada o a personas independientes con vehículos de servicio público de acuerdo a la legislación vigente expedida por el congreso de la república, presidente de la república y el ministerio del transporte. B) Prestar el servicio de transporte de personas en forma pública o privada en buses, busetas, microbuses, automóviles, camionetas, camperos o cualquier otro medio de transporte existente de servicio público. C) Venta de viajes, tours, planes de turismo, reservaciones en hoteles, servicios de transporte desde y hacia los aeropuertos, información turística, créditos de viajes, etc. D) Celebrar contratos de arrendamiento comercial, administración o mandato. E) Ofrecer servicios de recreación, turismo, investigación asesoría y consultoría. F) Toda clase de leasing que se desarrollen en el territorio nacional. G) La representación de casas ensambladoras, productoras o distribuidoras de todo tipo de vehículos automotores, maquinaria y herramientas. H) En desarrollo de su objeto social, podrá adquirir vehículos de su propiedad, celebrar contratos de vinculación de los mismos, en arrendamiento o mediante la figura de leasing; además podrá enajenar, gravar, mejorar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, abrir, comprar, vender, arrendar, licitar y en general, realizar todos los actos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 16:01:31

Recibo No. AB23070026

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23070026F37CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administración y disposición de establecimientos mercantiles que fueran necesarios para la ejecución del objeto social; dar y recibir de cualquier persona dinero en mutuo con interés o sin él; adquirir y enajenar bonos, cedulas y demás títulos valores de contenido crediticio, negociarlos, endosarlos, tenerlos, descargarlos, protestarlos y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas; suscribir acciones o hacer aportes de capital en otras sociedades; servir de intermediario en toda clase de negocios bien sea como agente o en cualquier otra forma mercantil y en general realizar toda clase de actos, operaciones comerciales, financieras etc. Lícitas. Parágrafo: Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas persona jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$400.000.000,00  
No. de acciones : 400.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$400.000.000,00  
No. de acciones : 400.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$400.000.000,00  
No. de acciones : 400.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Actuara como representante legal de la sociedad el gerente general en ejercicio del cargo. El representante legal tendrá la administración

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 16:01:31

Recibo No. AB23070026

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23070026F37CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo. El representante legal tendrá dos suplentes y cualquiera de los dos lo reemplazarán en su ausencia bien sea temporal o definitiva, teniendo las mismas funciones y facultades.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal y o sus suplentes tendrán las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrán : enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios e que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; 4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de Código de Comercio a la asamblea general. 6. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 16:01:31

Recibo No. AB23070026

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23070026F37CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11. Todas las demás funciones no atribuida a la Asamblea General de Accionistas y particular. 11. Todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general accionistas y todas las demás que le delegue la ley. 12. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo: El representante legal y sus suplentes requerirán autorización de la asamblea general de accionista para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 20 del 11 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021 con el No. 02736641 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Valentina Hernandez Diaz	C.C. No. 000001020818291

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Jhon Jairo Umbarila Caro	C.C. No. 00000080032157
Suplente Gerente General	Del Luis Eduardo Bustamante Leon	C.C. No. 000000019270914

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 16:01:31

Recibo No. AB23070026

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23070026F37CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001819 del 3 de julio de 2002 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00835540 del 15 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 1896 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01742805 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1896 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01742807 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1896 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01742810 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1896 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01743406 del 28 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 4 del 30 de junio de 2013 de la Junta de Socios	01748755 del 17 de julio de 2013 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 16 de febrero de 2021 de Empresario, inscrito el 24 de febrero de 2021 bajo el número 02665835 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Jose Eduardo Hernandez Hernandez

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Rentista de capital (CIIU 0090).

Presupuesto: Numeral 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-06-30

**\*\*Aclaración Del Grupo Empresarial\*\***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 16:01:31

Recibo No. AB23070026

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23070026F37CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 24 de Febrero de 2021, bajo el No. 02665835 Del libro IX, en el sentido de indicar que el señor Jose Eduardo Hernandez Hernandez (Controlante), comunica que se configura situación de control y grupo empresarial con las sociedades: CORPORACION DE TAXIS DE COLOMBIA S A CORPOTAXIS D C S A, AVALES Y CREDITOS S.A , SPIA GPS S A, COMUNICACION TECH Y TRANSPORTE S.A., CORPORACION EMPRESARIAL CARRERA SA, SUPERTAXI S.A, RENTAXI S A, VESHER TECHNOLOGY S A S , VENTA INTERMEDIARIA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA , TAXI IMPERIAL SAS, VIAJES IMPERIAL SAS, TAXIS LIBRES BOGOTA SA , TAXIS LIBRES MEDELLIN SAS, TAXIS LIBRES ORIENTE S.A., SOCIEDAD AUTOMOTRIZ DE REPARACIONES S.A., TAXIS LIBRES CALI 4 444 444 S.A., CAR EUROPA S.A.S, TAXIS TELECOPER SAS, FAW COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.S, CARROS ELECTRICOS S A, GRUAS LIBRES S A, MODIPAY GROUP SAS, COPER TAX S A, TAXIS LIBRES DEL ATLANTICO S.A.S., TAXIS LIBRES BUCARAMANGA S.A.S. - EN LIQUIDACION, TELECOPER LIMITADA y TAXIS TELECLUB S A (Subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

Actividad secundaria Código CIIU: 7911

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 16:01:31

Recibo No. AB23070026

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23070026F37CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: VIAJES IMPERIAL SAS  
Matrícula No.: 02352885  
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2013  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avcl26 #110-00 Mll Internacional 1 Lc Sp 009  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIAJES IMPERIAL SAS  
Matrícula No.: 02422501  
Fecha de matrícula: 4 de marzo de 2014  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 26 # 110- 00 Mll Nacional  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIAJES IMPERIAL SAS  
Matrícula No.: 02527109  
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 2014  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 102A# 25H-45 Ofic 306  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIAJES IMPERIAL SAS  
Matrícula No.: 02536761  
Fecha de matrícula: 29 de enero de 2015  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 26 No. 71 16  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIAJES T2

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 16:01:31

Recibo No. AB23070026

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23070026F37CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.:	03159590
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 26 No. 103 - 09 Aer Puente Aereo Lc E 103
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIAJES IMPERIAL C.C. SAN MARTIN
Matrícula No.:	03229433
Fecha de matrícula:	4 de marzo de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 7 # 32- 12 Piso 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIAJES IMPERIAL SAS
Matrícula No.:	03574789
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 107 148 07
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 16:01:31

Recibo No. AB23070026

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23070026F37CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.108.959.479

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 16:01:31

Recibo No. AB23070026

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23070026F37CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

Entre **VIAJES IMPERIAL S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por su Gerente **MARCO ALONSO VELASCO OJEDA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, la que en adelante se denominará **LA EMPRESA** de una parte y **GOMEZ RAMIREZ MYRIAM MARLEN**, también mayores de edad, domiciliados en la ciudad de **Bogotá**, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien en adelante se denominará **EL VINCULADO** de la otra parte, han acordado celebrar el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN** para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL** que se regirá por Las normas que regulan la actividad y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DEL OBJETO.-** Por medio del presente contrato, **EL VINCULADO** vincula a **LA EMPRESA** para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el vehículo que a continuación se detalla y **LA EMPRESA**, a su vez, legalmente habilitada, acepta dicha vinculación para prestar con él dicho servicio.

PLACA: WMN024

MARCA: RENAULT

LÍNEA: LOGAN DINAMIQUE

MODELO: 2015

CLASE: AUTOMOVIL

CAPACIDAD: 5 Pasajeros

COLOR: BLANCO ARTICA

CARROCERIA: SEDAN

No. MOTOR: F710Q178124

No. CHASIS: 9FBLSRADBFM717341

**SEGUNDA.- DEL TÉRMINO.-** El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción, prorrogable por periodos iguales si ninguna de las partes no manifiesta por escrito lo contrario con 30 días de antelación al vencimiento, en las mismas condiciones pactadas. **TERCERA. DEL VALOR.-** En virtud del presente contrato **EL VINCULADO** pagará a la empresa las siguientes sumas de dinero: a) Por concepto de rodamiento y administración la suma mensual de **\$80.000**, que se incrementara el día primero (1) de enero de cada año calendario en cuantía que determine la gerencia de la **EMPRESA**.; b) Un porcentaje establecido por concepto de administración de los contratos y servicios que obtenga **LA EMPRESA** a favor del **VINCULADO**. Parágrafo. Estos valores podrán ser modificados por **LA EMPRESA** en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA. DECLARACIÓN INICIAL DEL VINCULADO.-** **EL VINCULADO** a la firma de este contrato manifiesta de forma expresa que se encuentra a paz y salvo por contribuciones de todo orden y que se encuentra libre de embargos, gravámenes, multas, impuestos, condiciones resolutorias, pactos de retroventa o cualquier otra circunstancia que afecte su libre operación; que tiene la posesión real y material del vehículo y que el vehículo no se encuentra vinculado a otra empresa bajo ningún contrato. **EL VINCULADO** se compromete a salir al saneamiento en cualquier caso en los eventos en que la ley y/o **LA EMPRESA** lo exija. **QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-** Son obligaciones de **LA EMPRESA** las siguientes: 1.) Programar el vehículo para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en sus diferentes contratos, con sujeción al plan de rodamiento de la empresa. 2.) Ejercer la coordinación y control sobre la operación del vehículo, respecto de la programación en sus diferentes contratos. 3.) Dar cumplimiento a lo ordenado en la ley, tomando una póliza de seguros autorizada para la operación nacional que cubra lo relacionado a la actividad transportadora, cuyos valores de las primas deben ser cancelados por **EL VINCULADO** en la forma y fecha que esta estipule y al momento de la vinculación. Parágrafo: Estas pólizas se renovaran año a año y en consecuencia las primas se cancelaran de igual forma; 4) Exigir el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de conformidad con el programa desarrollado por la empresa o cuando ésta lo requiera. 5) Efectuar los trámites pertinentes para la expedición de la Tarjeta de Operación; 6) Pagar al **VINCULADO** bajo las condiciones y fechas establecidas en los respectivos contratos de transporte, el producido del vehículo, previas las deducciones estipuladas en este contrato; 7) Llevar un registro mensual de los ingresos y egresos que se hayan causado por la operación del vehículo vinculado, el cual se anexará en extracto conjuntamente con el pago al **VINCULADO** del producido del respectivo periodo, de acuerdo con el cumplimiento de la programación del vehículo en sus diferentes contratos; 8) Informar al **VINCULADO** de las diferentes fallas que pueda presentar el vehículo en la prestación del servicio; 9) Suministrar el (los) extracto(s) del contrato, que se debe portar en forma permanente en el vehículo,



siempre y cuando el mismo cumpla con las obligaciones relacionadas con el Plan de Rodamiento; 10) Recaudar todos los dineros provenientes de la utilización del vehículo que se encuentren debidamente soportados de acuerdo con las condiciones establecidas para cada contrato en la prestación del servicio. Parágrafo. No obstante las obligaciones anteriores, LA EMPRESA manifiesta expresamente que su compromiso es de vinculación y que la programación para la prestación del servicio depende de la actividad de empresas contratantes, cuando se requiere un servicio y de acuerdo con las condiciones señaladas para cada contrato. **SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL VINCULADO.-** Además de las obligaciones legales y de las derivadas de la esencia y naturaleza de este contrato EL VINCULADO, tendrá las siguientes específicas: 1) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas, contractuales y demás que dicten tanto el Gobierno Nacional como LA EMPRESA, concernientes a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las que manifiesta de forma expresa conocer; 2) Velar permanentemente por que el vehículo vinculado se mantenga en las mejores condiciones técnicas, mecánicas, de funcionamiento y servicio a fin de garantizar la seguridad en la prestación del servicio; 3) Sufragar los salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás conceptos que estipule las normas laborales y LA EMPRESA en beneficio del recurso humano que opera el vehículo afiliado; 4) Reconocer y pagar a LA EMPRESA las erogaciones hechas por plan de rodamiento, parqueadero, radio comunicación, agremiación, dotación, capacitación, pólizas de seguros, papelería y demás servicios o compromisos económicos adquiridos por LA EMPRESA, para el vehículo vinculado de su propiedad, en las cuantías y plazos convenidos o fijados por LA EMPRESA; 5) Pagar los impuestos y contribuciones causados por el vehículo vinculado, así como las multas por contravenciones causadas por la operación del vehículo; 6) Responder solidariamente con la EMPRESA por las indemnizaciones de índole contractual y extra contractual a que hubiere lugar derivadas de la operación del vehículo afiliado, quedando EL VINCULADO obligado a pagar dentro de los tres (3) días siguientes al pago efectuado por la misma; 7) Durante la vigencia de este contrato mantener el vehículo vinculado amparado con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extra contractual, SOAT, pagando cumplidamente las primas respectivas; 8) Pagar mensualmente con destino al fondo de responsabilidad civil y de reposición las sumas de dinero que sean señaladas por la empresa; 9) Pedir y obtener autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA para enajenar el vehículo vinculado durante la vigencia de este contrato; 10) Abstenerse de celebrar con terceros contratos de transporte ocasionales comprometiendo el vehículo vinculado; 11) Pagar a LA EMPRESA los valores cargados a la cuenta del vehículo en el período siguiente, cuando dichos valores sean superiores a los ingresos brutos del mes de que se trate y por tanto el saldo de operación sea negativo; 12) Facilitar oportunamente a LA EMPRESA todos los documentos que ésta requiera para cumplir con las normas vigentes relacionadas con la operación del vehículo y el desarrollo del objeto contractual; 13) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo vinculado conforme a normas tales como la Resolución 315 de 2013 y/o el plan de rodamiento diseñado por LA EMPRESA; 14) Sanear el vehículo en caso de que terceros instauren acciones judiciales, reales o personales, que afecten la libre vinculación del vehículo por parte de LA EMPRESA; 15) Allegar, si no aparece como propietario inscrito, copia auténtica del documento contentivo de la operación jurídica que invoca como fundamento de la posesión y tenencia; 16) Rembolsar y pagar efectivamente a LA EMPRESA, en forma inmediata, el valor de las sanciones, multas y costos en general a las que haya sido condenada LA EMPRESA o en las que haya incurrido LA EMPRESA como consecuencia de hechos o actos del VINCULADO, de sus dependientes por violación de normas legales o de los diferentes reglamentos municipales, territoriales o nacionales; 17) Cumplir cabalmente el plan de rodamiento que le asigne LA EMPRESA e Informar de manera inmediata cuando el vehículo vinculado tenga que ser retirado del servicio o de rotación por razones de tipo mecánico o de cualquier evento que no permita a LA EMPRESA su utilización o afecte el plan de rodamiento; 18) Dar aviso inmediato y oportuno a LA EMPRESA de toda novedad que involucre al vehículo afiliado o al operador o conductor, tales como a manera enumerativa mas no taxativa colisiones, atracos, abandono forzado de pasajeros, incidentes con peatones o personal de LA EMPRESA, etc. 19) Pintar el vehículo vinculado con los colores, avisos y distintivos de LA EMPRESA; 20) Pagar a LA EMPRESA los derechos requeridos para su vinculación; 21) En caso de que sea el mismo VINCULADO quien opere el vehículo vinculado, someterse a los exámenes, de aptitudes médicas, psicotécnicos, de conducción, y demás que tenga establecidos LA EMPRESA para los conductores; 22) Suministrar a LA EMPRESA por lo

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Hace Constar:  
Que esta Fotocopia coincide  
con el original  
que he tenido a la vista.   
Fecha: 23 JUL 2019  
Firma: 

menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación la documentación necesaria que se requiera para su tramitación y renovación; 23) Permitir la operación del vehículo por el (los) conductor(es) que asigne LA EMPRESA e Impedir que personas no autorizadas por LA EMPRESA, conduzcan el vehículo vinculado; 24) Adquirir y portar el equipo de comunicación bidireccional que se ajuste a los requerimientos y políticas de la Autoridad y LA EMPRESA. **SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.-** Las partes contratantes acuerdan que LA EMPRESA no asume por virtud de este contrato responsabilidad alguna por daños que pueda sufrir el vehículo, ni por los que se causen a terceros con este vehículo, en sus bienes, vida e integridad personal como tampoco a las sanciones a que se haga acreedor el propietario o el conductor, como consecuencia de infracciones a normas de tránsito y transporte en que pueda incurrir. **DEDUCCIONES: EL VINCULADO** faculta expresamente a LA EMPRESA para deducir, descontar y retener del producido mensual del vehículo, todas las cuantías de dinero que se causen dentro del respectivo periodo mensual o anteriores, por concepto de cuotas de vinculación, multas por incumplimiento, salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, fiscales, parafiscales e indemnizaciones del (los) conductor (es) y/o monitora(s), del vehículo; los servicios o insumos entregados directamente o por intermedio de terceros de: parqueaderos, combustibles, mantenimiento, asesoría, radio comunicación, agremiación, dotación, capacitación, pólizas de seguro y demás servicios o compromisos económicos adquiridos por LA EMPRESA para el vehículo, en las cuantías y plazos convenidos o fijados por ella e igualmente a pagar los aportes al fondo de reposición o programa de reposición, auxilio mutuo y fondo de responsabilidad civil, y demás que determine LA EMPRESA correspondientes al vehículo aquí vinculado. **OCTAVA. NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** Serán causales de terminación de este contrato las siguientes: a.) El cumplimiento del término estipulado; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c.) Por disolución y liquidación de LA EMPRESA conforme a los estatutos; d) Por Sentencia Judicial. Además las partes contratantes podrán dar por terminado este contrato, en cualquier momento, por las siguientes causas: 8.1. POR PARTE DE LA EMPRESA: a.) Por incumplimiento del VINCULADO, en alguna de sus obligaciones contempladas en este contrato o sus reglamentos; b.) Cuando EL VINCULADO utilice el automotor vinculado para prestar el servicio a terceros sin previa comunicación a la EMPRESA y ello afecte la programación en sus contratos; c) Cuando EL VINCULADO y/o algunos de los conductores del vehículo sea sorprendido en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas alucinógenas durante el horario del trabajo o en la prestación del servicio; d) Cuando EL VINCULADO y/o algunos de los conductores del vehículo no preste el servicio de transporte oportunamente y bajo los lineamientos indicados por LA EMPRESA; e) Por la enajenación del vehículo sin autorización de LA EMPRESA. g). Por las demás causas de que trata el artículo 41 del Decreto 174 de 2001 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. 8.2. POR PARTE DEL PROPIETARIO: a) Por el no pago oportuno de los saldos a su favor por parte de la EMPRESA, salvo que dicho retardo en el pago se produzca por fuerza mayor o caso fortuito; b) Por incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA para con EL VINCULADO previstas en este contrato; c) Por las demás causas de que trata el Decreto 348 de febrero de 2015 o las normas que modifiquen o sustituyan. **NOVENA. DE LA CESIÓN.-** El presente contrato podrá ser cedido por LA EMPRESA, cuando lo estime conveniente, y por parte del VINCULADO única y exclusivamente con autorización previa expresa y escrita de LA EMPRESA. **DÉCIMA. RESERVA DEL DERECHO DE ADMISIÓN.-** En el evento de venta del vehículo vinculado LA EMPRESA se reserva el derecho de admisión del nuevo propietario y optar por continuar con la ejecución del contrato con el nuevo vinculado, quien al adquirir el vehículo acepta todas las estipulaciones de este contrato, o podrá darlo por terminado unilateralmente procediendo entonces a la desvinculación del vehículo. **DECIMAPRIMERA. "HABEAS DATA" y MANEJO DE DATOS.-** EL VINCULADO autoriza expresamente a LA EMPRESA para que en virtud de este contrato verifique antecedentes, consulte y reporte directamente o por interpuesta persona su comportamiento financiero y hábitos de pago ante los operadores de información financiero. La presente autorización se otorga al amparo del artículo 15 de la Constitución Nacional, Ley Estatutaria 1266 de 2008. EL VINCULADO autoriza a LA EMPRESA para el manejo de sus datos personales conforme lo dispone la Ley 1581 de 2012. **DECIMASEGUNDA. DE LA CLÁUSULA PENAL.-** Las partes fijan para quien incumpla o simplemente se retarde en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, la suma de DIEZ (10) s.m.m.l.v. al momento del retardo o incumplimiento, sin que con ello quede extinguida la obligación principal, quedando al arbitrio de la parte cumplida cobrar la cláusula penal o lo

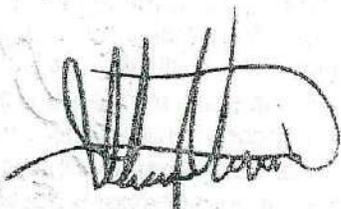


perjuicios causados. **DECIMATERCERA. DE LAS MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación al presente contrato para que sea vinculante para las partes habrá de hacerse por escrito y llevar la firma de las partes intervinientes. **DECIMACUARTA.-** Se deja expresa constancia por las partes aquí contratantes que para todos los efectos, bien sean laborales, de responsabilidad civil contractual y extra contractual serán solidariamente responsables. **DÉCIMAQUINTA. COMPROBACIÓN DE TITULARIDAD.-** En cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato LA EMPRESA podrá exigir al VINCULADO acreditar su dominio y posesión sobre el vehículo con los documentos legales si no lo hiciere o se negase se hará acreedor a la pena pecuniaria pactada en este contrato sin perjuicio de que LA EMPRESA de por terminado el contrato y exija la plena indemnización de perjuicios. **DÉCIMASEXTA. DE LAS NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se regirá por normas como la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 348 febrero 25 de 2015, Decreto 3366 de 2003 y demás que las modifiquen o sustituyan. **DECIMASEPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES.-** Las notificaciones ó comunicaciones que se deban enviar serán recibidas por las partes así: LA EMPRESA en la Av. Américas N° 50-15 de esta ciudad y EL VINCULADO en la Calle 10 No 80 – 41 torre 8 apartamento 832 teléfono, 3013581772, 4970195 y de Bogotá, \_\_\_\_.

Leído y aprobado por las partes se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).

LA EMPRESA,

EL VINCULADO,



**MARCO ALONSO VELASCO OJEDA**  
C.C. No. 4. 239.855 de La Uvita, Boyacá  
Gerente General



**GOMEZ RAMIREZ MYRIAM MARLEN**  
C.C. 51.829.501 de Bogotá

\* Certificado Digital Firma del Representante Legal No 415162 de 16/09/2014, Certicamara.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	<b>WMN024</b>	ESTADO DEL VEHÍCULO:	<b>ACTIVO</b>
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	<b>10010224768</b>	TIPO DE SERVICIO:	<b>Público</b>
TIPO DE SERVICIO:	<b>Público</b>	CLASE DE VEHÍCULO:	<b>AUTOMOVIL</b>

## Información general del vehículo

MARCA:	<b>RENAULT</b>	LÍNEA:	<b>LOGAN DYNAMIQUE</b>
MODELO:	<b>2015</b>	COLOR:	<b>BLANCO ARTICA</b>
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	<b>F710Q178124</b>
NÚMERO DE CHASIS:	<b>9FBLSRADBFM717341</b>	NÚMERO DE VIN:	<b>9FBLSRADBFM717341</b>
CILINDRAJE:	<b>1598</b>	TIPO DE CARROCERÍA:	<b>SEDAN</b>
TIPO COMBUSTIBLE:	<b>GASOLINA</b>	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	<b>02/09/2015</b>
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	<b>SDM - BOGOTA D.C.</b>	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	<b>NO</b>
CLÁSICO O ANTIGUO:	<b>NO</b>	REPOTENCIADO:	<b>NO</b>
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	<b>NO</b>	PUERTAS:	<b>4</b>

**Para conocer el historial de propietarios**

**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

## Poliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
14289405040840	📅 25/04/2023	📅 26/04/2023	📅 25/04/2024	910	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	🟢 VIGENTE
8028061100	📅 09/04/2019	📅 10/04/2019	📅 09/04/2020	721	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	🔴 NO VIGENTE
8002282900	📅 05/04/2018	📅 06/04/2018	📅 05/04/2019	721	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	🔴 NO VIGENTE
1309151677186	📅 08/09/2016	📅 09/09/2016	📅 08/09/2017	721	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	🔴 NO VIGENTE
31866754	📅 26/08/2015	📅 27/08/2015	📅 26/08/2016	910	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	🔴 NO VIGENTE

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
AA010528	📅 18/10/2018	📅 18/10/2018	📅 20/09/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	🔴 INACTIVA	Detalle
AA010527	📅 18/10/2018	📅 18/10/2018	📅 20/09/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	🔴 INACTIVA	Detalle
AA006576	📅 30/05/2018	📅 30/05/2018	📅 20/09/2018	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	🔴 INACTIVA	Detalle
AA006575	📅 30/05/2018	📅 30/05/2018	📅 20/09/2018	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	🔴 INACTIVA	Detalle

## Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 21/04/2023	📅 21/04/2024	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S A S	SI	165782692	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 17/04/2019	📅 30/06/2020	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	141139059	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 12/04/2018	📅 12/04/2019	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	135558819	SI	

## Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

## Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
209056830	📅 09/05/2023	APROBADA	Trámite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
208170046	📅 21/04/2023	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S A S
147782885	📅 01/12/2020	APROBADA	Trámite desvinculación vehículo,	DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
125673725	📅 17/04/2019	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CDA AVENIDA SEXTA SAS
118422691	📅 17/10/2018	APROBADA	Renovación de Tarjeta de Operación,	DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caucción

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	<b>VIAJES IMPERIAL S.A.S</b>	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	<b>PASAJEROS</b>
RADIO DE ACCIÓN:	<b>NACIONAL</b>	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	<b>123315</b>
MODALIDAD DE SERVICIO:	<b>ESPECIAL</b>	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	📅 <b>17/10/2018</b>
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	📅 <b>17/10/2018</b>	ESTADO:	<b>TARJETA DE OPERACION CANCELADA</b>
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	📅 <b>17/10/2020</b>		

Limitaciones a la Propiedad

🔑 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES**  
No. 165782692

**DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO**

**Entidad que expide el certificado:** CDA AUTOMOTOS S A S

**NIT:** 900771073

**No. de Certificado de  
Acreditación:** 15-OIN-010-001

**Fecha de expedición:** 2023/04/21

**Fecha de vencimiento:** 2024/04/21

**DATOS VEHÍCULO**

**PLACA:** WMN024

**CLASE:** AUTOMOVIL

**MARCA:** RENAULT

**MODELO:** 2015

**SERVICIO:** Público

**COMBUSTIBLE:** GASOLINA

**CILINDRAJE:** 1598

**NRO. MOTOR:** F710Q178124

**NRO. CHASIS:** 9FBLSRADBFM717341

**VIN:** 9FBLSRADBFM717341

**LÍNEA:** LOGAN DYNAMIQUE

**COLOR:** BLANCO ARTICA

**NOMBRE PROPIETARIO:** MYRIAM M. GOMEZ R.

**FIRMA DEL RESPONSABLE**

NIDIA YANNETH CIFUENTES HERNANDEZ



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040023275**

de 19-11-2020



“Por la cual se decide la solicitud de Desvinculación Administrativa de los vehículos de placas **SYQ585 - UFR819 - UFW985 - WMN024 - SID812 - SIE098 - SIE488 - SIG319 - VEZ675**, vinculados a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **VIAJES IMPERIAL S.A.S.** con Nit: **830.087.404 - 7**”

**LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 431 de 2017, 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicados **20208730015342 del 16/01/2020**, el representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VIAJES IMPERIAL S.A.S.** con Nit: **830.087.404 - 7**, solicitó la Desvinculación Administrativa de los vehículos de placas **SYQ585 - UFR819 - UFW985 - WMN024 - SID812 - SIE098 - SIE488 - SIG319 - VEZ675**.

Que la empresa argumenta mediante documento del 09 de enero de 2020, sellado por la Notaria setenta y nueve (79), que no cuenta con copia de los contratos de vinculación de los vehículos y que por lo tanto tampoco tiene como notificar a los propietarios de la solicitud de desvinculación que adelantó ante esta Dirección Territorial.

Que con emplazamiento publicado el pasado 15 de enero de 2020 en el diario EL NUEVO SIGLO, la empresa **VIAJES IMPERIAL S.A.S.** con Nit: **830.087.404 - 7**, notificó a los propietarios de los vehículos de placas **SYQ585 - UFR819 - UFW985 - WMN024 - SID812 - SIE098 - SIE488 - SIG319 - VEZ675**, donde además menciona que los automotores incumplieron con el plan de rodamiento desde los últimos seis (6) meses (periodo de más de 60 días) e incumplieron con el programa de mantenimiento, lo que no permite atender debidamente los contratos de la empresa.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Artículo 24., del Decreto 431 de 2017, Modificó el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así:

*“(...) «Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo: ...*

*b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:*

- 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivo*
- 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.”*





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040023275

de 19-11-2020



"Por la cual se decide la solicitud de Desvinculación Administrativa de los vehículos de placas **SYQ585 - UFR819 - UFW985 - WMN024 - SID812 - SIE098 - SIE488 - SIG319 - VEZ675**, vinculados a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **VIAJES IMPERIAL S.A.S.** con Nit: **830.087.404 - 7**"

Circular del Ministerio de Transporte N.º 20184100309011 del 08 de agosto de 2018.

*"(...Sobre el particular se han recibido comunicaciones de algunas empresas de transporte manifestando que no tienen en su poder los contratos de algunos vehículos vinculados, por pérdida o destrucción de los mismos, desconociendo del paradero de los vehículos y las operaciones que realizan en materia de transporte, imposibilitando que realicen la notificación ordenada en el artículo 2.2.1.6.8.5 del decreto 1079 de 2015 para efectos de adelantar el proceso de desvinculación Administrativa.*

*Así las cosas, las empresas que se encuentran en la situación antes prevista, podrán efectuar esta notificación a través de un emplazamiento..."*

*... "Previo a lo señalado anteriormente el representante legal de la empresa habilitada en la modalidad de servicio de transporte terrestre automotor especial, deberá realizar una declaración juramentada manifestando que no cuenta con el contrato de desvinculación donde aparece la información de notificación del propietario y por lo tanto ignora el lugar donde este pueda ser notificado, la cual deberá ser aportada a la situación de desvinculación administrativa".*

Que este Despacho, en cumplimiento del literal b) numeral 1 y 2., del artículo 2.2.1.6.8.5., del Decreto 431 de 2017, da trámite a la solicitud de desvinculación administrativa de los vehículos de placas **SYQ585 - UFR819 - UFW985 - WMN024 - SID812 - SIE098 - SIE488 - SIG319 - VEZ675**, teniendo en cuenta que se cumple con uno de los presupuestos del artículo referido, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder la Desvinculación Administrativa de los vehículos de placas **SYQ585 - UFR819 - UFW985 - WMN024 - SID812 - SIE098 - SIE488 - SIG319 - VEZ675**, presentadas por el representante legal de la empresa **VIAJES IMPERIAL S.A.S.** con Nit: **830.087.404 - 7**, por las razones expresadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar al representante legal de la Empresa **VIAJES IMPERIAL S.A.S.**, al correo electrónico **viajesimperialsas@gmail.com**. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 04 del Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2020-11-19  
www.mintransporte.gov.co





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040023275

de 19-11-2020



“Por la cual se decide la solicitud de Desvinculación Administrativa de los vehículos de placas **SYQ585 - UFR819 - UFW985 - WMN024 - SID812 - SIE098 - SIE488 - SIG319 - VEZ675**, vinculados a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **VIAJES IMPERIAL S.A.S.** con Nit: **830.087.404 - 7**”

**ARTÍCULO TERCERO.**- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alba Cecilia Dupont*

**ALBA CECILIA DUPONT CRUZ**  
Directora Territorial Cundinamarca - Amazonas

Proyectó: Sandra Milena García.  
Revisó: Luis Alfonso Cadena  
Fecha de elaboración: 03/11/2020

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2020-11-19  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)



-----

-----

①

②

Señor

**JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

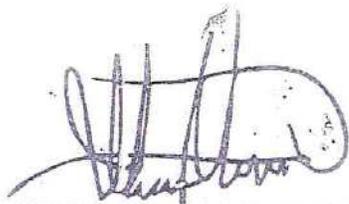
D.

<b>REF.:</b>	Ejecutivo 2019-01189-00
<b>DEMANDANTE:</b>	VIAJES IMPERIAL S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	MYRIAM MARLEN GÓMEZ RAMÍREZ
<b>ASUNTO:</b>	Notificación Personal

**MARCO ALONSO VELASCO OJEDA**, obrando en calidad Representante Legal de la demandante, por medio del presente escrito, me dirijo al Despacho con el fin de allegar NOTIFICACIÓN POR AVISO CERTIFICADA, la cual fue debidamente enviada a la demandada **MYRIAM MARLEN GÓMEZ RAMÍREZ**, el seis (06) de marzo de 2020, a su domicilio en la Calle 10 # 80 – 41 Apto.832 Torre 8 Barrio Castilla y a su correo electrónico: [myriam930@hotmail.com](mailto:myriam930@hotmail.com), de acuerdo con la certificación adjunta, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, y quedando debidamente notificado el demandado.

Anexo lo anunciado en 10 folios.

Atentamente,



**MARCO ALONSO VELASCO OJEDA**

C.C. 4.239.855 de La Uvita - Boy.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO 110014189006 - 2019 - 01189 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **VIAJES IMPERIAL S.A.S.** contra **MYRIAM MARLEN GÓMEZ RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero

CUOTAS CAUSADAS	EXIGIBILIDAD	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACIÓN
1	01/01/2016	80.000,00
2	01/02/2016	80.000,00
3	01/03/2016	80.000,00
4	01/04/2016	80.000,00
5	01/05/2016	80.000,00
6	01/06/2016	80.000,00
7	01/07/2016	80.000,00
8	01/08/2016	80.000,00
9	01/09/2016	80.000,00
10	01/10/2016	80.000,00
11	01/11/2016	80.000,00
12	01/12/2016	80.000,00
13	01/01/2017	80.000,00
14	01/02/2017	80.000,00
15	01/03/2017	80.000,00
16	01/04/2017	80.000,00
17	01/05/2017	80.000,00
18	01/06/2017	80.000,00
19	01/07/2017	80.000,00
20	01/08/2017	80.000,00
21	01/09/2017	80.000,00
22	01/10/2017	80.000,00
23	01/11/2017	80.000,00
24	01/12/2017	80.000,00
25	01/01/2018	80.000,00
26	01/02/2018	80.000,00
27	01/03/2018	80.000,00
28	01/04/2018	80.000,00
29	01/05/2018	80.000,00
30	01/06/2018	80.000,00
31	01/07/2018	80.000,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

32	01/08/2018	80.000,00
33	01/09/2018	80.000,00
34	01/10/2018	80.000,00
35	01/11/2018	80.000,00
36	01/12/2018	80.000,00
37	01/01/2019	80.000,00
38	01/02/2019	80.000,00
39	01/03/2019	80.000,00
40	01/04/2019	80.000,00
41	01/05/2019	80.000,00
42	01/06/2019	80.000,00
TOTAL		3.360.000,00

1.2) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora dejadas de pagar por cuota de vinculación del contrato báculo de la ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo señalado en el título báculo de la acción ejecutiva.

1.3) Por las cuotas de vinculación que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.

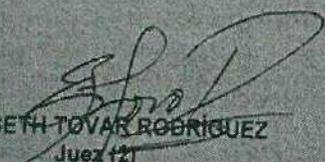
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. LUZ MARINA MOSQUERA SILVA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ  
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de julio de 2019 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 71

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



Johana Vargas <juridica@taxiimperial.com.co>

2019-01189-00 NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Johana Vargas <juridica@taxiimperial.com.co>  
Para: miryamg30@hotmail.com

12 de marzo de 2020, 11:26

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: Carrera 10 # 19-65 Piso 11 Edificio Camacol de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO - Artículo 292 del Código General del Proceso

Señora:

**MYRIAM MARLÉN GÓMEZ RAMÍREZ**

Dirección: Calle 10 # 80-41 de Bogotá D.C.

Dirección Electrónica: myriamg30@hotmail.com

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

FECHA DE PROVIDENCIA: DD / MM / AAAA 29/07/2019

PROCESO N ° 2019-01189-00

NATURALEZA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIAJES IMPERIAL S.A.S.

DEMANDADO: MYRIAM MARLÉN GÓMEZ RAMÍREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 29 mes 07 año 2019, donde se profirió mandamiento de pago, dentro del indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal del Mandamiento de pago en formato: PDF

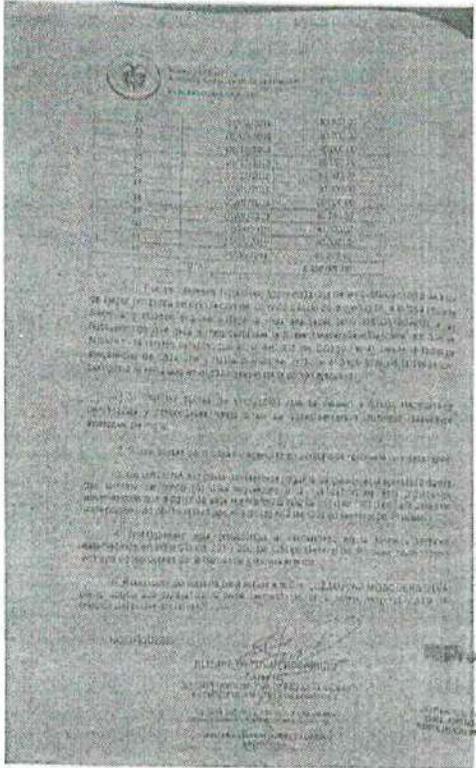
Parte interesada:

**MARCO ALONSO VELASCO OJEDA**

C.C. 4.239.855 de La Uvita - Boy.

Escanned by CamScanner

EMPRESA/CAJAS	IMPORTE	PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA
1	1.100.000	1.100.000
2	1.100.000	1.100.000
3	1.100.000	1.100.000
4	1.100.000	1.100.000
5	1.100.000	1.100.000
6	1.100.000	1.100.000
7	1.100.000	1.100.000
8	1.100.000	1.100.000
9	1.100.000	1.100.000
10	1.100.000	1.100.000
11	1.100.000	1.100.000
12	1.100.000	1.100.000
13	1.100.000	1.100.000
14	1.100.000	1.100.000
15	1.100.000	1.100.000
16	1.100.000	1.100.000
17	1.100.000	1.100.000
18	1.100.000	1.100.000
19	1.100.000	1.100.000
20	1.100.000	1.100.000
21	1.100.000	1.100.000
22	1.100.000	1.100.000
23	1.100.000	1.100.000
24	1.100.000	1.100.000
25	1.100.000	1.100.000
26	1.100.000	1.100.000
27	1.100.000	1.100.000
28	1.100.000	1.100.000
29	1.100.000	1.100.000
30	1.100.000	1.100.000



**Johana Vargas**  
 Departamento Juridico  
 Gestión Estrategica  
[www.taxiimperial.com.co](http://www.taxiimperial.com.co)  
[www.viajesimperialsas.com](http://www.viajesimperialsas.com)  
 Carrera 102a N°25H-45 oficina 306.  
 Bogotá, Colombia  
 PBX [+571] 5188383



En cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y a lo previsto en el numeral 3 y el párrafo del artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, con el objeto de informar a todas las personas cuyos datos personales se encuentran en nuestras bases de datos, TAXI IMPERIAL Y VIAJES IMPERIAL S.A.S, se permite informar que hace uso del mecanismo alternativo establecido en el citado numeral y manifiesta que los datos personales incluidos en sus bases de datos se han recopilado para el desarrollo de las actividades relacionadas con turismo.

El uso y manejo de los mismos, se efectúa bajo estrictos estándares de seguridad, dentro de los cuales está la protección de la información. Los datos que se encuentran en nuestras bases de datos son, entre otros: dirección, teléfonos, correos electrónicos, estado de salud y fecha de nacimiento, entre otros.

Si Usted desea consultar información o solicitar la supresión de sus datos personales de nuestras bases de datos, agradecemos nos informe al correo electrónico [sistemas@taxiimperial.com.co](mailto:sistemas@taxiimperial.com.co) Si decide no hacerlo, consideraremos autorizado el tratamiento de sus datos personales.

#### Información adicional

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. Art. 27, Inc. 3 de la Ley 25.326: "El titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos a los que se refiere el presente artículo". Art. 27, 3er párrafo del Decreto 1558/0: "En toda comunicación con fines de publicidad que se realice por correo, teléfono, correo electrónico, Internet u otro medio a distancia a conocer, se deberá indicar, en forma expresa y destacada, la posibilidad del titular del dato de solicitar el retiro o bloqueo, total o parcial, de su nombre de la base de datos. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que proveyó la información".



Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario.  
En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y reduce el consumo de hojas.

✓ Remitente notificado con  
Mailtrack

📎 Mandamiento de Pago.pdf  
810K



Johana Vargas &lt;juridica@taxiimperial.com.co&gt;

## Informe diario de Mailtrack 12/3/20: 5 emails enviados, 2 no leídos

1 mensaje

Mailtrack Daily Report <daily-report@mailtrack.io>  
Para: juridica@taxiimperial.com.co

13 de marzo de 2020, 7:18



### INFORME DIARIO DE MAILTRACK

12/3/20

RESUMEN (12/3/20 7:00:00 - 13/3/20 7:00:00)



5

EMAILS  
ENVIADOS

60%

FUERON  
LEÍDOS

0%

FUERON  
CLICADOS

#### ✓ NO LEÍDOS (2)

##### Documentos Tania Tuiran

15:23, mar. 12

Para: ferta@taxislibres.com.co



##### Contestación Derecho de Petición

16:25, mar. 12

Para: fabian.pulido@juridicaintegral.com



#### ✓✓ LEÍDOS (3)

##### 2019-01189-00 NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

11:26, mar. 12

Leído 2 veces

Para: miryamg30@hotmail.com



##### psi

15:59, mar. 12

Leído 2 veces

Para: vargasbaquero.johana2@gmail.com



##### Contrato de arrendamiento Conductores Viajes Imperial

16:31, mar. 12



Señor

**JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

<b>REF.:</b>	Ejecutivo 2019-01189-00
<b>DEMANDANTE:</b>	VIAJES IMPERIAL S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	MYRIAM MARLEN GÓMEZ RAMÍREZ
<b>ASUNTO:</b>	Notificación Personal

**MARCO ALONSO VELASCO OJEDA**, obrando en calidad Representante Legal de la demandante, por medio del presente escrito, me dirijo al Despacho con el fin de allegar NOTIFICACIÓN POR AVISO CERTIFICADA, la cual fue debidamente enviada a la demandada **MYRIAM MARLEN GÓMEZ RAMÍREZ**, el seis (06) de marzo de 2020, a su domicilio en la Calle 10 # 80 – 41 Apto.832 Torre 8 Barrio Castilla y a su correo electrónico: [myriam930@hotmail.com](mailto:myriam930@hotmail.com), de acuerdo con la certificación adjunta, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, y quedando debidamente notificado el demandado.

Anexo lo anunciado en 10 folios.

Atentamente,



**MARCO ALONSO VELASCO OJEDA**

C.C. 4.239.855 de La Uvita - Boy.

Señor

**JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

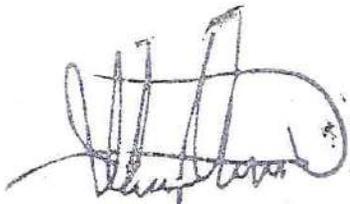
D.

<b>REF.:</b>	Ejecutivo 2019-01189-00
<b>DEMANDANTE:</b>	VIAJES IMPERIAL S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	MYRIAM MARLEN GÓMEZ RAMÍREZ
<b>ASUNTO:</b>	Notificación Personal

**MARCO ALONSO VELASCO OJEDA**, obrando en calidad Representante Legal de la demandante, por medio del presente escrito, me dirijo al Despacho con el fin de allegar NOTIFICACIÓN PERSONAL, la cual fue debidamente enviada a la demandada **MYRIAM MARLEN GÓMEZ RAMÍREZ**, el diecisiete (17) de febrero de 2020, a su domicilio en la Calle 10 # 80 – 41 Apto.832 Torre 8 Barrio Castilla y a su correo electrónico: [myriam930@hotmail.com](mailto:myriam930@hotmail.com), de acuerdo con la certificación adjunta, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Anexo lo anunciado en 6 folios.

Atentamente,



**MARCO ALONSO VELASCO OJEDA**

C.C. 4.239.855 de La Uvita - Boy.



**BOGOTA - FC**  
 7350983  
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ  
 Nit.900.310.856-2  
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO  
 www.prontoenvios.com.co  
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
 RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.280812500930  
 291 - Notificación 291  
 Radicado: 2019 - 1189  
 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR



Fecha auto:

Para consulta en línea escanear Código QR

# CERTIFICA

Que el día 2020-02-17 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

<b>Datos de remitente</b>	
Nombre: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	
Contacto:	
Dirección: CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11 110311 110311 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono:	
Identificación:	
<b>Datos de destinatario</b>	
Nombre: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ	
Contacto: 0	
Dirección: CLL 10 # 80 - 41 TORRE 8 APTO 832 BARRIO CASTILLA 111111 BOGOTA BOGOTA [CP: 111111]	
Telefono: 0	
Identificación:	
Observaciones:	
<b>Datos de notificación</b>	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA	
Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA	
Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS	
Radicado: 2019 - 1189 [291 - Notificación 291]	
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR	
Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ	
Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ	
Fecha auto:	



<b>Pronto envios</b>		<b>BOGOTA - FC</b>		7350983		NIT.900.310.856-2		Guía: 280812500930	
www.prontoenvios.com.co		FECHA DE DESPACHO/HORA		ORIGEN		DESTINO			
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC		2020-02-17 10:41:18		BOGOTA-BOGOTA		BOGOTA-BOGOTA			
REMIENTE: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA					NOMBRE: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ				
CONTACTO:					CONTACTO: 0				
DIRECCION: CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11 110311					DIRECCION: CLL 10 # 80 - 41 TORRE 8 APTO 832 BARRIO CASTILLA 111111 [CP: 111111]				
IDENTIFICACION:					TELEFONO: 0				
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2019 - 1189					REQUISITO POR				
CONTIENE / OBSERVACIONES:					RESERVA PRUEBA				
					18 FEB 2020 3:00				
VALOR DECLARADO \$0.00		% DE SEGURO \$0.00		OTROS VALORES \$3.00		FLETE \$8.500.00		VALOR TOTAL \$8.500.00	
<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección incorrecta <input type="checkbox"/> Falta información <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado					<input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Otro				
Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA					Depos: CUNDINAMARCA				
Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS					Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ				
Radicado: 2019 - 1189					Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR				
Demandante: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ					Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ				
Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) [GT - Contado] Usuar: /					Peso 0 Kg Unidades 1 Guía: 280812500930				

**Observaciones:** SE ENTREGO EL DIA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE OASIS DE CASTILLA . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

**ENTREGADO SI**

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 24 dias del mes Febrero del año 2020 Pagina 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA



JUZGADO: Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de B/C.  
 DIRECCION: Cra 10 # 19-65 piso 11 Edif Comunal.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
 ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**

 17 FEB 2020  
 Fecha: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

Señor:

NOMBRE: Myriam Mylen Gómez Ramirez.  
 DIRECCIÓN: Cll 10 # 80-41 Torre 8 Apto. 832 B. Castilla  
 CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia DD/MM/AAAA
<u>2019 1189</u>	<u>1 Ejecutivo Singular.</u>	<u>29-07-2019</u>

Demandante	Demandado
<u>Viajes Imperial S.A.S.</u>	<u>1 Myriam Mylen Gómez Ramirez</u>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:  
Luz María Pesquera Silva  
 Nombres y Apellidos

Parte Interesada  
 \_\_\_\_\_  
 Nombres y Apellidos

Luz María Pesquera Silva  
 FIRMA

\_\_\_\_\_  
 FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



17 FEB 2020  
 COPIA COTEJADA  
 DEL ORIGINAL  
 RESOLUCIÓN No. 0636



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guía: 280812500930

Res. 0635 de Abril 17 de 2015  
RPOSTAL 0369 MNTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2020-02-17	10:41:18	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA NOMBRE: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ

CONTACTO: CONTACTO: 0

DIRECCION: CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11 110311 DIRECCION: CLL 10 # 80 - 41 TORRE 8 APTO 832 BARRIO CASTILLA 111111 [CP: 111111]

IDENTIFICACION: TELEFONO: 0

Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2019 - 1189 RECIBIDO POR

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,500.00	\$8,500.00

CEDEULA 17 FEB 2020

- Destinatario Desconocido
- Direccion Incorrecta
- Falta informacion
- Traslado
- Desocupado
- Refusado
- Otro

Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA  
 Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS  
 Radicado: 2019 - 1189  
 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR  
 Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ  
 Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ

Entregado por: COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL  
 Resolución No. 0636  
 1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega



OFICINA BOGOTA  
482 44 07  
CALLE 64G NO 70D 34  
900 151 122 - 2  
operacionesbogota@certipostal.com  
Certipostal.Com  
2519 de Octubre 23 de 2015  
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA

Guía No.793814300012  
GNP - Citacion Notificacion Personal  
Radicado: 2019 - 1189  
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR  
Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR



## CERTIFICA

FiveMail Notificación

Que el día 2020-02-17 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

<b>Datos de remitente</b>	
Nombre: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Contacto: 0 Dirección: CARRERA 10 # 14 -33 PISO 19 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: 0	
<b>Datos de destinatario</b>	
Nombre: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Contacto: 0 Dirección: miryamg30@hotmail.com 110151 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0	
<b>Datos de notificación</b>	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA D.C Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS Radicado: 2019 - 1189 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Fecha auto: 0	

### Notificación electrónica miryamg30@hotmail.com

FECHA	ESTADO	DETALLE
2020-02-17 10:46:46	Correo electrónico Procesado	Processed Mail miryamg30@hotmail.com [OK]
2020-02-17 10:46:48	Entregado en casillero	Mensaje Entregado: smtp 250 2.6.0 <d11cfe87-266d-4c45-b619-119be8882b1a@mtasv.net> [InternalId=14212046881996, Hostname=DB8EUR05HT193.eop-eur05.prod.protection.outlook.com] 201857 bytes in 0.512, 384.680 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 Servidor Destino: hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.97) Ip Servidor Destino: 104.47.17.97
2020-02-17 10:17:49	Abierto por destinatario	Detalle: Email opened with Mozilla/5.0 (iPhone CPU iPhone OS 13_3_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 from Bogotu00e1, Bogota D.C.

Archivo adjunto: 10823543\_20200217104550780.PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE ENTREGADO EN CASILLERO Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 17 DE FEBRERO DEL 2020 YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.

Firma autorizada



**CERTIPOSTAL**  
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 20 dias del mes Febrero del año 2020

Página 1 de 1



JUZGADO: Sexto Circuito de Juicio Civil y Competencia de Hechos de B. G.  
 DIRECCION: Cra 10 # 14-65 piso 11 Edif. Comarcal.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
 ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**

Fecha: 17 / FEB / 2020

Señor:  
 NOMBRE: Myriam Marlen Gomez Ramirez  
 DIRECCIÓN: miryamg30@hotmail.com  
 CIUDAD: Bogotá D.C

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia DD/MM/AAAA
<u>2019 1189</u>	<u>1 Ejecutivo Singular</u>	<u>29-07-2019</u>

Demandante	Demandado
<u>Vigjes Imperia S.A.S.</u>	<u>Myriam Marlen Gomez Ramirez</u>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:  
Luz Marina Pasquera Silva  
 Nombres y Apellidos

Parte Interesada  
17 FEB 2020  
 Nombres y Apellidos



COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL  
 RESOLUCIÓN No. 251

Luz Marina Pasquera Silva  
 FIRMA

\_\_\_\_\_  
 FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

<b>POS</b>	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA	<b>F/H IMPRESION</b> 2020-02-17 10:46:58	<b>F/H ADMISION</b> 2020-02-17 10:46:47
------------	--------------------------------	---------------------------------	--	---



<b>REMITENTE</b> DE: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA D.C. Dir: CARRERA 10 # 18 - 65 PISO 11	<b>PARA: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ</b>	
	0 Dir: MIRYAMG30@HOTMAIL.COM	
	<b>CIUDAD - PAIS:</b> BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA	<b>COD POS:</b> 110151
<b>CIUDAD - PAIS:</b> BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA	<b>COD POS:</b> 110321	<b>DESTINATARIO</b>
<b>Telefono:</b> 0	<b>NIT-CC-Cod:</b> 0	<b>Telefono:</b> 0
<b>DICE CONTENER:</b> 0	<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	<b>LARGO</b> 0
	<b>ANCHO</b> 0	<b>ALTO</b> 0
	<b>PESO / VOLUMEN / GR</b> 1 Gm 1 Unidades	<b>Valor Declarado</b> \$0
		<b>Porcentaje Seguro</b> \$0
<b>REMITENTE-NOMBRE LEIBLE-SELLO</b>	<b>DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE</b>	<b>CNP - Citacion Notificacion Personal</b>
		<b>Desconocido</b> <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros
		<b>Otros Valores</b> \$1,000
		<b>Flate</b> \$6,000
		<b>Valor Total</b> \$7,000

Guia No.  
**793814300012**

**OFICINA BOGOTA**  
900 151 122 - 2  
CALLE 64G NO 70D 34  
482 44 07  
Certipostal.Com  
operacionesbogota@certipostal.com  
2519 de Octubre 23 de 2015  
**SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDON**

<b>POS</b>	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA	<b>F/H IMPRESION</b> 2020-02-17 10:46:58	<b>F/H ADMISION</b> 2020-02-17 10:46:47
------------	--------------------------------	---------------------------------	--	---



<b>REMITENTE</b> DE: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA D.C. Dir: CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11	<b>PARA: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ</b>	
	0 Dir: MIRYAMG30@HOTMAIL.COM	
	<b>CIUDAD - PAIS:</b> BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA	<b>COD POS:</b> 110151
<b>CIUDAD - PAIS:</b> BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA	<b>COD POS:</b> 110321	<b>DESTINATARIO</b>
<b>Telefono:</b> 0	<b>NIT-CC-Cod:</b> 0	<b>Telefono:</b> 0
<b>DICE CONTENER:</b> 0	<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	<b>LARGO</b> 0
	<b>ANCHO</b> 0	<b>ALTO</b> 0
	<b>PESO / VOLUMEN / GR</b> 1 Gm 1 Unidades	<b>Valor Declarado</b> \$0
		<b>Porcentaje Seguro</b> \$0
<b>REMITENTE-NOMBRE LEIBLE-SELLO</b>	<b>DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE</b>	<b>CNP - Citacion Notificacion Personal</b>
		<b>Desconocido</b> <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros
		<b>Otros Valores</b> \$1,000
		<b>Flate</b> \$6,000
		<b>Valor Total</b> \$7,000

17 FEB 2020

DE ORIGINAL  
RESOLUCION

Guia No.  
**793814300012**

**OFICINA BOGOTA**  
900 151 122 - 2  
CALLE 64G NO 70D 34  
482 44 07  
Certipostal.Com  
operacionesbogota@certipostal.com  
2519 de Octubre 23 de 2015  
**SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDON**

IMPRESO POR FIVEPOSTAL || ODS: / COD.IMP: 20469100912 USUARIO: PUBLICICTOS LOCAL 793814300012 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOTAL.COM FVEMAIL NOTIFICACION

Señor

**JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

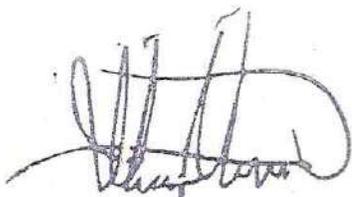
D.

<b>REF.:</b>	Ejecutivo 2019-01189-00
<b>DEMANDANTE:</b>	VIAJES IMPERIAL S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	MYRIAM MARLEN GÓMEZ RAMÍREZ
<b>ASUNTO:</b>	Notificación Personal

**MARCO ALONSO VELASCO OJEDA**, obrando en calidad Representante Legal de la demandante, por medio del presente escrito, me dirijo al Despacho con el fin de allegar NOTIFICACIÓN PERSONAL, la cual fue debidamente enviada a la demandada **MYRIAM MARLEN GÓMEZ RAMÍREZ**, el diecisiete (17) de febrero de 2020, a su domicilio en la Calle 10 # 80 – 41 Apto.832 Torre 8 Barrio Castilla y a su correo electrónico: [myriam930@hotmail.com](mailto:myriam930@hotmail.com), de acuerdo con la certificación adjunta, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Anexo lo anunciado en 6 folios.

Atentamente,



**MARCO ALONSO VELASCO OJEDA**

C.C. 4.239.855 de La Uvita - Boy.



JUZGADO Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá  
 DIRECCION: Cra 10 # 19-65 Edificio Camacol. Piso 11

NOTIFICACION POR AVISO  
 ART. 292 DEL C.G.P.

06 MAR 2020

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor:

NOMBRE: Myriam Mailén Gómez Ramírez

DIRECCIÓN: miryam930@hotmail.com

CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Del proceso / NATURALEZA DEL PROCESO / fecha de providencia  
 DD/MM/AAAA

2019 1189 / Ejecutivo Singular / 29/07/2019

Demandante

Demandado

Viajes Imperial S.A.S. / Myriam Mailén Gómez Ramírez

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

PARA NOTIFICAR: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO   
 AUTO ADMISORIO \_\_\_ AUTO QUE ORDENA CITARLO \_\_\_ COPIA DEMANDA \_\_\_

Persona responsable

Luz Marina Mesquera Silva  
 Nombres y Apellidos

Luz Marina Mesquera Silva  
 FIRMA



JUZGADO Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá  
 DIRECCION: Cra 10 # 19-65 Edificio Camacol. Piso 11

NOTIFICACION POR AVISO  
 ART. 292 DEL C.G.P.

Fecha: 06 MAR 2020

Señor:

NOMBRE: Myriam Mailén Gómez Ramírez

DIRECCIÓN: miryam930@hotmail.com

CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Del proceso / NATURALEZA DEL PROCESO / fecha de providencia  
 DD/MM/AAAA

2019 1189 / Ejecución Singular / 29/07/2019

Demandante

Demandado

Viajes Imperial S.A.S. / Myriam Mailén Gómez Ramírez

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

PARA NOTIFICAR: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO   
 AUTO ADMISORIO \_\_\_ AUTO QUE ORDENA CITARLO \_\_\_ COPIA DEMANDA \_\_\_



06 MAR 2020

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL  
 RESOLUCIÓN No. 2519

Persona responsable

Luz Marina Mesquera Silveira  
 Nombres y Apellidos

Luz Marina Mesquera Silveira  
 FIRMA



06 MAR 2020

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL  
 RESOLUCIÓN No. 2519



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia.

RADICADO 110014188006 - 2019 - 01188 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1 - Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de VIAJES IMPERIAL S.A.S. contra MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ., por las siguientes sumas de dinero

CUOTAS CAUSADAS	EXIGIBILIDAD	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACIÓN
1	01/01/2016	80.000,00
2	01/02/2016	80.000,00
3	01/03/2016	80.000,00
4	01/04/2016	80.000,00
5	01/05/2016	80.000,00
6	01/06/2016	80.000,00
7	01/07/2016	80.000,00
8	01/08/2016	80.000,00
9	01/09/2016	80.000,00
10	01/10/2016	80.000,00
11	01/11/2016	80.000,00
12	01/12/2016	80.000,00
13	01/01/2017	80.000,00
14	01/02/2017	80.000,00
15	01/03/2017	80.000,00
16	01/04/2017	80.000,00
17	01/05/2017	80.000,00
18	01/06/2017	80.000,00
19	01/07/2017	80.000,00
20	01/08/2017	80.000,00
21	01/09/2017	80.000,00
22	01/10/2017	80.000,00
23	01/11/2017	80.000,00
24	01/12/2017	80.000,00
25	01/01/2018	80.000,00
26	01/02/2018	80.000,00
27	01/03/2018	80.000,00
28	01/04/2018	80.000,00
29	01/05/2018	80.000,00
30	01/06/2018	80.000,00
31	01/07/2018	80.000,00



06 MAR 2020

COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 2519

Scanned by CamScanner



Corte Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

32	01/08/2018	80.000,00
33	01/09/2018	80.000,00
34	01/10/2018	80.000,00
35	01/11/2018	80.000,00
36	01/12/2018	80.000,00
37	01/01/2019	80.000,00
38	01/02/2019	80.000,00
39	01/03/2019	80.000,00
40	01/04/2019	80.000,00
41	01/05/2019	80.000,00
42	01/06/2019	80.000,00
TOTAL		3.360.000,00

1.2) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora dejadas de pagar por cuota de vinculación del contrato báculo de la ejecución a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación conforme lo señalado en el título báculo de la acción ejecutiva.

1.3) Por las cuotas de vinculación que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. LUZ MARINA MOSQUERA SILVA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

*[Signature]*  
 ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ  
 Juez (a)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ S.C.

Hoy 30 de Julio de 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 71

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI  
 SECRETARIA



06 MAR 2020

COPIA COTEJADA  
 DEL ORIGINAL  
 RESOLUCIÓN No. 2519

Scanned by CamScanner

<b>POS</b>	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA	<b>F/H IMPRESION</b> 2020-03-06 12:26:51	<b>F/H ADMISION</b> 2020-03-06 12:26:44
------------	--------------------------------	---------------------------------	--	---



<b>REMITENTE</b>	DE: JUZGADO 006 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LUZ MARINA MOSQUERA SILVA Dir: CARRERA 10#19-65 PISO 11		PARA: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ 0 Dir: MIRYAM930@HOTMAIL.COM	
	Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110311		Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110151	
Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 110014189006		Nit-CC-Cod: 0
DICE CONTENER: ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO				
<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro				
		LARGO 0	ACHO 0	ALTO 0
		PERO / VOLUMEN / GS 1 Gm 1 Unidades	Valor Declarado \$0	
				Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		OTROS VALORES \$1,000
		NPA - Notificación Por Aviso Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 006 DE PEQUENAS C Depto: BOGOTA Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS Radicado: 2019-1189 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIR Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIR		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)				Flete \$6,000 Valor Total \$7,000

Guía No.  
**798837400012**

**CERTIPPOSTAL**  
Oficina Bogota  
900 151 122 - 2  
CALLE 64G NO 70D 34  
482 44 07  
Certipostal.Com  
operacionesbogota@certipostal.com  
2519 de Octubre 23 de 2015  
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDON

<b>POS</b>	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA	<b>F/H IMPRESION</b> 2020-03-06 12:26:51	<b>F/H ADMISION</b> 2020-03-06 12:26:44
------------	--------------------------------	---------------------------------	--	---



<b>REMITENTE</b>	DE: JUZGADO 006 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LUZ MARINA MOSQUERA SILVA Dir: CARRERA 10#19-65 PISO 11		PARA: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ 0 Dir: MIRYAM930@HOTMAIL.COM	
	Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110311		Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110151	
Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 110014189006		Nit-CC-Cod: 0
DICE CONTENER: ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO				
<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro				
		LARGO 0	ACHO 0	ALTO 0
		PERO / VOLUMEN / GS 1 Gm 1 Unidades	Valor Declarado \$0	
				Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		OTROS VALORES \$1,000
		NPA - Notificación Por Aviso Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 006 DE PEQUENAS C Depto: BOGOTA Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS Radicado: 2019-1189 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIR Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIR		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)				Flete \$6,000 Valor Total \$7,000

Guía No.  
**798837400012**

**CERTIPPOSTAL**  
06 MAR 2020  
OFICINA BOGOTA  
900 151 122 - 2  
CALLE 64G NO 70D 34  
482 44 07  
Certipostal.Com  
operacionesbogota@certipostal.com  
2519 de Octubre 23 de 2015  
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDON



JUZGADO Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá  
 DIRECCION: Cra 10 # 19-65 Edificio Comacel Piso 11

NOTIFICACION POR AVISO  
 ART. 292 DEL C.G.P.

Fecha: 06 MAR 2020

Señor:

NOMBRE: Myriam Palen Gómez Ramirez  
 DIRECCIÓN: Cll 10 # 80-41 Torre 8 Apt 832 B. Castilla  
 CIUDAD: Bogotá D.C

No. Del proceso	/ NATURALEZA DEL PROCESO	/ fecha de providencia
<u>2019 1189</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	<u>29/07/2019</u>
		DD/MM/AAAA

Demandante Vigas Imperial S.A.S. / Demandado Myriam Palen Gómez Ramirez

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

PARA NOTIFICAR: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_  
 AUTO ADMISORIO \_\_\_ AUTO QUE ORDENA CITARLO \_\_\_ COPIA DEMANDA \_\_\_

Persona responsable

Luz Marina Mosquera Silva  
 Nombres y Apellidos

Luz Marina Mosquera Silva  
 FIRMA



06 MAR 2020

COPIA COTEJADA  
 DEL ORIGINAL  
 RESOLUCIÓN No. 0636



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189000 - 2019 - 04189 - 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422-424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **VIAJES IMPERIAL S.A.S.**, contra **MYRIAM MARLEN GÓMEZ RAMÍREZ.**, por las siguientes sumas de dinero

CUOTAS CAUSADAS	EXIGIBILIDAD	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACIÓN
1	01/01/2016	80.000,00
2	01/02/2016	80.000,00
3	01/03/2016	80.000,00
4	01/04/2016	80.000,00
5	01/05/2016	80.000,00
6	01/06/2016	80.000,00
7	01/07/2016	80.000,00
8	01/08/2016	80.000,00
9	01/09/2016	80.000,00
10	01/10/2016	80.000,00
11	01/11/2016	80.000,00
12	01/12/2016	80.000,00
13	01/01/2017	80.000,00
14	01/02/2017	80.000,00
15	01/03/2017	80.000,00
16	01/04/2017	80.000,00
17	01/05/2017	80.000,00
18	01/06/2017	80.000,00
19	01/07/2017	80.000,00
20	01/08/2017	80.000,00
21	01/09/2017	80.000,00
22	01/10/2017	80.000,00
23	01/11/2017	80.000,00
24	01/12/2017	80.000,00
25	01/01/2018	80.000,00
26	01/02/2018	80.000,00
27	01/03/2018	80.000,00
28	01/04/2018	80.000,00
29	01/05/2018	80.000,00
30	01/06/2018	80.000,00
31	01/07/2018	80.000,00

**Fronio**  
envíos

13 MAR 2020

COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 0636



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

32	01/08/2018	80.000,00
33	01/09/2018	80.000,00
34	01/10/2018	80.000,00
35	01/11/2018	80.000,00
36	01/12/2018	80.000,00
37	01/01/2019	80.000,00
38	01/02/2019	80.000,00
39	01/03/2019	80.000,00
40	01/04/2019	80.000,00
41	01/05/2019	80.000,00
42	01/06/2019	80.000,00
TOTAL		3.360.000,00

1.2) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora dejadas de pagar por cuota de vinculación del contrato báculo de la ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo señalado en el título báculo de la acción ejecutiva.

1.3) Por las cuotas de vinculación que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciendosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. LUZ MARINA MOSQUERA SILVA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ  
Juez (a)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de 2019 se notifica a las partes el  
proveyo anterior por arbitral en el Estado No. 71

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

Pronto  
envíos

30 MAR 2020

COPIA COPIADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 0636

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 2020-03-06	HORA 11:49:54
-------------------------	----------------------------	---------------------	------------------

Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
 NI.900.310.856-2  
 RPOSTAL 0389 MINTIC



REMITENTE	DE: JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C		PARA: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ					
	Direccion: CP: [110311]CRA 10 # 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11 110311		Direccion: CP: [111176]CALLE 10 # 80 - 41 TORRE 8 APTO 832 BARRIO CASTILLA 111176					
	Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA		Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA					
	Telefono:	Nit-CC-Cod:	Telefono:	Nit-CC-Cod:				
CONTIENE: ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete	<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Notificacion	LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba		Otros Valores \$0.00		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		292 Notificacion 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C Depto: CUNDINAMARCA Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS Radicado: 2019-1189 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ		<input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Tratado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado		<input type="radio"/> Otros		Flete: \$8,500.00 Valor Total \$8,500.00

Guia No.  
**283396400930**

BOGOTA - FC  
 Nit.900.310.856-2  
 CRA 80A # 64C-96 BMILLALUZ  
 7350983  
 www.prontoenvios.com.co  
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: publicdictos

06 MAR 2020

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 2020-03-06	HORA 11:49:54
-------------------------	----------------------------	---------------------	------------------

Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
 NI.900.310.856-2  
 RPOSTAL 0389 MINTIC



REMITENTE	DE: JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C		PARA: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ					
	Direccion: CP: [110311]CRA 10 # 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11 110311		Direccion: CP: [111176]CALLE 10 # 80 - 41 TORRE 8 APTO 832 BARRIO CASTILLA 111176					
	Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA		Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA					
	Telefono:	Nit-CC-Cod:	Telefono:	Nit-CC-Cod:				
CONTIENE: ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete	<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Notificacion	LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba		Otros Valores \$0.00		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		292 Notificacion 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C Depto: CUNDINAMARCA Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS Radicado: 2019-1189 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ		<input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Tratado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado		<input type="radio"/> Otros		Flete: \$8,500.00 Valor Total \$8,500.00

Guia No.  
**283396400930**

BOGOTA - FC  
 Nit.900.310.856-2  
 CRA 80A # 64C-96 BMILLALUZ  
 7350983  
 www.prontoenvios.com.co  
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: publicdictos

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA	FECHA 2020-03-06	HORA 11:49:54	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NR.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC
REMITENTE DE: JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C. Direccion: CP: [110311]CRA 10 # 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11 110311 Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod:		DESTINATARIO PARA: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Direccion: CP: [111176]CALLE 10 # 80 - 41 TORRE 8 APTO 832 BARRIO CASTILLA 111176 Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod:		
CONTIENE: ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Notificacion <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete		
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		LARGO 0 ACNHO 0 ALTO 0 PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 1 Unidades		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		Destinatario Desc <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba		
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]		<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otros		
		Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00 Otros Valores \$0.00 Flete \$8,500.00 Valor Total \$8,500.00		

Guia No. 283396400930

BOGOTA - FC  
Nit.900.310.856-2  
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ  
7350983  
www.prontoenvios.com.co  
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA	FECHA 2020-03-06	HORA 11:49:54	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC
REMITENTE DE: JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C. Direccion: CP: [110311]CRA 10 # 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11 110311 Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod:		DESTINATARIO PARA: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Direccion: CP: [111176]CALLE 10 # 80 - 41 TORRE 8 APTO 832 BARRIO CASTILLA 111176 Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod:		
CONTIENE: ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Notificacion <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete		
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		LARGO 0 ACNHO 0 ALTO 0 PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 1 Unidades		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		Destinatario Desc <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba		
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]		<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otros		
		Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00 Otros Valores \$0.00 Flete \$8,500.00 Valor Total \$8,500.00		

0 6 MAR 2020

Guia No. 283396400930

BOGOTA - FC  
Nit.900.310.856-2  
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ  
7350983  
www.prontoenvios.com.co  
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS



JUZGADO Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá  
 DIRECCION: Cra 10 # 19-65 Edificio Comacel Piso 11

NOTIFICACION POR AVISO  
 ART. 292 DEL C.G.P.

Fecha: 06 MAR 2020

Señor:

NOMBRE: Myriam Palén Gómez Ramírez

DIRECCIÓN: Cil 10 # 80-41 Torre 8 Apt 232 B. Castilla

CIUDAD: Bogotá D.C

No. Del proceso / NATURALEZA DEL PROCESO / fecha de providencia  
 DD/MM/AAAA  
2019 11 89 / Ejecutivo Singular / 29 10 2019

Demandante / Demandado  
Viajes Imperial S.A.S. / Myriam Palén Gómez Ramírez

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

PARA NOTIFICAR: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_  
 AUTO ADMISORIO \_\_\_ AUTO QUE ORDENA CITARLO \_\_\_ COPIA DEMANDA \_\_\_

Persona responsable  
Luz Marina Mosquera Silva  
 Nombres y Apellidos

Luz Marina Mosquera Silva  
 FIRMA

**Pronto**  
 envíos  
 06 MAR 2020  
 COPIA COTEJADA  
 DEL ORIGINAL  
 RESOLUCIÓN No. 0636



Junta Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO 11001418900 - 2019 - 01080 - 60

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1 - Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **VIAJES IMPERIAL S.A.S.** contra **MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero

CUOTAS CAUSADAS	EXIGIBILIDAD	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACIÓN
1	01/01/2016	80.000,00
2	01/02/2016	80.000,00
3	01/03/2016	80.000,00
4	01/04/2016	80.000,00
5	01/05/2016	80.000,00
6	01/06/2016	80.000,00
7	01/07/2016	80.000,00
8	01/08/2016	80.000,00
9	01/09/2016	80.000,00
10	01/10/2016	80.000,00
11	01/11/2016	80.000,00
12	01/12/2016	80.000,00
13	01/01/2017	80.000,00
14	01/02/2017	80.000,00
15	01/03/2017	80.000,00
16	01/04/2017	80.000,00
17	01/05/2017	80.000,00
18	01/06/2017	80.000,00
19	01/07/2017	80.000,00
20	01/08/2017	80.000,00
21	01/09/2017	80.000,00
22	01/10/2017	80.000,00
23	01/11/2017	80.000,00
24	01/12/2017	80.000,00
25	01/01/2018	80.000,00
26	01/02/2018	80.000,00
27	01/03/2018	80.000,00
28	01/04/2018	80.000,00
29	01/05/2018	80.000,00
30	01/06/2018	80.000,00
31	01/07/2018	80.000,00



28 JUL 2019

COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 0636



Juzgado Sexto  
 Sistema Superior de la Judicatura  
 Competencia de Cuantía

32	01/08/2018	80.000,00
33	01/09/2018	80.000,00
34	01/10/2018	80.000,00
35	01/11/2018	80.000,00
36	01/12/2018	80.000,00
37	01/01/2019	80.000,00
38	01/02/2019	80.000,00
39	01/03/2019	80.000,00
40	01/04/2019	80.000,00
41	01/05/2019	80.000,00
42	01/06/2019	80.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>3.360.000,00</b>

- 1.2) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora dejadas de pagar por cuota de vinculación del contrato báculo de la ejecución a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo señalado en el título báculo de la acción ejecutiva.
- 1.3) Por las cuotas de vinculación que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.
- 2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolviera oportunamente.
- 3) Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4) Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5) Reconocer personería para actuar a la Dra. LUZ MARINA MOSQUERA SILVA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

*[Signature]*  
 ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ  
 Juez (a)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE REQUENAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ S.C.  
 Por 30 de julio de 2019 se notifica a las partes e  
 proveído anterior por ampliación en el Estado No. 7  
 JOHANNA LEGORRÍA GÓMEZ PALMERI  
 SECRETARIA

Pronto  
 envíos

2020

COPIA COPIADA  
 DEL ORIGINAL  
 RESOLUCION No. 0636

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA	FECHA 2020-03-06	HORA 11:49:54	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC					
REMITENTE DE: JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C Direccion: CP: [110311]CRA 10 # 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11 110311 Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod:		DESTINATARIO PARA: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Direccion: CP: [111176]CALLE 10 # 80 - 41 TORRE 8 APTO 832 BARRIO CASTILLA 111176 Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod:		Guia No. 283396400930					
CONTIENE: MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Notificacion <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00	 BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOE ENVIOS
NTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Otros Valores \$0.00		<input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$0.00 Flete \$8,500.00 Valor Total \$8,500.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		292 Notificacion 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C Depos: CUNDINAMARCA Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS Radiado: 2019-1199 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ							

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: publicadictos

06 MAR 2020

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA	FECHA 2020-03-06	HORA 11:49:54	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC					
REMITENTE DE: JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C Direccion: CP: [110311]CRA 10 # 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11 110311 Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod:		DESTINATARIO PARA: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Direccion: CP: [111176]CALLE 10 # 80 - 41 TORRE 8 APTO 832 BARRIO CASTILLA 111176 Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod:		Guia No. 283396400930					
CONTIENE: ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Notificacion <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00	 BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOE
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Otros Valores \$0.00		<input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$0.00 Flete \$8,500.00 Valor Total \$8,500.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		292 Notificacion 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C Depos: CUNDINAMARCA Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS Radiado: 2019-1199 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ							

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: publicadictos

[Empty box]



JUZGADO Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bto  
 DIRECCION: Cra 10 # 19-65 Edificio Coma cel Piso 11

NOTIFICACION POR AVISO  
 ART. 292 DEL C.G.P.

Fecha: 06 MAR 2020

Señor:

NOMBRE: Myriam Milén Gómez Ramírez

DIRECCIÓN: Cll 10 # 80-41 Torre B Apt 832 B. Castilla

CIUDAD: Bogotá D.C

No. Del proceso / NATURALEZA DEL PROCESO / fecha de providencia  
 DD/MM/AAAA

2019 11 89. / Ejecutiva Singular / 29.07 / 2019

Demandante / Demandado  
Vigies Imperial S.A.S. / Myriam Milén Gómez Ramírez

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

PARA NOTIFICAR: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_  
 AUTO ADMISORIO \_\_\_ AUTO QUE ORDENA CITARLO \_\_\_ COPIA DEMANDA \_\_\_

Persona responsable

Luz Marina Mosquera Silva  
 Nombres y Apellidos

Luz Marina Mosquera Silva  
 FIRMA



06 MAR 2020

COPIA COTEJADA  
 DEL ORIGINAL  
 RESOLUCIÓN No. 0636



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO 1103118200-2019-0188-07

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **VIAJES IMPERIAL S.A.S.** contra **MYRIAM MARLEN GÓMEZ RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero

CUOTAS CAUSADAS	EXIGIBILIDAD	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACIÓN
1	01/01/2016	80.000,00
2	01/02/2016	80.000,00
3	01/03/2016	80.000,00
4	01/04/2016	80.000,00
5	01/05/2016	80.000,00
6	01/06/2016	80.000,00
7	01/07/2016	80.000,00
8	01/08/2016	80.000,00
9	01/09/2016	80.000,00
10	01/10/2016	80.000,00
11	01/11/2016	80.000,00
12	01/12/2016	80.000,00
13	01/01/2017	80.000,00
14	01/02/2017	80.000,00
15	01/03/2017	80.000,00
16	01/04/2017	80.000,00
17	01/05/2017	80.000,00
18	01/06/2017	80.000,00
19	01/07/2017	80.000,00
20	01/08/2017	80.000,00
21	01/09/2017	80.000,00
22	01/10/2017	80.000,00
23	01/11/2017	80.000,00
24	01/12/2017	80.000,00
25	01/01/2018	80.000,00
26	01/02/2018	80.000,00
27	01/03/2018	80.000,00
28	01/04/2018	80.000,00
29	01/05/2018	80.000,00
30	01/06/2018	80.000,00
31	01/07/2018	80.000,00

Monte envíos

2020

COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 0636



Palma Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Secretaría de Ejecución

32	01/08/2018	80.000,00
33	01/09/2018	80.000,00
34	01/10/2018	80.000,00
35	01/11/2018	80.000,00
36	01/12/2018	80.000,00
37	01/01/2019	80.000,00
38	01/02/2019	80.000,00
39	01/03/2019	80.000,00
40	01/04/2019	80.000,00
41	01/05/2019	80.000,00
42	01/06/2019	80.000,00
TOTAL		3.360.000,00

1.2) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora dejadas de pagar por cuota de vinculación del contrato baculo de la ejecución a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo señalado en el título baculo de la acción ejecutiva.

1.3) Por las cuotas de vinculación que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. LUZ MARINA MOSQUERA SILVA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ  
 Juez 121

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de julio de 2019 se notificó a las partes el proveído anterior por arbitraje en el Estado No. 71

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIER  
 SECRETARIA

Protono  
 envíos

2020

COPIA COPIADA  
 DEL ORIGINAL  
 RESOLUCION No. 0636



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guía: 280812500930

Res. 0938 de Abril 17 de 2015  
RPCSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2020-02-17	10:41:18	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA NOMBRE: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ

CONTACTO: CONTACTO: 0

DIRECCION: CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11 110311 DIRECCION: CLL 10 # 80 - 41 TORRE 8 APTO 832 BARRIO CASTILLA 111111 [CP: 111

IDENTIFICACION: TELEFONO: 0

Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2019 - 1189 RECIBIDO POR

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,500.00	\$8,500.00

Destinatario Desconocido     Rehusado  
 Direccion Incorrecta     Otro  
 Falta informacion  
 Traslado  
 Desocupado

Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA  
 Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS  
 Radicado: 2019 - 1189  
 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR  
 Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ  
 Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL  
 RESOLUCIÓN No. 0636

Impreso Por FivaPostal (www.fivasofcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: publicdictes Peso 0 Kg Unidades 1 Guía: 280812500930



JUZGADO Sexto Civil de Pequeños Casos y Competencia Multiple de B/C.  
 DIRECCION: Cra 10 # 19-65 piso 11 Edif Comercial

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
 ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

17 FEB 2020  
 Fecha: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

Señor:  
 NOMBRE: Myriam Milen Gómez Ramirez  
 DIRECCIÓN: Cll 10 # 80-41 Torre 8 Apto. 832 B Castilla  
 CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia DD/MM/AAAA
<u>2019 1189</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	<u>29-07-2019</u>

Demandante	Demandado
<u>Viajes Imperial S.A.S.</u>	<u>Myriam Milen Gómez Ramirez</u>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:  
Luz Marina Losquera Silva  
 Nombres y Apellidos

Parte Interesada  
 \_\_\_\_\_  
 Nombres y Apellidos

Luz Marina Losquera Silva  
 FIRMA

\_\_\_\_\_  
 FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



17 FEB 2020

COPIA COTEJADA  
 DEL ORIGINAL  
 RESOLUCIÓN No. 0636



OFICINA BÓGOTA  
482 44 07  
CALLE 64G NO 70D 34  
900 151 122 - 2  
operacionesbogota@certipostal.com  
Certipostal.Com  
2519 de Octubre 23 de 2015  
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA

Guía No.793814300012  
CNP - Citación Notificación Personal  
Radicado: 2019 - 1189  
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR  
Fecha auto: 0



Para consulta en línea escanear Código QR

## CERTIFICA

FiveMail Notificación

Que el día 2020-02-17 esta oficina recepción y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

<b>Datos de remitente</b>	
Nombre: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Contacto: 0 Dirección: CARRERA 10 # 14 -33 PISO 19 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: 0	
<b>Datos de destinatario</b>	
Nombre: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Contacto: 0 Dirección: miryamg30@hotmail.com 110151 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0	
<b>Datos de notificación</b>	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA D.C Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS Radicado: 2019 - 1189 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Fecha auto: 0	

### Notificación electrónica miryamg30@hotmail.com

FECHA	ESTADO	DETALLE
2020-02-17 10:46:46	Correo electrónico Procesado	Processed Mail miryamg30@hotmail.com [OK]
2020-02-17 10:46:48	Entregado en casillero	Mensaje Entregado: smtp 250 2.6.0 <d11cfe87-266d-4c45-b619-119be8882b1a@mtasv.net> [InternalId=14212046881996, Hostname=DB8EUR05HT193.eop-eur05.prod.protection.outlook.com] 201857 bytes in 0.512, 384.680 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 Servidor Destino: hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.97) Ip Servidor Destino: 104.47.17.97
2020-02-17 10:17:49	Abierto por destinatario	Detalle: Email opened with Mozilla/5.0 (iPhone CPU iPhone OS 13_3_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 from Bogotu00e1, Bogota D.C.

Archivo adjunto: 10823543\_20200217104550780.PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE ENTREGADO EN CASILLERO Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 17 DE FEBRERO DEL 2020 YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.

Firma autorizada



CERTIPOSTAL  
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 20 días del mes Febrero del año 2020

ALFONSO ESTEBAN DE ALBA  
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

FECHA: \_\_\_\_\_  
LUGAR: \_\_\_\_\_  
CATEGORIA: \_\_\_\_\_  
CATEGORIA: \_\_\_\_\_  
CATEGORIA: \_\_\_\_\_

PRESENTE: \_\_\_\_\_  
PRESENTE: \_\_\_\_\_  
PRESENTE: \_\_\_\_\_

<b>POS</b>	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA	<b>F/H IMPRESION</b> 2020-02-17 10:46:58	<b>F/H ADMISION</b> 2020-02-17 10:46:47
------------	--------------------------------	---------------------------------	--	---



<b>REMITENTE</b> 0	DE: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP LES DE BOGOTA D.C Dir: CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11		<b>PARA: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ</b> Dir: MIRYAMG30@HOTMAIL.COM					
	Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA					
Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 0		Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 0		
DICE CONTENER: 0		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / GR 1 Grm 1 Unidades	Valor Declarado \$0
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<b>CNP - Citacion Notificacion Personal</b> Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQ CA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: VIAJES IMPERIAL SAE Radicado: 2019 - 1189 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMI Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMI		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$1,000
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]								Porcentaje Seguro \$0
								File \$6,000
								Valor Total \$7,000

Guía No.  
**793814300012**

**OFICINA BOGOTA**  
900 151 122 - 2  
CALLE 64G NO 70D 34  
482 44 07  
Certipostal.Com  
operacionesbogota@certipostal.com  
2519 de Octubre 23 de 2015  
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDON

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [ ] ODS: / COD\_IMP: 20469100012 USUARIO: PUBLIEDICTOS LOCAL 793814300012 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM FVEMAIL NOTIFICACION

<b>POS</b>	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA	<b>F/H IMPRESION</b> 2020-02-17 10:46:58	<b>F/H ADMISION</b> 2020-02-17 10:46:47
------------	--------------------------------	---------------------------------	--	---



<b>REMITENTE</b> 0	DE: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP LES DE BOGOTA D.C Dir: CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11		<b>PARA: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ</b> Dir: MIRYAMG30@HOTMAIL.COM					
	Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA					
Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 0		Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 0		
DICE CONTENER: 0		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / GR 1 Grm 1 Unidades	Valor Declarado \$0
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<b>CNP - Citacion Notificacion Personal</b> Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQ CA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: VIAJES IMPERIAL SAE Radicado: 2019 - 1189 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMI Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMI		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$1,000
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]								Porcentaje Seguro \$0
								File \$6,000
								Valor Total \$7,000

Guía No.  
**793814300012**

**OFICINA BOGOTA**  
900 151 122 - 2  
CALLE 64G NO 70D 34  
482 44 07  
Certipostal.Com  
operacionesbogota@certipostal.com  
2519 de Octubre 23 de 2015  
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDON

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [ ] ODS: / COD\_IMP: 20469100012 USUARIO: PUBLIEDICTOS LOCAL 793814300012 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM FVEMAIL NOTIFICACION



BOGOTA - FC  
7350983  
CRA 80A # 64C-96 B/MILLALUZ  
Nit.900.310.856-2  
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO  
www.prontoenvios.com.co  
Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.280812500930  
291 - Notificación 291  
Radicado: 2019 - 1189  
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR  
Fecha auto:



Para consulta en línea escanear Código QR

# CERTIFICA

Que el día 2020-02-17 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

<b>Datos de remitente</b>	
Nombre: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	
Contacto:	
Dirección: CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11 110311 110311 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono:	
Identificación:	
<b>Datos de destinatario</b>	
Nombre: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ	
Contacto: 0	
Dirección: CLL 10 # 80 - 41 TORRE 8 APTO 832 BARRIO CASTILLA 111111 BOGOTA BOGOTA [CP: 111111]	
Telefono: 0	
Identificación:	
Observaciones:	
<b>Datos de notificación</b>	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA	
Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA	
Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS	
Radicado: 2019 - 1189 [291 - Notificación 291]	
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR	
Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ	
Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ	
Fecha auto:	



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2

Guía: 280812500930

FECHA DE DESPACHO 2020-02-17	HORA 10:41:15	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
REMITENTE: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA		REMITENTE: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ	
CONTACTO:		CONTACTO: 0	
DIRECCION: CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11 110311		DIRECCION: CLL 10 # 80 - 41 TORRE 8 APTO 832 BARRIO CASTILLA 111111 [CP: 111111]	
IDENTIFICACION:		TELEFONO: 0	
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2019 - 1189		RECIBIDO POR 18 FEB 2020 3:00	
CONTIENE / OBSERVACIONES:		RECEBIDO POR	
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$3.00	FLETE \$8,500.00
VALOR TOTAL \$8,500.00		UNIDADES: 1	
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Dirección incorrecta <input type="radio"/> Falta información <input type="radio"/> Transferido <input type="radio"/> Desocupado		<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro	
Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS Radicado: 2019 - 1189 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ			

**Observaciones:** SE ENTREGO EL DIA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE OASIS DE CASTILLA . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO  
**SI**

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 24 días del mes Febrero del año 2020

Página 1 de 1

<b>POS</b>	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA	<b>F/H IMPRESION</b> 2020-02-17 10:46:58	<b>F/H ADMISION</b> 2020-02-17 10:46:47						
<b>REMITENTE</b> 0	DE: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA D.C. Dir: CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11				<b>PARA:</b> MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ 0 Dir: MIRYAMG30@HOTMAIL.COM					<b>Guia No.</b> 793814300012
	Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321				Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110151					
Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 0		<b>DESTINATARIO</b>		Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 0		
DICE CONTENER: 0		0		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / GS 1 Gm 1 Unidades	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<b>CNP - Citacion Notificacion Personal</b> Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQ CA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS Radicado: 2019 - 1163 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMI Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMI		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$1,000 Flete \$6,000 Valor Total \$7,000		<b>OFICINA BOGOTA</b> 900 151 122 - 2 CALLE 64G NO 70D 34 482 44 07 Certipostal.Com operacionesbogota@certipostal.com 2519 de Octubre 23 de 2015 <b>SERGIO ALEJANDRO YEPES CARD</b>
IMPRESO POR FIVEPOSTAL 0 ODS: / COD.MP: 20468100012 USUARIO: PUBLICICTOS LOCAL 793814300012 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM FIVEMAIL NOTIFICACION										

<b>POS</b>	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA	<b>F/H IMPRESION</b> 2020-02-17 10:46:58	<b>F/H ADMISION</b> 2020-02-17 10:46:47						
<b>REMITENTE</b> 0	DE: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA D.C. Dir: CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11				<b>PARA:</b> MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ 0 Dir: MIRYAMG30@HOTMAIL.COM					<b>Guia No.</b> 793814300012
	Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321				Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110151					
Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 0		<b>DESTINATARIO</b>		Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 0		
DICE CONTENER: 0		0		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / GS 1 Gm 1 Unidades	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<b>CNP - Citacion Notificacion Personal</b> Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 6 CIVIL DE PEQ CA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: VIAJES IMPERIAL SAS Radicado: 2019 - 1163 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMI Notificado: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMI		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$1,000 Flete \$6,000 Valor Total \$7,000		<b>OFICINA BOGOTA</b> 900 151 122 - 2 CALLE 64G NO 70D 34 482 44 07 Certipostal.Com operacionesbogota@certipostal.com 2519 de Octubre 23 de 2015 <b>SERGIO ALEJANDRO YEPES CARD</b>
IMPRESO POR FIVEPOSTAL 0 ODS: / COD.MP: 20468100012 USUARIO: PUBLICICTOS LOCAL 793814300012 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM FIVEMAIL NOTIFICACION										



JUZGADO: Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de B/C  
 DIRECCION: Cra 10 # 14-65 piso 11 Edif. Comercial.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
 ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**



17 FEB 2020

Fecha: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

Señor:

NOMBRE: Myriam Maiken Gomez Ramirez  
 DIRECCIÓN: miryamg30@hotmail.com  
 CIUDAD: Bagota D.C

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia DD/MM/AAAA
<u>2019 1189</u>	<u>1 Ejecutivo Singular</u>	<u>- 29-07-2019.</u>

Demandante	Demandado
<u>Vigjes Imperial S.A.S.</u>	<u>Myriam Maiken Gomez Ramirez</u>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:  
Luz Marina Pasquera Silva  
 Nombres y Apellidos

Luz Marina Pasquera Silva  
 FIRMA

Parte Interesada  
  
 Nombres y Apellidos

17 FEB 2020  
 COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL  
 RESOLUCIÓN No. 251  
 FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

BBVA

09291 9-DEC-19 16:07

J.G. PER CAU COM MULT

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
Secretario(a)  
BOGOTA, D.C.  
BOGOTA  
NOVIEMBRE 28 DE 2019  
CARRERA 10 NO. 19-60 PISO 11  
343

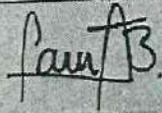
OFICIO No: 1794  
REFERENCIA: JUDICIAL  
RADICADO N°: 11001418900620190118900  
NOMBRE DEL DEMANDADO: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ  
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 51829501  
NOMBRE DEL DEMANDANTE: VIAJES IMPERIAL SAS  
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830087404  
CONSECUTIVO: JT271294

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 27 del mes noviembre del año 2019, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



BBVA Colombia  
Operaciones - Embargos  
Presidencia Ejecutiva de Ingeniería  
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21  
embargos.colombia@bbva.com



DAVIVIENDA

a



IQ051004236702

Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2019

09171 5-DEC-19 14:51

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA**

Carrera 10 No 19 65 Piso 11 Edificio Camacol  
Bogotá (Cundinamarca)

CAU CON NIT

**Asunto:** Proceso Ejecutivo 11001418900620190118900  
**Oficio:** 191794

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ	51829501

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 110012051706 relacionada en su oficio no se encuentra registrada a nombre del **JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

StellaM / 8038  
TEL - 201601037506704 - IQ051004236702

Banco Davivienda S.A.





*JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N°. 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL  
AL  
ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTÁ Y/O  
CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA  
DESPACHO COMISORIO No. 153*

**HACE SABER**

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-01189 de VIAJES IMPERIAL S.A.S. NIT. 830.087.404-7 contra MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ C.C. 51.829.501, se dictó auto que en su fecha y partes pertinentes dicen:

*“JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) (...).*

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres (con excepción de los establecidos en el artículo 594 numeral 11 del C.G.P) denunciados como de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la **CALLE 10 No. 80-41 TORRE 8 APTO 832** de la ciudad de Bogotá y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, **limitando la medida a la suma de \$6.700.000 M/cte.** Conforme a lo anterior y en atención a que esta judicatura no cuenta con planta completa de empleados, y a lo señalado por la circular PCSJC17 – 37 de fecha 26 de septiembre de 2017, celebrada entre el consejo superior de la judicatura y la secretaria de gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia que aparece en la hoja anexa que hace parte integrante de este proveído. Se señala como honorarios al secuestre la suma de \$150.000, siempre y cuando esta se realice de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al Señor Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de Bogotá y/o al Consejo de Justicia de Bogotá para que realice la diligencia de embargo y secuestro ordenada en esta providencia. Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia pueden hacer uso de lo consagrado en el artículo 2º del ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE (fdo). ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ – JUEZ”.INSERTOS**

Actúa como apoderado judicial de la parte actora: el abogado **LUZ MARINA MOSQUERA SILVA**, identificado con C. C. No. 52119645 y con Tarjeta Profesional No. 149289 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se trata del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, sin incluir vehículos automotores y establecimientos de comercio, que de propiedad del demandado que se encuentren en la **CALLE 10 No. 80-41 TORRE 8 APTO 832 de esta ciudad** y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Se adjunta copia de estos autos y las que sean necesarias para llevar acabo la diligencia.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno se libra el presente a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019):

La secretaria,

  
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



Alcaldía Local de Kennedy

No. 2019-581-028049-2

19-11-28 09:24 - Folios: 1 Anexos: 2 F  
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL  
m/D: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNIC



REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá- Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION 6º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias  
Bogotá ac.

Grupo/ Clase de Proceso  Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

No. Cuadernos 1 Folios Correspondientes 3

DEMANDANTE (S)

Viajes Imperial SAS 830.087.404-7  
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación CRD 102ª #25 A-45 Of. 306 Teléfono 518 8383

APODERADO

Myriam Marlen Gómez Ramírez 51.829.501  
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación Calle 10 # 80-41 Torre 8 Apto. 832 Teléfono \_\_\_\_\_

DEMANDADO (S)

\_\_\_\_\_  
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

ANEXOS \_\_\_\_\_

Radicado Proceso

Firma Apoderado  
T.P. No. \_\_\_\_\_



-Copia-



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 N°. 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

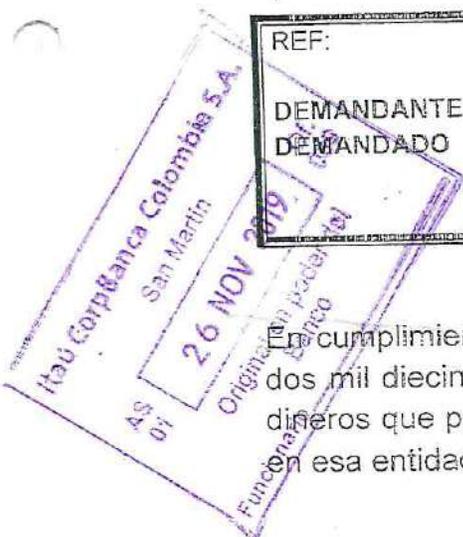


Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2019  
Oficio No. 19-1794



Señor (es):  
BANCO OC  
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014189006-2019-01189-00  
DEMANDANTE VIAJES IMPERIAL S.A.S. NIT. 830.087.404-7  
DEMANDADO MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ C.C. 51.829.501  
(Al contestar cite la referencia completa)



En cumplimiento a lo dispuesto en autos de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), se **DECRETO** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S en esa entidad.

LIMÍTESE LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$ 5.040.000 M/CTE.

En consecuencia, proceda efectuando las respectivas retenciones y haciendo las consignaciones a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 110012051706.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Sírvase proceder en la ciudad.

Atentamente,



JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

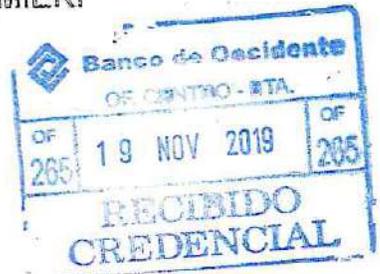
Cadena.

19 NOV. 2019  
B- AGUIRRE  
Hora  
EL RECIBO NO IMPLICA ACEPTACION

UTCC2015



91111100626046



DAVIVIENDA  
R-CCI-402121-2019  
Fecha: Nov 26 2019 1:16PM  
Folios: 1 Anexos: 0  
Tipo Documental: Notificación de Embargo  
Remitente: JUZGADO 6 CIVIL  
Destino: 82076 - Proceso Embargos - Operaciones Documentales

Recibo Número: 21654892  
CUS Seguimiento: 21653265  
Documento Usuario: N/A  
Usuario Sistema: N/A  
Fecha: 09/07/2019 2.35 PM  
Convenio: Kioskos  
PIN: 190709611821592086



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 190709611821592086

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento [CC-51829501]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50C	1833127	CL 10 80 41 TO 8 AP 832 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50C	1832431	CL 10 80 41 GS 132 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

**Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709826821593001

Nro Matrícula: 50C-1833127

Página 1

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 02:46:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 19-01-2012 RADICACIÓN: 2011-121618 CON: ESCRITURA DE: 21-12-2011  
CODIGO CATASTRAL: AAA0229LSOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 7110 de fecha 15-12-2011 en NOTARIA 32 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 832 TORRE 8 con area de (55.94 M2) AREA PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.208 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. ORDENO CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 7110 DEL 15-12-2011 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTA ORDENO LOTEO POR ESCRITURA 2566 DEL 23-05-2011 NOTARIA 32 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1818801 CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE LUIS JOSÉ DURAN GUZMAN, VICTORIA EUGENIA SOTOMONTE GOMEZ, MARIA CRISTINA GOMEZ SANTANDER, INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LTDA. CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO S.A. POR ESCRITURA 1313 DEL 11-06-2010 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTOS EFECTUARON ENGLOBE POR ESCRITURA 3317 DEL 27-08-2002 NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1552408 QUE LAS SOCIEDADES INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LTDA, CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LTDA., MARIA CRISTINA GOMEZ SANTANDER LUIS JOSE DURAN GUZMAN Y VICTORIA EUGENIA SOTOMONTE GOMEZ ADQUIRIERON LOS LOTES ENGLOBADOS ASI: PARTE POR PERMUTA CELEBRADA CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. POR ESCRITURA 1057 DE 20-03-98 NOTARIA 35 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-05-98 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1477806. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA 1960 DE 15-05-98 NOTARIA 35 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LTDA. POR COMPRA A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. POR ESCRITURA 977 DE 13-03-98 NOTARIA 35 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1477807. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA 887 DE 30-04-98 NOTARIA 26 DE BOGOTA POR LA MISMA ESCRITURA 977 DE 1998 CITADA SE EFECTUO DESENGLOBE. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE QUE LE HIZO CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA. POR ESCRITURA 3130 DE 22-09-94 NOTARIA 19 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23-09-94 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1270698. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A ROBERTO STRIEDINGER TORRES POR ESCRITURA 5447 DE 31-08-94 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROSA DELIA TORRES VDA. DE CELIS POR ESCRITURA 2794 DE 31-08-94 NOTARIA 19 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE GINES OROZCO ORTIZ POR ESCRITURA 4949 DE 11-07-91 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LAS SOCIEDADES INVERSIONES STRIEDINGER TORRES LTDA. INVERST. LTDA. POR ESCRITURA 3593 DE 24-05-91 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-06-91 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1091816. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA SOCIEDAD INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS R. E HIJOS LTDA. POR ESCRITURA 2687 DE 19-07-89 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD PROVINCIA COLOMBIANA DE LA COMPAÑIA DE JESUS POR ESCRITURA 1045 DE 07-06-78 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23-06-78 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-466025.--

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CL 10 80 41 TO 8 AP 832 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 10 #80-41 APARTAMENTO 832 TORRE 8 PARQUE RESIDENCIAL OASIS DE CASTILLA PROPIEDAD HORIZONTAL

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

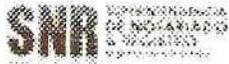
50C - 1818801

**ANOTACION:** Nro 001 Fecha: 19-04-2011 Radicación: 2011-35348

Doc: ESCRITURA 1310 del 23-03-2011 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709826821593001

Nro Matrícula: 50C-1833127

Página 2

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 02:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT# 9001927116X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-12-2011 Radicación: 2011-121618

Doc: ESCRITURA 7110 del 15-12-2011 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
PARQUE RESIDENCIAL OASIS DE CASTILLA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT# 9001927116X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-12-2011 Radicación: 2011-121618

Doc: ESCRITURA 7110 del 15-12-2011 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT# 9001927116

A: CODENSA S.A. E.S.P.

NIT# 8300372480

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-07-2013 Radicación: 2013-67793

Doc: ESCRITURA 3116 del 26-06-2013 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$145,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT# 9001927116

A: GOMEZ RAMIREZ MYRIAM MARLEN

CC# 51829501 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-07-2013 Radicación: 2013-67793

Doc: ESCRITURA 3116 del 26-06-2013 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ MYRIAM MARLEN

CC# 51829501 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-07-2013 Radicación: 2013-67793

Doc: ESCRITURA 3116 del 26-06-2013 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$240,722

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709826821593001

Nro Matrícula: 50C-1833127

Página 3

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 02:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT# 9001927116

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-07-2013 Radicación: 2013-67793

Doc: ESCRITURA 3116 del 26-06-2013 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RAMIREZ MYRIAM MARLEN

CC# 51829501 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-10024 Fecha: 16-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-449394 FECHA: 09-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS



87623 18-OCT-19 10:59

J.S. FED. CIV. COM. MULT.

Señores

**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**  
Cra 9 No 11-45 piso 3 Virrey  
Ciudad

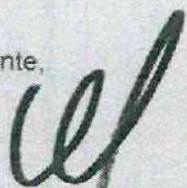
Referencia: PROCESO No 11001418900620190118900

Respetados señores:

La empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S** identificado con Nit. 900.038.604-8 me permito informar a su despacho, que **ACEPTAMOS** el cargo de **SECUESTRE** designado del proceso en referencia, en diligencias que se llevará a cabo el día 06 de febrero de 2020.

Agradecemos la atención prestada,

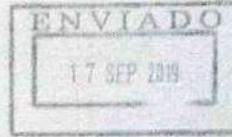
Atentamente,



\_\_\_\_\_  
**ZAIRA RUIZ ZAMBRANO**  
C.C 1.101.689.472 de Socorro  
REPRESENTANTE LEGAL  
**GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS**  
**EN BODEGAJES S.A.S**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 351

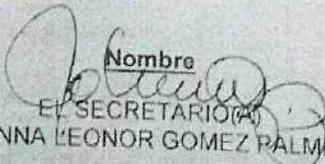
Respetado doctor  
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS  
DIRECCION CARRERA 54 NO 70-39  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: Juzgado 006 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.  
Despacho de Origen: Juzgado 006 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.  
Código de Proceso: 11001418900620190118900

Se le permite comunicarle que este Despacho Juzgado 006 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 19-65 piso 11, lo ha designado(a) de la lista de auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Se le pide manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponerse las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

  
Nombre  
EL SECRETARIO(A)  
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMERI



7415 4-OCT-19 14:20

J.G. PLO CON CON MULT

Señores

JUZGADO 006 DE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
BOGOTA D.C.  
Cra 10 No 19-65 piso 11  
Ciudad

Referencia: PROCESO No 11001418900620190118900

Respetados señores:

La empresa GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S  
identificado con Nit. 900.038.604-8 me permito informar a su despacho, que  
**ACEPTAMOS** el cargo de **SECUESTRE** designado del proceso en referencia.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente

**ZAIRA RUIZ ZAMBRANO**  
C.C 1.101.689.472 de Socorro  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS  
EN BODEGAJES S.A.S

Dirección: Carrera 54 No. 70-39 Bogotá D.C. -Tel: (1) 3971212 - Cel. 3174301257  
Email: [grupomultigraficas@gmail.com](mailto:grupomultigraficas@gmail.com)



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

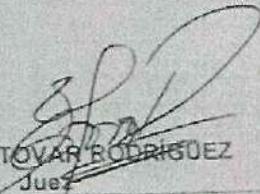
Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a las observaciones expuestas por la apoderada actora contentiva de aclaración prontamente advierte el Despacho que las mismas resultan improcedentes, pues el auto de fecha 29 de julio de 2019 no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Obsérvese que dicha providencia es clara al indicar que los intereses moratorios sobre las cuotas adeudadas como las que se causen en lo sucesivo serán a la tasa pactada, a menos que estas superen el límite legal establecido.

Por lo demás la apoderada deberá remitirse al numeral 2. De dicha providencia respecto de agencias en derecho y costas.

NOTIFIQUESE

  
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de septiembre de 2019 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 35

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO

110014189006 - 2019 - 01189 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11088)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, con excepción de los establecidos en el artículo 594 numeral 11° del C. G. P., que sean de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la **CALLE 10 No. 80 - 41 TORRE 8 APTO 832** de esta ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la anterior medida a la suma de **\$ 6.700.000<sup>00</sup>**.

Conforme a lo anterior y en atención a que esta judicatura no cuenta con planta completa de empleados, y a lo señalado por la CIRCULAR PCSJC17-37, de fecha 26 de septiembre de 2017, celebrada entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaría de Gobierno de la alcaldía Mayor de Bogotá<sup>1</sup>, se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona respectiva de Bogotá, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la zona Respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en esta providencia.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 - 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa que hace parte integrante de este proveído. Se señala como honorarios provisionales al secuestre, por el desarrollo de la diligencia comisionada, la suma de **\$ 10.000<sup>00</sup>**, siempre que esta se realice.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, en las diferentes entidades financieras, señaladas en el escrito de cautelas que antecede de esta encuadernación (fol. 1).

Oficiése a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación del demandado. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de

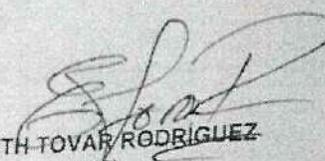
<sup>1</sup>- Inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1464 de 2012. - Parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005; límitese a la suma de \$ 5.040.000 =

NOTIFIQUESE

  
ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ  
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de 2019 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 71

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
E. S. D.

05406 5-AUG-19 9:33

J.6. PED CAU CON MULT

Ref.: Proceso declarativo  
De: VIAJES IMPERIAL S.A.S.  
contra MYRIAM MAERLEN GOMEZ  
Proc. 2019-01189-00

**LUZ MARINA MOSQUERA SILVA**, en mi calidad de Apoderada de la empresa demandante **VIAJES IMPERIAL S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito solicitar se aclare el Auto de fecha 29 de Julio de 2019, mediante el cual se libro mandamiento de pago en contra de **MYRIAM MAERLEN GOMEZ** y a favor de la empresa, y se ordene:

1. Que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con el contrato de vinculación frente a cada una de las cuotas de vinculación adeudadas a partir del día siguiente de su exigibilidad.
2. Que cancele las cuotas de vinculación que en lo sucesivo se causen en el curso de la presente acción.
3. Que como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a al CONTRATO DE VINCULACION, de las cuotas de vinculación que se causen en lo sucesivo en el curso de la presente acción y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
- 4., Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias que genere este proceso.

Dicha petición en razón a que el auto aludido no hace referencia a las mencionadas pretensiones.

Cordialmente,



**LUZ MARINA MOSQUERA SILVA**  
C.C. 52.119.645 de Bogotá.  
T.P. 149.289 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/jul./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

898 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 49382  
 SECUENCIA: 59342 FECHA DE REPARTO: 24/07/2019 9:42:41a. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 006 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8300874047	VIAJES IMPERIAL SAS		01
52119645	LUZ MARINA MOSQUERA SILVA	MOSQUERA SILVA	03

**OBSERVACIONES:** CONTRATO 3CD

30KEIPB07

FUNCIONARIO DE REPARTO

omafuaro

REPARTO HMM07  
 11A-JA-11

v. 2.0

q/w

*Miryam Torres*

*[Handwritten signature]*

A QUIEN CORRESPONDA

En mi calidad de contadora de la empresa Viajes Imperial S.A.S, identificada con Nit 830087404-7. Certifico que el vehículo de placas WMN024 de propiedad dela Señora Myriam Marlen Gómez Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.829.501, a la fecha adeuda la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.(\$3.360.00)**, que corresponden a 42 meses de duda a razón de \$80.000 cada una.

El último pago que la señora Myriam Marlen Gómez Ramírez efectuó, fue el 2 de enero de 2019 pagando la cuota de sostenimiento de enero de 2016 con la factura VIS 6630

La presente certificación se expide a los Diez y seis (16) días del mes de Julio de año 2019.

  
Lucy Jeannette Millán Vela  
Contadora Publica  
TP 73195-T

**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

Entre **VIAJES IMPERIAL S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por su Gerente **MARCO ALONSO VELASCO OJEDA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, la que en adelante se denominará **LA EMPRESA** de una parte y **GOMEZ RAMIREZ MYRIAM MARLEN**, también mayores de edad, domiciliados en la ciudad de **Bogotá**, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien en adelante se denominará **EL VINCULADO** de la otra parte, han acordado celebrar el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN** para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL** que se regirá por Las normas que regulan la actividad y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DEL OBJETO.**- Por medio del presente contrato, **EL VINCULADO** vincula a **LA EMPRESA** para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el vehículo que a continuación se detalla y **LA EMPRESA**, a su vez, legalmente habilitada, acepta dicha vinculación para prestar con él dicho servicio.

PLACA: WMN024

MARCA: RENAULT

LÍNEA: LOGAN DINAMIQUE

MODELO: 2015

CLASE: AUTOMOVIL

CAPACIDAD: 5 Pasajeros

COLOR: BLANCO ARTICA

CARROCERIA: SEDAN

No. MOTOR: F710Q178124

No. CHASIS: 9FBLSRADBFM717341

**SEGUNDA.- DEL TÉRMINO.**- El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción, prorrogable por periodos iguales si ninguna de las partes no manifiesta por escrito lo contrario con 30 días de antelación al vencimiento, en las mismas condiciones pactadas. **TERCERA. DEL VALOR.**- En virtud del presente contrato **EL VINCULADO** pagará a la empresa las siguientes sumas de dinero: a) Por concepto de rodamiento y administración la suma mensual de **₹80.000**, que se incrementara el día primero (1) de enero de cada año calendario en cuantía que determine la gerencia de la **EMPRESA**.; b) Un porcentaje establecido por concepto de administración de los contratos y servicios que obtenga **LA EMPRESA** a favor del **VINCULADO**. Parágrafo. Estos valores podrán ser modificados por **LA EMPRESA** en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA. DECLARACIÓN INICIAL DEL VINCULADO.**- **EL VINCULADO** a la firma de este contrato manifiesta de forma expresa que se encuentra a paz y salvo por contribuciones de todo orden y que se encuentra libre de embargos, gravámenes, multas, impuestos, condiciones resolutorias, pactos de retroventa o cualquier otra circunstancia que afecte su libre operación; que tiene la posesión real y material del vehículo y que el vehículo no se encuentra vinculado a otra empresa bajo ningún contrato. **EL VINCULADO** se compromete a salir al saneamiento en cualquier caso en los eventos en que la ley y/o **LA EMPRESA** lo exija. **QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**- Son obligaciones de **LA EMPRESA** las siguientes: 1.) Programar el vehículo para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en sus diferentes contratos, con sujeción al plan de rodamiento de la empresa. 2.) Ejercer la coordinación y control sobre la operación del vehículo, respecto de la programación en sus diferentes contratos. 3.) Dar cumplimiento a lo ordenado en la ley, tomando una póliza de seguros autorizada para la operación nacional que cubra lo relacionado a la actividad transportadora, cuyos valores de las primas deben ser cancelados por **EL VINCULADO** en la forma y fecha que esta estipule y al momento de la vinculación. Parágrafo: Estas pólizas se renovaran año a año y en consecuencia las primas se cancelaran de igual forma; 4) Exigir el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de conformidad con el programa desarrollado por la empresa o cuando ésta lo requiera. 5) Efectuar los trámites pertinentes para la expedición de la Tarjeta de Operación; 6) Pagar al **VINCULADO** bajo las condiciones y fechas establecidas en los respectivos contratos de transporte, el producido del vehículo, previas las deducciones estipuladas en este contrato; 7) Llevar un registro mensual de los ingresos y egresos que se hayan causado por la operación del vehículo vinculado, el cual se anexará en extracto conjuntamente con el pago al **VINCULADO** del producido del respectivo periodo, de acuerdo con el cumplimiento de la programación del vehículo en sus diferentes contratos; 8) Informar al **VINCULADO** de las diferentes fallas que pueda presentar el vehículo en la prestación del servicio; 9) Suministrar el (los) extracto(s) del contrato, que se debe portar en forma permanente en el vehículo,



menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación la documentación necesaria que se requiera para su tramitación y renovación; 23) Permitir la operación del vehículo por el (los) conductor(es) que asigne LA EMPRESA e Impedir que personas no autorizadas por LA EMPRESA, conduzcan el vehículo vinculado; 24) Adquirir y portar el equipo de comunicación bidireccional que se ajuste a los requerimientos y políticas de la Autoridad y LA EMPRESA. **SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.-** Las partes contratantes acuerdan que LA EMPRESA no asume por virtud de este contrato responsabilidad alguna por daños que pueda sufrir el vehículo, ni por los que se causen a terceros con este vehículo, en sus bienes, vida e integridad personal como tampoco a las sanciones a que se haga acreedor el propietario o el conductor, como consecuencia de infracciones a normas de tránsito y transporte en que pueda incurrir. **DEDUCCIONES:** EL VINCULADO faculta expresamente a LA EMPRESA para deducir, descontar y retener del producido mensual del vehículo, todas las cuantías de dinero que se causen dentro del respectivo periodo mensual o anteriores, por concepto de cuotas de vinculación, multas por incumplimiento, salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, fiscales, parafiscales e indemnizaciones del (los) conductor (es) y/o monitora(s), del vehículo; los servicios o insumos entregados directamente o por intermedio de terceros de: parqueaderos, combustibles, mantenimiento, asesoría, radio comunicación, agremiación, dotación, capacitación, pólizas de seguro y demás servicios o compromisos económicos adquiridos por LA EMPRESA para el vehículo, en las cuantías y plazos convenidos o fijados por ella e igualmente a pagar los aportes al fondo de reposición o programa de reposición, auxilio mutuo y fondo de responsabilidad civil, y demás que determine LA EMPRESA correspondientes al vehículo aquí vinculado. **OCTAVA. NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** Serán causales de terminación de este contrato las siguientes: a.) El cumplimiento del término estipulado; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c.) Por disolución y liquidación de LA EMPRESA conforme a los estatutos; d) Por Sentencia Judicial. Además las partes contratantes podrán dar por terminado este contrato, en cualquier momento, por las siguientes causas: 8.1. POR PARTE DE LA EMPRESA: a.) Por incumplimiento del VINCULADO, en alguna de sus obligaciones contempladas en este contrato o sus reglamentos; b.) Cuando EL VINCULADO utilice el automotor vinculado para prestar el servicio a terceros sin previa comunicación a la EMPRESA y ello afecte la programación en sus contratos; c) Cuando EL VINCULADO y/o algunos de los conductores del vehículo sea sorprendido en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas alucinógenas durante el horario del trabajo o en la prestación del servicio; d) Cuando EL VINCULADO y/o algunos de los conductores del vehículo no preste el servicio de transporte oportunamente y bajo los lineamientos indicados por LA EMPRESA; e) Por la enajenación del vehículo sin autorización de LA EMPRESA. g). Por las demás causas de que trata el artículo 41 del Decreto 174 de 2001 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. 8.2. POR PARTE DEL PROPIETARIO: a) Por el no pago oportuno de los saldos a su favor por parte de la EMPRESA, salvo que dicho retardo en el pago se produzca por fuerza mayor o caso fortuito; b) Por incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA para con EL VINCULADO previstas en este contrato; c) Por las demás causas de que trata el Decreto 348 de febrero de 2015 o las normas que modifiquen o sustituyan. **NOVENA. DE LA CESIÓN.-** El presente contrato podrá ser cedido por LA EMPRESA, cuando lo estime conveniente, y por parte del VINCULADO única y exclusivamente con autorización previa expresa y escrita de LA EMPRESA. **DÉCIMA. RESERVA DEL DERECHO DE ADMISIÓN.-** En el evento de venta del vehículo vinculado LA EMPRESA se reserva el derecho de admisión del nuevo propietario y optar por continuar con la ejecución del contrato con el nuevo vinculado, quien al adquirir el vehículo acepta todas las estipulaciones de este contrato, o podrá darlo por terminado unilateralmente procediendo entonces a la desvinculación del vehículo. **DECIMAPRIMERA. "HABEAS DATA" y MANEJO DE DATOS.-** EL VINCULADO autoriza expresamente a LA EMPRESA para que en virtud de este contrato verifique antecedentes, consulte y reporte directamente o por interpuesta persona su comportamiento financiero y hábitos de pago ante los operadores de información financiero. La presente autorización se otorga al amparo del artículo 15 de la Constitución Nacional, Ley Estatutaria 1266 de 2008. EL VINCULADO autoriza a LA EMPRESA para el manejo de sus datos personales conforme lo dispone la Ley 1581 de 2012. **DECIMASEGUNDA. DE LA CLÁUSULA PENAL.-** Las partes fijan para quien incumpla o simplemente se retarde en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, la suma de DIEZ (10) s.m.m.l.v. al momento del retardo o incumplimiento, sin que con ello quede extinguida la obligación principal, quedando al arbitrio de la parte cumplida cobrar la cláusula penal o lo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
FERNANDO RODRIGUEZ OLIVERA  
Notario 64 Encargado - SOMO  
BOGOTÁ, D.C.

EL NOTARIO 64  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Hace Constare  
Que esta Fotocopia coincide  
con el original  
que he tenido a la vista.

Fecha: 23 JUL 2019  
Firma:

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ( REPARTO )  
E. S. D.

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderada Legal de la empresa VIAJES IMPERIAL S.A.S., sociedad legalmente constituida de acuerdo con el Certificado de existencia y representación legal que se allega con la presente demanda, con domicilio principal en ésta ciudad, con NIT.: 830.087.404-7, respetuosamente recorro a Ud., Sr. Juez, a fin de instaurar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada con C.C. 51.829.501 de Garagoa – Boyacá, con domicilio principal en ésta ciudad. La presente demanda la fundamento en los siguientes:

### HECHOS

1.- MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ, en su calidad de propietaria del vehículo de placa WMNO24 suscribió el ocho (8) de septiembre de dos mil quince (2015), con mi representada "CONTRATO DE VINCULACIÓN.

2.- En la cláusula TERCERA del aludido contrato se señala: "TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- EL VINCULADO pagará a la empresa las siguientes sumas de dinero. a) Por concepto de rodamiento y administración la suma mensual de \$80.000, que se incrementará el día primero (1) de enero de cada año calendario en cuantía que determine la gerencia de la empresa. b) Un porcentaje establecido por concepto de administración de los contratos y servicios que obtenga la empresa a favor del vinculado.

3.- Las cuotas de vinculación a mi representada a través desde el año 2016 a la actualidad han sido las siguientes:

AÑO	V/MENSUAL	V/ANUAL
2016	80000	960000
2017	80000	960000
2018	80000	960000
2019	80000	960000

4.- MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ, cumplió a cabalidad sus obligaciones con la empresa, por concepto de cuotas mensuales de vinculación hasta el mes de diciembre de 2015.

5.- Pese a los constantes requerimientos por parte de la Sociedad que represento, la demandada no ha cumplido, ni total ni parcialmente en la obligación que se demanda, así como tampoco ha dado por terminada la relación contractual que legalmente la vincula a VIAJES IMPERIAL S.A.S.

6.- El saldo insoluto de la obligación que se demanda es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MIL PESOS (\$3.200.000.00). M/CTE., suma clara, expresa y actualmente exigible, más los intereses moratorios causados desde que se efectuó cada uno de los precitados pagos.

## PRETENSIONES

Sírvase Sr. Juez, librar mandamiento de pago a favor de VIAJES IMPERIAL S.A.S. y en contra de MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ, a fin de que sea pagada las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota de vinculación del mes de enero de 2016, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

1.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de febrero de 2016 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

2. Cuota de vinculación del mes de febrero de 2016, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

2.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de marzo de 2016 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

3. Cuota de vinculación del mes de marzo de 2016, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

3.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de abril de 2016 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

4. Cuota de vinculación del mes de abril de 2016, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

4.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de mayo de 2016 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

5. Cuota de vinculación del mes de mayo de 2016, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

---

5.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de junio de 2016 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

6. Cuota de vinculación del mes de junio de 2016, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

6.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de julio de 2016 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

7. Cuota de vinculación del mes de julio de 2016, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

7.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de agosto de 2016 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

8. Cuota de vinculación del mes de agosto de 2016, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

8.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de septiembre de 2016 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

9. Cuota de vinculación del mes de septiembre de 2016, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

9.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de desde el primero (1) de octubre de 2016 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

10. Cuota de vinculación del mes de octubre de 2016, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

10.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de noviembre de 2016 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

11. Cuota de vinculación del mes de noviembre de 2016, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

11.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato

de vinculación desde el primero (1) de diciembre de 2016 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

12. Cuota de vinculación del mes de diciembre de 2016, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

12.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de enero de 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

13. Cuota de vinculación del mes de enero de 2017, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

13.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de febrero de 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

14. Cuota de vinculación del mes de febrero de 2017, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

14.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de marzo de 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

15. Cuota de vinculación del mes de marzo de 2017, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

15.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de abril de 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

16. Cuota de vinculación del mes de abril de 2017, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

16.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de mayo de 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

17. Cuota de vinculación del mes de mayo de 2017, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

17.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de junio de 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

18. Cuota de vinculación del mes de junio de 2017, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

18.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de julio de 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

19. Cuota de vinculación del mes de julio de 2017, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

19.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de agosto de 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

20. Cuota de vinculación del mes de agosto de 2017, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

20.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de septiembre de 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

21. Cuota de vinculación del mes de septiembre de 2017, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

21.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de desde el primero (1) de octubre de 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

22. Cuota de vinculación del mes de octubre de 2017, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

22.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de noviembre de 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

23. Cuota de vinculación del mes de noviembre de 2017, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

23.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de diciembre de 2017 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

24. Cuota de vinculación del mes de diciembre de 2017, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

---

24.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de enero de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

25. Cuota de vinculación del mes de enero de 2018, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

25.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de febrero de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

26. Cuota de vinculación del mes de febrero de 2018, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

26.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de marzo de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

27. Cuota de vinculación del mes de marzo de 2018, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

27.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de abril de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

28. Cuota de vinculación del mes de abril de 2018, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

28.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de mayo de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

29. Cuota de vinculación del mes de mayo de 2018, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

29.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de junio de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

30. Cuota de vinculación del mes de junio de 2018, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

30.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del

contrato de vinculación desde el primero (1) de julio de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

31. Cuota de vinculación del mes de julio de 2018, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

32.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de agosto de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

33. Cuota de vinculación del mes de agosto de 2018, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

33.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de septiembre de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

34. Cuota de vinculación del mes de septiembre de 2018, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

34.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de desde el primero (1) de octubre de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

35. Cuota de vinculación del mes de octubre de 2018, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

35.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de noviembre de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

36. Cuota de vinculación del mes de noviembre de 2018, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

36.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de diciembre de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

37. Cuota de vinculación del mes de diciembre de 2018, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

37.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de enero de 2019 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

38. Cuota de vinculación del mes de enero de 2019, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

38.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de febrero de 2019 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

39. Cuota de vinculación del mes de febrero de 2019, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

39.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de marzo de 2019 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

40. Cuota de vinculación del mes de marzo de 2019, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

40.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de abril de 2019 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

41. Cuota de vinculación del mes de abril de 2019, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

41.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de mayo de 2019 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

42. Cuota de vinculación del mes de mayo de 2019, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

42.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de junio de 2019 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

43. Cuota de vinculación del mes de junio de 2019, por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

43.1. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la demandada cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación desde el primero (1) de julio de 2019 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

44. Que cancele las cuotas de vinculación que en lo sucesivo se causen en el curso de la presente acción

44.1. Que como consecuencia de lo anterior se dispongo que el demandado cancele los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada, de acuerdo en la cláusula tercera del CONTRATO DE VINCULACION de las cuotas de vinculación que se causen en lo sucesivo en el curso de la presente acción y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

4.5. Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias que genere este proceso.

#### CLASE DE PROCESO

A esta demanda se le debe dar el trámite de un proceso ejecutivo, regulado por los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Ud., Sr. Juez competente para conocer de este proceso, por el domicilio de la demandada y por la cuantía que estimo en TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MIL PESOS (\$3.200.000.00). M/CTE.

#### PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante VIAJES IMPERIAL S.A.S.
2. "CONTRATO DE VINCULACIÓN, del ocho (8) de septiembre de dos mil quince (2015).
3. Certificación expedida por el departamento de contabilidad de la empresa vinculadora VIAJES IMPERIAL S.A.S.

#### ANEXOS

Me permito anexar, los documentos aducidos como pruebas, original dela demanda y CD con el traslado y archivo en digital, solicitud de medidas cautelares y los documentos que adjunto como medios de prueba.

#### NOTIFICACIONES

El demandado recibirá notificaciones en la Calle 10 # 80 - 41 Torre 8 Apto. 832 Barrio Castilla de esta ciudad o al correo electrónico [miryamg30@hotmail.com](mailto:miryamg30@hotmail.com).

La demandante podrá recibir notificaciones, en la Carrera 102 A # 25 H - 45 Ofic. 306 de esta ciudad ó correo electrónico [jurídica@taxiimperial.com.co](mailto:jurídica@taxiimperial.com.co).

La suscrita las podrá recibir en la secretaria de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 102 A # 25 H - 45 Ofic. 306 de esta ciudad ó correo electrónico [luzmamosquera@yahoo.com](mailto:luzmamosquera@yahoo.com).

#### AUTORIZACIÓN -DEPENDIENTE.

Manifiesto al señor Juez que nombro como mi dependiente y bajo absoluta responsabilidad la Sra. JOHANA VARGAS BAQUERO, identificada Con la C.C. 52.315.864 de Bogotá, a fin de que revise y se le de toda la información pertinente dentro del proceso en mención. A su vez, queda facultada para retirar demandas, solicitar y reclamar copias simples y auténticas, solicitar y retirar certificaciones, renunciar a términos, solicitar y retirar títulos y demás diligencias que le permitan ejercer su función en debida forma.

Cordialmente,



LUZ MARINA MOSQUERA SILVA  
C.C. 52119645 de Bogotá  
T.P. 149.289 del C.S.J  
LMM/ka

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	79325668	BARRAGAN	ROJAS	JOAQUIN	ALBERTO	2019-07	E.P.S SANITAS	COTIZANTE
CC	79325668	BARRAGAN	ROJAS	JOAQUIN	ALBERTO	2022-06	E.P.S SANITAS	BENEFICIARIO

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SANITAS	06/2022	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	05/2022	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	04/2022	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	03/2022	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	02/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2022	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	12/2021	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	11/2021	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2021	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	09/2021	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	08/2021	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	07/2021	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	06/2021	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	05/2021	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	04/2021	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	03/2021	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	02/2021	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	01/2021	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	12/2020	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	11/2020	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	10/2020	13	BENEFICIARIO	Estado Emergencia
E.P.S SANITAS	07/2020	15	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	06/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2020	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SANITAS	12/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2019	15	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	06/2019	1	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2019	1	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2018	23	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2018	1	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	06/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2017	29	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2017	1	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	06/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2017	29	BENEFICIARIO	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SANITAS	04/2017	1	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2016	1	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2016	26	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2016	1	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2015	1	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	06/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SANITAS	06/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2014	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2013	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2013	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2013	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

Información Importante:

El campo "Observación \*" denota la siguiente situación:

**Pago con cotización:** Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

**Estado Emergencia:** Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

## A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente EQUIDAD SEGUROS O.C., certifica que la empresa de transportes **VIAJES IMPERIAL S.A.S con número de NIT 830087404** Se encuentra asegurado en la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO PASAJEROS número de póliza AA006576 para las vigencias desde 30/05/2018 hasta 20/09/2018 con los siguientes amparos y límites asegurados:

TOMADOR: VIAJES IMPERIAL S.A.S  
PLACA: WMN024  
CLASE: AUTOMOVIL  
MARCA: RENAULT  
MODELO: 2015  
PROPIETARIO: MYRIAM MARLEN GOMEZ RAMIREZ

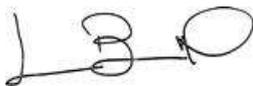
### RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	100 SMMLV
MUERTE O LESION DOS (2) O MAS PERSONAS	200 SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO
DEDUCIBLE	10% MINIMO - 1 SMMLV

Certificamos que la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO PASAJEROS cumple con la reglamentación del Decreto 1047 de 2014, e incluye el amparo de perjuicios inmateriales.

la presente se expide en Bogotá D.C., el 11 de Mayo de 2023. Cualquier aclaración con gusto sera atendida en los teléfonos 7421444 o en nuestras instalaciones ubicadas en la calle 96 N. 45A - 31 en la Ciudad de Bogotá

BOGOTÁ D.C. 11 de Mayo de 2023



---

**FIRMA AUTORIZADA**

**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL ENTRE  
GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S. Y VIAJES IMPERIAL S.A.S.  
GJ 2017-44/ N° 249**

Entre los suscritos a saber, el señor **JUAN FERNANDO STOZITKY OTALORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.087.296 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, con NIT 900.521.807-7, quien para efectos del presente documento se denominará el "CONTRATANTE" y por otra parte **MARCO VELASCO O.**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.239.855 de La Uvita, Boyacá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VIAJES IMPERIAL S.A.S.** (empresa de transporte), domiciliada en la ciudad de Bogotá., identificada con NIT. 830.087.404-7, quien para los efectos del presente documento se denominará el "CONTRATISTA"; hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicio privado de transporte terrestre automotor especial (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO:** El CONTRATISTA por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad, en forma independiente y obrando con autonomía administrativa, técnica, financiera y operacional, se obligará frente al CONTRATANTE a prestar el servicio de transporte especial para la movilización de los huéspedes de los hoteles del CONTRATANTE y demás personal que éste señale, junto con sus equipajes y/o herramientas de trabajo, en los horarios que señale el CONTRATANTE, en vehículos debidamente aprobados y homologados por el Ministerio de Transporte. La prestación del servicio de transporte, se hará, en los términos establecidos en este Contrato y en especial lo regulado en el Decreto 431 de 2017, así como las demás normas concordantes y aplicables a la materia relacionadas con la prestación del servicios de transporte terrestre automotor especial.

**PARÁGRAFO.** - El servicio de transporte lo realizará con el siguiente parque automotor mínimo: (i) Cincuenta (50) automóviles con capacidad para cuatro (4) a cinco (5) pasajeros; (ii) Cien (100) camionetas con capacidad de cuatro (4) a siete (7) pasajeros y; (iii) Veinte (20) vanes y/o microbuses con capacidad de once (11) a dieciocho (18) pasajeros. Lo anterior sin perjuicio que el CONTRATANTE pueda requerir menos vehículos de los señalados en la presente cláusula.

**SEGUNDA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicios será prestado en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en los lugares que para tal efecto indique el CONTRATANTE dentro de los mencionados destinos, según necesidades del mismo servicio, a través del correo [servicios@viajesimperialsas.com](mailto:servicios@viajesimperialsas.com) o a las central telefónica del CONTRATANTE, al PBX 3456789 o cualquier otra línea que el CONTRATANTE habilite para tal fin, por lo menos con sesenta (60) minutos de antelación, informando la ruta de desplazamiento y la cantidad de pasajeros.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones especiales del CONTRATISTA, además de las consagradas en el presente Contrato y la ley: a) Cumplir de manera eficiente y oportuna con el servicio de transporte objeto del presente Contrato; b)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL ENTRE  
GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S. Y VIAJES IMPERIAL S.A.S.  
GJ 2017-44/ N° 249**

Prestar el servicio de transporte en vehículos que se encuentren en perfectas condiciones mecánicas y de presentación, entendiéndose que el CONTRATANTE podrá relevar el uso de algún vehículo que a su juicio no cumpla con los requisitos anteriores. c) Mantener a disposición del CONTRATANTE los vehículos en el momento que este los requiera; d) El CONTRATISTA se obliga a transportar únicamente a los huéspedes o terceros autorizados por EL CONTRATANTE; e) Cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes en el transporte público de servicio especial; f) Utilizar los vehículos debidamente homologados por el Ministerio de Transporte y con tarjeta de operación vigente; g) Proveer conductores idóneos y con experiencia comprobada quienes deberán mantenerse en impecables condiciones de presentación personal, con documentos vigentes y en regla, carnetizados y exigirles el cumplimiento estricto de las normas de tránsito; h) Mantener vigentes todas las pólizas de responsabilidad civil, seguros licencias y demás exigidos por la norma en especial las establecidas en el Decreto 1079 de 2015 o cualquiera que lo derogue, modifique o adicione; i) Mantener el sistema de comunicación bidireccional en cada uno de los vehículos; j) Efectuar los cambios de vehículos y/o conductores cuando el CONTRATANTE lo requiera; k) Efectuar en forma oportuna los relevos requeridos e informar oportunamente los cambios; l) Mantener en todos los vehículos todos los elementos de seguridad exigidos en las normas tales como extintores, botiquín, llanta de repuesto, gato, cruceta, señales reflectivas etc.; m) Suspender el servicio de mutuo acuerdo con el contratante por cuestión de orden público o seguridad de los transportados; n) Prestar el servicio de transporte especial previa solicitud realizada por los usuarios; ñ) Presentarse a la prestación del servicio mínimo cinco (5) minutos antes de la hora acordada entre las Partes; o) Reembolsar a los pasajeros todos los gastos adicionales en que deban incurrir por la pérdida de vuelos, cuando quiera que dicha situación sea generada por culpa atribuible al CONTRATISTA, derivada del retardo injustificado en la prestación del servicio de transporte; p) Portar en todo momento durante la prestación del servicio, el extracto de contrato o documento que haga sus veces, con el fin de demostrar el cumplimiento de este y demás requisitos que exige la normatividad vigente en la materia; q) prestar el servicio de transporte durante las veinticuatro (24) horas del día siete (7) días a la semana, durante todo el año.

**PARÁGRAFO.** - El CONTRATISTA, se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el presente Contrato, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones especiales del CONTRATANTE, además de las consagradas en el presente Contrato y la ley: (a) Suministrar la lista de las personas a transportar y sitios de recogida y reparto; (b) Cancelar oportunamente el servicio según los términos de este Contrato; (c) permitir el ingreso del conductor y/o vehículo a sus instalaciones siempre que sea con ocasión del cumplimiento del Contrato; (d) Asumir la responsabilidad por el manejo apropiado y correcto de los vales.

**QUINTA. – DURACIÓN:** El término de duración del presente Contrato será de un (1) año, contado a partir de la fecha de firma del mismo.

El término del Contrato podrá ser prorrogado por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las Partes manifiesta por escrito su intención de terminarlo con por lo menos treinta (30) días



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL ENTRE  
GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S. Y VIAJES IMPERIAL S.A.S.  
GJ 2017-44/ N° 249**

hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas sucesivas.

**SEXTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato terminará:

1. Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por las Partes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.
2. Por el vencimiento del término, cuando alguna de las Partes haya dado el preaviso indicado en el presente Contrato.
3. Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes
4. Por decisión de cualquiera de las Partes y en cualquier momento, dando aviso escrito con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda hacer efectiva la terminación, sin que por este hecho se cause ningún tipo de indemnización.
5. Por las demás que establezca este Contrato o la ley.

**SÉPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO:** El precio por cada Servicio de Transporte será el que resulte de la liquidación mensual de los servicios de transporte efectivamente prestados de acuerdo con tarifa que hace parte de este Contrato, como **ANEXO 1**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El ajuste a las tarifas especificadas en el **ANEXO 1** se hará por cada año de ejecución del Contrato, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las Partes acuerdan que el CONTRATANTE podrá cobrar una comisión por brindar el servicio de transporte a los huéspedes de sus hoteles. Dicha comisión la manejará a discrecionalidad el CONTRATANTE siempre y cuando se respeten las tarifas establecidas por el CONTRATISTA. La diferencia entre la comisión y el valor total recibido por la prestación del servicio de transporte corresponderá al CONTRATISTA. Para efectos del presente Contrato se deja constancia que los ingresos por la prestación del servicio de transporte de EL CONTRATISTA se encuentran exentos de IVA.

**OCTAVA. – FORMA DE PAGO:** El CONTRATISTA contará con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la correcta radicación de la factura por parte del CONTRATISTA para efectuar los pagos de los servicios de transporte. En caso de presentarse mora en los pagos, el CONTRATISTA liquidará y cobrará intereses de mora al CONTRATANTE desde la fecha del vencimiento hasta la fecha de pago efectivo, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera que aplique al cierre del mes anterior a aquél en que se cause la mora.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Ante la mora en los pagos el CONTRATISTA suspenderá la prestación de servicios de transporte.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL ENTRE  
GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S. Y VIAJES IMPERIAL S.A.S.  
GJ 2017-44/ N° 249**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – El CONTRATANTE tendrá disponibles para consulta, la relación de los servicios mensuales prestados.

**NOVENA.**– KPI: El Indicador Clave de Desempeño (“KPI”) definido para la evaluación y optimización en la prestación del servicio es el CUMPLIMIENTO, medido porcentualmente como la proporción de servicios NO exitosos sobre el total del volumen de servicios solicitados-confirmados en el periodo de evaluación, el índice mínimo de satisfacción será del 98%, expresándose de la siguiente forma, así:

INDICADOR	CALIFICACIÓN	PENALIDAD
Cumplimiento	100%	0%
Cumplimiento	98%	0%
Cumplimiento	96%	1% de descuento sobre la facturación del periodo evaluado
Cumplimiento	94%	2% de descuento sobre la facturación del periodo evaluado
Cumplimiento	92%	3% de descuento sobre la facturación del periodo evaluado
Cumplimiento	90%	5% de descuento sobre la facturación del periodo evaluado

**PARAGRAFO:** No se dará aplicación a la presente Cláusula en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que no permitan que **EL CONTRATISTA** preste el servicio.

**DÉCIMA. – NATURALEZA DE LAS PARTES:** Las Partes ejecutarán el presente Contrato en calidad de profesionales independientes, nada de lo establecido en el presente Contrato, ni ninguna de las actividades realizadas por las Partes en desarrollo del Contrato se entenderá como un contrato de asociación, *joint venture*, cuentas en participación o cualquier otro tipo de contrato en el que se asuman y/o repartan los riesgos propios de la actividad y/o las utilidades.

En ningún caso la relación existente entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA o la CONTRATANTE y el personal del CONTRATISTA, será asimilada a una relación laboral ni generará dichas obligaciones. De igual modo, ninguna de las cláusulas del presente Contrato será interpretada como tendiente a constituir una sociedad conjunta entre las Partes.

**DÉCIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El Contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia y en consecuencia las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a las mismas.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL ENTRE  
GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S. Y VIAJES IMPERIAL S.A.S.  
GJ 2017-44/ N° 249**

**DÉCIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se presente entre las Partes en relación con la ejecución, interpretación, liquidación y cualquier otra diferencia relacionada o derivada de este Contrato, en cualquier momento y que las Partes no puedan resolver de común acuerdo mediante arreglo directo, serán sometidas a la justicia ordinaria.

**DÉCIMA TERCERA. – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA de manera irrevocable amparará y mantendrá indemne al CONTRATANTE, de todo tipo de reclamos, demandas, acciones judiciales y prejudiciales, o cualquier tipo de acción que tenga por objeto el pago de compensaciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de resarcimiento que se genere por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA durante la ejecución de este Contrato y por el tiempo que sea necesario.

Para efectos de lo aquí previsto, el CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente el llamamiento en garantía o la citación que el CONTRATANTE o cualquiera de los apoderados nombrados por éstos efectúen para que aquellos se vinculen al proceso o trámite o se haga parte en el respectivo acuerdo extrajudicial, según el caso. En todo caso, el CONTRATISTA pagará o reembolsará solidariamente al CONTRATANTE o cualquiera de los apoderados nombrados por éstos, las sumas de dinero éste pague en virtud de lo aquí dispuesto, pago o reembolso que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al envío al CONTRATISTA de la respectiva cuenta de cobro o documento equivalente acompañado de copia simple del acto administrativo, transacción, conciliación, sentencia judicial, fallo arbitral, según sea el caso y la respectiva constancia de pago.

En estos casos, el CONTRATANTE queda facultado para afectar cualquier suma que por cualquier concepto adeudara al CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de este último. Lo anterior, exceptuando cuando el daño o perjuicio sea ocasionado por la actuación u omisión del CONTRATANTE o sus colaboradores.

En el evento que el CONTRATANTE pague una Contingencia o Reclamación a un Tercero que corresponda pagar al CONTRATISTA, corresponderá al CONTRATISTA rembolsar al CONTRATANTE la totalidad de las sumas pagadas con ocasión de tales Contingencias o Reclamaciones de Terceros, sirviendo el presente Contrato como título suficiente para realizar el reclamo. Este reembolso deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE le notifique la solicitud de reembolso al CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN:** El Contrato se ha celebrado en consideración a la calidad y experiencia del CONTRATISTA, por lo que éste no podrá cederlo ni en todo ni en parte sin el previo consentimiento escrito del CONTRATANTE. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá subcontratar sin previa aceptación del CONTRATANTE parte de la ejecución del Contrato, sin que esta facultad lo exima o atenúe de las responsabilidades y obligaciones para con el CONTRATANTE. El CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar los subcontratistas propuestos. El CONTRATISTA será totalmente responsable de los actos, fallas y negligencias de sus subcontratistas como si fueran suyos y asumirá por su cuenta todos los riesgos involucrados a dichos subcontratos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL ENTRE  
GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S. Y VIAJES IMPERIAL S.A.S.  
GJ 2017-44/ N° 249**

**DÉCIMA QUINTA. – GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente Contrato y la responsabilidad civil extracontractual en que eventualmente pueda incurrir, mediante la constitución de las pólizas que a continuación se relacionan, con lo amparos que se expresan, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del presente documento, con una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia:

15.1. **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** La cual deberá tener el siguiente amparo:

a. Amparo de cumplimiento del Contrato. Por un valor asegurado igual al veinticinco por ciento (25%) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y sus prórrogas legalmente concedidas y tres (3) meses más. La póliza deberá incluir el cubrimiento de Calidad del Bien o Servicio. El afianzado será el CONTRATISTA y el asegurado y beneficiario será el CONTRATANTE.

b. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. El afianzado será el CONTRATISTA y el asegurado y beneficiario será el CONTRATANTE.

15.2. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA deberá aportar su Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, la cual deberá cubrir los riesgos y estar constituida por un valor asegurado igual al exigido en el Decreto 348 de 2015 para las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA se obliga a hacer entrega de la certificación del pago total de la prima, expedida por la respectiva aseguradora dentro del término previsto en esta cláusula para el otorgamiento de las garantías.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Queda entendido que la no contratación de las pólizas, la mora en el pago de la prima o no renovación de las pólizas, así como no aportar oportunamente los documentos que el CONTRATANTE le solicite, entre ellos el recibo de pago de las primas, constituirá justa causa para que el CONTRATANTE, a su discreción, de por terminado el Contrato o suspenda los pagos al CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO TERCERO. -** Queda entendido que cualquier deducible pactado en las pólizas, será asumido en su totalidad por el CONTRATISTA así como todo daño o perjuicio en exceso de lo no cubierto por estas pólizas.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL ENTRE  
GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S. Y VIAJES IMPERIAL S.A.S.  
GJ 2017-44/ N° 249**

**PARÁGRAFO CUARTO.** – Para efectos de la presente cláusula y de la constitución de las pólizas, el valor estimado del contrato del presente Contrato será la suma DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$12.000.000).

**DÉCIMA QUINTA. - CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS:** Todas las garantías exigidas en este Contrato, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

16.1. Los costos de las pólizas de que trata la presente cláusula serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA.

16.2. El cobro de estas pólizas no constituirá indemnización de los perjuicios ocasionados al CONTRATANTE quien podrá perseguir al CONTRATISTA por el remanente hasta la satisfacción completa de los perjuicios que se le llegaren a ocasionar a título de daño emergente y lucro cesante.

16.3. El CONTRATANTE podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Contrato, cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con la presentación de las garantías en el término acordado.

16.4. El CONTRATANTE no será responsable por los límites deducibles o limitaciones de las pólizas del CONTRATISTA.

16.5. La exigibilidad del pago de las garantías no está condicionado a la existencia de pronunciamientos emitidos por autoridades judiciales o particulares investidos de tales atribuciones.

16.6. El CONTRATISTA renunciará a la facultad de modificar y revocar unilateralmente las pólizas que se contraten en cumplimiento del presente Contrato; por lo tanto, el tomador no podrá revocar unilateralmente las pólizas.

16.7. Si las pólizas no están acorde con lo estipulado en el Contrato, el CONTRATISTA tendrá la obligación de modificar dichas pólizas, al siguiente día a la recepción de la notificación (vía email) de la no aceptación de las pólizas presentadas.

16.8. El CONTRATISTA se obliga a entregar al CONTRATANTE los originales de las pólizas y la constancia de pago de las mismas. Dichas pólizas deben ser enviadas a las oficinas del CONTRATANTE en Bogotá D.C.

16.9. La suscripción de las pólizas y la constancia de pago, son requisitos esenciales para el pago de cualquier factura.

**DECIMA SEXTA.** - Durante la vigencia del Contrato, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes respecto a cada uno de los vehículos:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL ENTRE  
GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S. Y VIAJES IMPERIAL S.A.S.  
GJ 2017-44/ N° 249**

17.1. SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO- SOAT conforme a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 769 de 2002 y demás normas que lo complementen, adicione o modifiquen.

**DÉCIMA SEPTIMA. – TRIBUTOS:** Los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que se causen en razón de la ejecución y de las remuneraciones que se generen en virtud de este Contrato serán asumidos por la Parte obligada a su pago, de acuerdo con lo previsto en las normas tributarias aplicables.

**DÉCIMA NOVENA. - AUDITORIA:** El CONTRATANTE, podrá en cualquier momento realizar auditorías, en la ejecución de este Contrato, con el fin de verificar el cumplimiento total del objeto del Contrato y de todas las obligaciones del CONTRATISTA, así como el resultado de las auditorías previas.

**PARAGRAFO. -** Para efectos de ejercer auditoria en este Contrato, el CONTRATANTE, nombra como Auditor del mismo al señor FABIAN GUTIERREZ, quien realiza funciones de Interventoría para el CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES Y AVISOS:** Los avisos y comunicaciones que deban darse las Partes de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán ser por escrito y entregado el correspondiente documento de manera personal o por correo certificado a las direcciones que se indican junto a las respectivas firmas de las Partes. Puede utilizarse como mecanismo paralelo el correo electrónico o el fax, aclarando que la utilización de tales medios no conlleva la constancia de envío sin que el recibo de la correspondencia sea confirmado o respondido. Las Partes igualmente se comprometen que ante cualquier cambio de dirección o de algún dato general notificará por escrito a la otra parte.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** En caso de que alguna de las Partes modifique la información, deberá notificar tal modificación a la otra parte, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Las comunicaciones se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciera personalmente; (ii) al día hábil siguiente a su entrega, si la remisión se hiciera por correo certificado o semejante con acuso de recibo y (iii) al día hábil siguiente, si se hizo por correo electrónico o fax, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que lo envía confirmación de recibo de la máquina receptora, o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.

**VIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES:** Toda modificación o adición del Contrato, deberá realizarse mediante documento escrito anexo al presente acuerdo y se entenderá perfeccionado, una vez las Partes firmen el respectivo documento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES INVÁLIDAS:** Si alguna de las disposiciones de este Contrato llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL ENTRE  
GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S. Y VIAJES IMPERIAL S.A.S.  
GJ 2017-44/ N° 249**

disposición deberá excluirse, y este Contrato deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

**VIGÉSIMA TERCERA. - NO RENUNCIA:** Las Partes convienen en que, el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretará como un desistimiento o renuncia, ni como un consentimiento a la modificación de los términos y condiciones del presente Contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las Partes determinan como lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

**VIGÉSIMA QUINTA. - ACUERDO TOTAL:** Este Contrato constituye la totalidad de los acuerdos convenidos entre las Partes sobre los derechos y las obligaciones estipuladas en el mismo, referentes a los servicios a que éste se refiere y deja sin efectos a cualquier comunicación, propuesta, condición, declaración, o contrato entre las Partes, ya sea previa o contemporánea a la firma de este Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario en este Contrato.

Las Partes declaran que las estipulaciones contenidas en este Contrato son el resultado y consecuencia del ejercicio mutuo de la autonomía de la libertad contractual de cada una de ellas, que entienden y son conscientes de las implicaciones, alcances y contenido de cada una de las obligaciones que contraen, al tiempo que manifiestan que el texto del Contrato es fruto de la libre negociación, discusión y estipulación de cada una de ellas y no corresponde a estipulaciones predeterminadas o dispuestas por una sola de las Partes.

Los derechos y obligaciones que este Contrato confiere a cada una de las Partes no se entenderán que han sido modificadas o derogadas en virtud de prácticas en contrario durante el curso de su ejecución. Así mismo, la tolerancia de una de las Partes ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra no se considerará como aceptación tácita del hecho tolerado, ni constituirá precedente para admitir su repetición o la modificación del acuerdo.

**VIGÉSIMA SEXTA. – DEFINICIONES:** Los encabezados de las cláusulas contenidas en esta Contrato se insertaron para fines de conveniencia únicamente y no afectarán de manera alguna el significado o la interpretación de esta. Cada referencia en este Contrato a una cláusula, numeral, literal, o anexo, salvo que se estipule lo contrario, significará una cláusula, numeral, literal del presente Contrato o a un anexo adjunto al mismo, respectivamente. Salvo que el contexto del presente Contrato implique lo contrario, (i) las palabras de cualquier género incluyen el uno y al otro; (ii) las palabras que emplean el número en singular o plural, también incluyen el número en singular o plural, respectivamente; (iii) los términos “del presente documento”, “en el presente documento”, “por el presente documento”, “el presente

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL ENTRE  
GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S. Y VIAJES IMPERIAL S.A.S.  
GJ 2017-44/ N° 249**

instrumento" y las palabras derivadas o similares se refieren al Contrato en su totalidad; (iv) los términos "incluyen", "incluye", "incluyendo" y las palabras derivadas o similares se interpretarán a ser seguidas por la frase "sin limitación"; y (v) las referencias en el presente documento a "días" son a los días calendario consecutivos salvo que se especifique días hábiles. Todos los términos contables empleados en el presente Contrato y que no están expresamente definidos en él tendrán los significados atribuidos a ellos bajo los principios contables generalmente aceptados.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes contratantes se obligan y garantizan que guardarán con la debida reserva y sigilo toda la información confidencial que lleguen a conocer de la otra parte. Se entenderá por información confidencial toda aquella que sea obtenida por las Partes o que le sea revelada por cada una a la otra y aquella que sea conocida por el resultado de los servicios prestados por el CONTRATISTA bajo este Contrato y sus documentos anexos, excepto si tal información era previamente conocida por EL CONTRATISTA o ha sido revelada en forma pública. Las Partes se obligan a mantener tal información como confidencial y no la utilizarán para fines distintos a la ejecución del objeto del presente Contrato, a menos que sean autorizadas por escrito por la otra parte o medie orden de autoridad competente, no podrán ninguna de las Partes revelar ni publicar, ni de ninguna manera dar a conocer a ninguna persona esta información confidencial, so pena de enfrentar las acciones legales que se estime conveniente adelantar por la parte perjudicada.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - HABEAS DATA:** En aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que regulen lo relacionado con habeas data, cada una de las Partes contratantes garantizan que la totalidad de la información que le envíe o le comparta a la otra sobre datos personales de personas naturales o bases de datos fue conseguida con la autorización previa y consentida de su Titular y que no se incurrió en una violación a las disposiciones sobre protección del derecho de habeas data. Previo al envío de la información por una parte a la otra, relacionada con datos personales, bases de datos o información sobre personas naturales o terceros deberá enviar una certificación suscrita por su representante legal en la que certifique que se contaba con la autorización de los titulares de la información para compartirla con la otra parte bajo un convenio comercial.

**VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGOS DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS:** Cada una de las Partes, individualmente, en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, por cuanto han adelantado las indagaciones que razonablemente están a su alcance, hacen las siguientes declaraciones individuales, que deberán mantenerse válidas durante todo el término de duración o plazo del Contrato:

(i) Que los activos que conforman el patrimonio de las Partes, así como el patrimonio de sus socios, accionistas, representantes legales o sus administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL ENTRE  
GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S. Y VIAJES IMPERIAL S.A.S.  
GJ 2017-44/ N° 249**

**PÁGINA DE FIRMAS**

En constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C. el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**EL CONTRATANTE**



**JUAN FERNANDO STOZITZKY OTALORA**

Representante Legal Suplente

**GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**

NIT 900.521.807-7

Teléfono: (51-1) 7445454

Dirección: Av. El Dorado No. 102 - 20 | Centro Empresarial Buró 26 - Piso 1

Ciudad: Bogotá D.C.

**EL CONTRATISTA**



**MARCO VELASCO OJEDA**

Representante Legal

**VIAJES IMPERIAL S.A.S.**

NIT 830.087.404-7

Teléfono: (51-1) 2609539

Dirección: Av. Calle 9 No. 50 – 15 Local 1069

Ciudad: Bogotá D.C.



Bogotá D.C. Junio 9 de 2017

Señores  
Viajes Imperial s.a.s  
**Sra. Johana Vargas**  
Ciudad: Bogotá

**Ref.** Entrega de contrato.

Respetados señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, por medio del presente oficio, hacemos entrega de dos ejemplares del contrato de prestación de servicio de transporte terrestre suscrito entre Global Operadora Hotelera S.A.S y Viajes imperial S.A.S

Agradecemos su colaboración haciendo la devolución de la copia correspondiente a nuestro archivo, posterior a sus firmas

Cordialmente,



Adalberto Castro  
**Gerente de Compras.**

**BOGOTÁ • CARTAGENA • MEDELLÍN • CALI • PEREIRA**

**Información y Reservas:**

<b>Bogotá</b>	<b>Medellín</b>	<b>Cali</b>	<b>Pereira</b>	<b>Cartagena</b>	<b>Barranquilla</b>
(1) 521 5050	(4) 514 6962	(2) 397 5050	(6) 311 3386	(5) 664 2995	(5) 320 3030

Línea Nacional Gratuita 018000 95 5050 - reservas@movichhotels.com



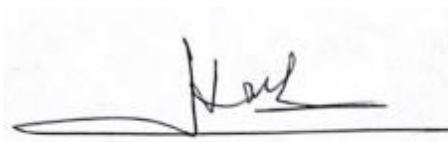
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2022-00559**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.000.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>2.000.000,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**

Certificado: MEMORIAL 11001400301020220091500

Oscar Mauricio Peláez - Abogado

Mar 16/05/2023 2:47 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (237 KB)

3490 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION f.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por Oscar Mauricio Peláez - Abogado.

**RESPETADO JUZGADO: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTOS ADJUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Cordialmente,



**Oscar Mauricio Peláez - Abogado**

Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: [notificaciones@grupojuridico.co](mailto:notificaciones@grupojuridico.co)

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

[www.deudu.com](http://www.deudu.com)

[www.grupojuridico.co](http://www.grupojuridico.co)

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

® RPOST® PATENTADO

**Señor:**  
**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**Referencia** : Proceso Ejecutivo No. 2022-0915  
**Demandante** : Grupo Jurídico Deudu S.A.S  
**Demandado** : John Winer Lozano Urrea  
**Asunto** : **Liquidación del Crédito.**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

<b>Concepto</b>	<b>Valores Liquidados</b>
Total, Intereses de Mora	\$ 12,680,268.09
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$ 37,889,000.00
Abonos	\$ -
<b>Total, Liquidación del Crédito</b>	<b>\$ 50,569,268.09</b>

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

  
OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
PELAEZ  
OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.  
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por  
OSCAR MAURICIO PELAEZ  
Fecha: 2023.05.16 12:03:23  
-05'00'

**LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

JUZGADO:	10 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2022-0915
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	02-sep-22
DEMANDADOS:	JOHN WINER LOZANO URREA CC 1030535532	Fecha Sentencia:	05-may-23
		Fecha de la Liquidacion:	12-may-23

**PAGARE No 05800007100678602**

Fecha Exigible	Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
					A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.			
	02-may-22	31-may-22	30	29.57%	\$37,889,000.00	\$0.00	\$0.00	\$807,014.02	\$807,014.02	\$0.00	\$0.00	\$38,696,014.02
	01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$37,889,000.00	\$0.00	\$0.00	\$831,689.57	\$1,638,703.59	\$0.00	\$0.00	\$39,527,703.59
	01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$37,889,000.00	\$0.00	\$0.00	\$891,798.07	\$2,530,501.66	\$0.00	\$0.00	\$40,419,501.66
	01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$37,889,000.00	\$0.00	\$0.00	\$925,795.09	\$3,456,296.75	\$0.00	\$0.00	\$41,345,296.75
	01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$37,889,000.00	\$0.00	\$0.00	\$940,725.74	\$4,397,022.49	\$0.00	\$0.00	\$42,286,022.49
	01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$37,889,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,011,607.20	\$5,408,629.69	\$0.00	\$0.00	\$43,297,629.69
	01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$37,889,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,018,559.96	\$6,427,189.65	\$0.00	\$0.00	\$44,316,189.65
	01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$37,889,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,116,673.05	\$7,543,862.70	\$0.00	\$0.00	\$45,432,862.70
	01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$37,889,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,157,401.00	\$8,701,263.70	\$0.00	\$0.00	\$46,590,263.70
	01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$37,889,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,085,931.90	\$9,787,195.60	\$0.00	\$0.00	\$47,676,195.60
	01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$37,889,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,224,160.06	\$11,011,355.66	\$0.00	\$0.00	\$48,900,355.66
	01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$37,889,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,202,311.92	\$12,213,667.58	\$0.00	\$0.00	\$50,102,667.58
	01-may-23	12-may-23	12	45.41%	\$37,889,000.00	\$0.00	\$0.00	\$466,600.51	\$12,680,268.09	\$0.00	\$0.00	\$50,569,268.09
<b>Total Intereses de Mora</b> \$12,680,268.09												
<b>Total Intereses de Plazo</b> \$0.00												
<b>Seguros</b> \$0												
<b>Total Capital de Obligacion</b> \$37,889,000.00												
<b>Abonos</b> \$0.00												
<b>Total Liquidación del Crédito</b> \$50,569,268.09					<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO:</b>			SON CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 9 CENTAVOS.				

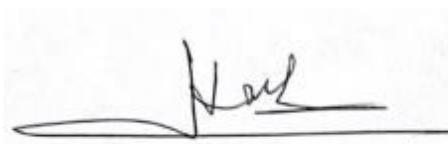


**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2021-01070**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.500.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>1.500.000,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**

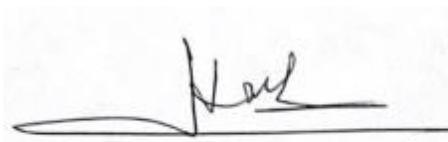


**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2021-00876**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	4.100.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>4.100.000,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**



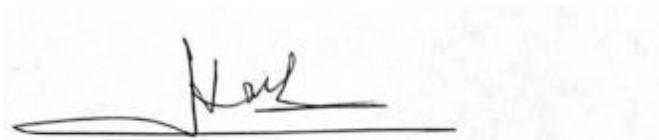
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2019-00539**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	400.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	1.000.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	18.500,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	10.000,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>1.428.500,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2022-00423**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	40.200,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>2.040.200,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**